

BBVA CONSUMO 5 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN

900.000.000 EUROS

Aaa (sf) / AAAsf

Respaldados por derechos de crédito cedidos y administrados por

BBVA

BBVA Finanzia

Entidad Directora

BBVA

Entidades Suscriptoras

BBVA

BBVA Finanzia

Agente de Pagos

BBVA

Fondo constituido y administrado por

 **Europea de
Titulización**
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización

Folleto inscrito en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores
con fecha 16 de diciembre de 2010

Hecho Relevante de BBVA CONSUMO 5 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

En virtud de lo establecido en el apartado 4.1.4 del Módulo Adicional a la Nota de Valores del Folleto Informativo de **BBVA CONSUMO 5 Fondo de Titulización de Activos** (el "**Fondo**") se comunica a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES el presente hecho relevante:

- Los días 4 y 24 de mayo de 2012, esta Sociedad Gestora efectuó comunicaciones de Hecho Relevante en las que se hacía constar que las Agencias de Calificación Standard & Poor's ("**S&P**") y Moody's Investors Service ("**Moody's**"), respectivamente, con fechas 30 de abril de 2012 y 17 de mayo de 2012, habían bajado las calificaciones crediticias asignadas a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. ("**BBVA**"), circunstancia que se informaba en la medida en que BBVA es contraparte del Fondo en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), en el Contrato de Permuta Financiera, en el Contrato de Administración de los Derechos de Crédito y en el Contrato de Agencia de Pagos (los "**Contratos**").
- Con fecha 27 de julio de 2012, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA, como único titular de la totalidad de los Bonos emitidos por el Fondo y única contraparte de los contratos firmados por el Fondo, han acordado modificar los Contratos. Con motivo de las modificaciones de los Contratos, los siguientes apartados del Folleto del Fondo deberán leerse como sigue.

Apartado	Descripción
3.4.4.1 Módulo Adicional Párrafos 3º y 4º (Cuenta de Tesorería)	Ambas partes acuerdan que, en el supuesto de que la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de BBVA o de la entidad en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería (el "Tenedor de la Cuenta de Tesorería"), experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de Baa3 o de BBB-, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar el descenso por debajo de Baa3, o en un plazo máximo de sesenta (60) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar el descenso por debajo de BBB-, deberá poner en práctica, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Cuenta de Tesorería para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación: a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de Baa3 y de BBB-, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BBVA de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación Baa3 o BBB- por parte del Tenedor de la Cuenta de Tesorería. b) Trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad cuya deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de Baa3 y de BBB-, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con el Tenedor de la Cuenta de Tesorería en virtud del Contrato de Cuenta de Tesorería. En caso de producirse la situación b) anterior y que, posteriormente, la deuda no subordinada y no garantizada a largo plazo de BBVA alcanzara nuevamente la calificación mínima de Baa3 y BBB-, según las escalas de calificación de Moody's y de

Apartado	Descripción
	S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BBVA bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).
3.4.7.1 Módulo Adicional Apartado 8 (Contrato de Permuta Financiera)	8.1 Criterio de Moody's La Parte B asume los siguientes compromisos irrevocables bajo el Contrato de Permuta Financiera: (i) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con el Primer Nivel de Calificación Requerido ("Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación"), la Parte B llevará a cabo alguna de las siguientes medidas en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicha circunstancia: •Obtener un Sustituto con el Primer Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido). •Obtener un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido. •Constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada igual a Baa3 según la escala de calificación de Moody's, por un importe suficiente para que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos. (ii) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con el Segundo Nivel de Calificación Requerido ("Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación"), la Parte B, actuando de forma diligente, procurará, en el plazo más breve posible, (A) obtener un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido; o (B) obtener un Sustituto con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido). Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte B deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada igual a Baa3 según la escala de calificación de Moody's, siempre que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos. Las obligaciones de la Parte B bajo los apartados (i) y (ii) anteriores, así como las causas de terminación anticipada que se deriven de ellas, sólo estarán vigentes mientras se mantengan las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores será devuelto a la Parte B cuando cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B. A los efectos anteriores, "Garante" significa aquella entidad que proporciona una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con respecto a todas las obligaciones presentes y futuras de la Parte B del Contrato de Permuta Financiera (la "Garantía"), y

Apartado	Descripción
	siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A bajo la Garantía está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) la Garantía determina que, si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención; y “Sustituto” significa aquella entidad que se subroga en la posición contractual de la Parte B en el Contrato de Permuta Financiera o que suscriba un nuevo contrato de permuta con la Parte A, en términos sustancialmente idénticos al Contrato de Permuta Financiera (lo cual será confirmado por la Parte A, actuando de forma diligente), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención. Dicha entidad (Sustituto), a todos los efectos, pasará a ser considerada la Parte B en el Contrato de Permuta Financiera o en el nuevo contrato de protección que se suscriba. Una entidad contará con el “Primer Nivel de Calificación Requerido” en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody’s para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación fuese igual o superior a Baa2. Una entidad contará con el “Segundo Nivel de Calificación Requerido” (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody’s para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada Baa3. 8.2 Criterio de S&P De acuerdo con la actualización del criterio de contrapartidas de 31 de mayo de 2012 de S&P “Counterparty Risk Framework Methodology And Assumptions”, y, en concreto, con la opción 1 de reemplazo que será la que aplique al Contrato de Permuta Financiera: En el supuesto de que la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o quien le sustituya) descienda, en cualquier momento de la vida de los Bonos, por debajo de una calificación de BBB (o su equivalente) por S&P, la Parte B (o quien le sustituya), deberá constituir una garantía a favor de la Parte A, en un plazo máximo de 10 Días Hábiles, por un importe calculado en función del valor de mercado de la Permuta Financiera y conforme a los requerimientos de los criterios de S&P de 31 de mayo de 2012. En el supuesto de que la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o quien le sustituya) descienda, en cualquier momento de la vida de los Bonos, de una calificación de BBB- (o su equivalente) por S&P, la Parte B (o quien le sustituya), en un plazo máximo de 60 días naturales, deberá: (A) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta Financiera, a una tercera entidad que la sustituya (i) con una calificación de su deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada mínima de BBB por S&P o (ii) con una calificación de su deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada mínima de BBB- por S&P y que constituya una garantía a favor de la Parte A por un importe calculado en función del valor de mercado de la Permuta Financiera y conforme a los criterios de S&P; o (B) conseguir que una entidad de crédito adecuada para S&P y con una calificación de su deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada mínima de BBB por S&P, garantice mediante aval bancario a primer requerimiento, que cumpla con el criterio de S&P, el cumplimiento de las obligaciones de la Parte B derivadas del Contrato de Permuta

Apartado	Descripción
	Financiera. Cualquier garantía estará sujeta a la confirmación y mantenimiento de la calificación de los Bonos otorgada por S&P. Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente definidas serán a cargo de la contrapartida inelegible.
3.4.7.2 Módulo Adicional Párrafo 3º (Contrato de Agencia de Pagos)	En el supuesto de que la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada del Agente de Pagos experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de Baa3 o de BB+, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar el descenso por debajo de Baa3 o de BB+, deberá, previa comunicación a las Agencias de Calificación, poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación: (i) obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de Baa3 y de BB+, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los compromisos asumidos por el Agente de Pagos, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación de Baa3 o de BB+ por parte del Agente de Pagos; o (ii) revocar la designación del Agente de Pagos como Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Baa3 y de BB+, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos. Si BBVA fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BBVA en el Contrato de Agencia de Pagos. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de la anterior opción (i) serán por cuenta de la entidad garantizada.
3.7.2.1.2 Módulo Adicional Párrafos 3º al 10º (Gestión de Cobros del Contrato de Administración) Y 3.4.5 Módulo Adicional Párrafos 5º al 12º (Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los activos)	Las cantidades que el Administrador reciba derivadas de los Préstamos que correspondan al Fondo las ingresará en su integridad al Fondo en la Cuenta de Tesorería el segundo (2º) día posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil (las "Fechas de Cobro"), valor ese mismo día. A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector de banca de la ciudad de Madrid. Si el descenso de calificación de BBVA por debajo de BBB-, según la escala de calificación de S&P, pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a los Bonos, BBVA llevará a cabo alguna de las siguientes acciones: (i) obtener de una entidad, con calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de BBB-, según la escala de calificación de S&P, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar dicha circunstancia, un aval a primer requerimiento, que cumpla con los criterios de S&P vigentes en cada momento, por un importe tal que permita mantener las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación; o (ii) constituir un depósito en efectivo a favor del Fondo para que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por S&P, en un plazo máximo de diez (10) días a contar desde el momento que tenga lugar la mencionada circunstancia, en una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo de BBB-, según la escala de calificación de S&P. El importe del aval o del depósito será por un importe equivalente al importe estimado

Apartado	Descripción
	agregado de las cuotas de amortización y de intereses que generarían los Derechos de Crédito durante un mes desde la fecha de pérdida de BBB-, según la escala de calificación de S&P, calculado con una TACP basada en la TACP histórica de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo. El Fondo únicamente podrá ejecutar el aval o disponer del importe de dicho depósito en el importe de las cantidades que dejase de percibir de cualquiera de los Administradores, en su caso, que correspondan al Fondo y que el Administrador hubiera percibido de los Derechos de Crédito y no hubiera ingresado al Fondo.

Y a los efectos legales oportunos, en Madrid, 2 de agosto de 2012.

Mario Masiá Vicente
Director General

ÍNDICE

	Página
FACTORES DE RIESGO	7
DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES DE TITULIZACIÓN	13
(Anexo VII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004)	
1. PERSONAS RESPONSABLES	13
1.1 Personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro.	13
1.2 Declaración de los responsables del contenido del Documento de Registro.	13
2. AUDITORES DE CUENTAS	13
2.1 Auditores del Fondo.	13
2.2 Criterios contables utilizados por el Fondo.	13
3. FACTORES DE RIESGO	14
4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR	14
4.1 Declaración de que el emisor se constituirá como fondo de titulización	14
4.2 Nombre legal y profesional del emisor.	14
4.3 Lugar del registro del emisor y número de registro.	14
4.4 Fecha de constitución y periodo de actividad del emisor.	14
4.4.1 Fecha de constitución del Fondo.	14
4.4.2 Periodo de actividad del Fondo.	15
4.4.3 Liquidación Anticipada del Fondo.	15
4.4.4 Extinción del Fondo.	17
4.5 Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al emisor.	18
4.5.1 Régimen fiscal del Fondo.	18
4.6 Capital autorizado y emitido por el emisor.	20
5. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA	20
5.1 Breve descripción de las actividades principales del emisor.	20
5.2 Descripción general de las partes del programa de titulización.	21
6. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN	2
7. ACCIONISTAS PRINCIPALES	27
8. INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS	27
8.1 Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro.	27
8.2 Información financiera histórica cuando un emisor haya iniciado operaciones y se hayan realizado estados financieros.	27
8.2 bis Información financiera histórica para emisiones de valores con denominación individual igual o superior a 50.000 euros.	27
8.3 Procedimientos judiciales y de arbitraje.	27
8.4 Cambio adverso importante en la posición financiera del emisor.	28

9.	INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS	28
9.1	Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.	28
9.2	Información procedente de terceros.	28
10.	DOCUMENTOS PARA CONSULTA	28
10.1	Documentos para consulta.	28
	NOTA DE VALORES	29
	(Anexo XIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004)	
1.	PERSONAS RESPONSABLES	29
1.1	Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores.	29
1.2	Declaración de los responsables de la Nota de Valores.	29
2.	FACTORES DE RIESGO	29
3.	INFORMACIÓN FUNDAMENTAL	30
3.1	Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta.	30
4.	INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN	30
4.1	Importe total de los valores y aseguramiento.	30
4.1.1	Importe total de los valores.	30
4.1.2	Precio de emisión de los Bonos.	30
4.1.3	Suscripción de la Emisión de Bonos.	31
4.2	Descripción del tipo y clase de los valores.	31
4.3	Legislación según la cual se crean los valores.	31
4.4	Indicación de si los valores son nominativos o al portador y si están en forma de título o anotación en cuenta.	31
4.5	Divisa de la emisión.	31
4.6	Clasificación de los valores según la subordinación.	32
4.7	Descripción de los derechos vinculados a los valores.	32
4.8	Tipo de interés nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses.	33
4.8.1	Tipo de interés nominal de los Bonos.	33
4.8.2	Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses.	35
4.9	Fecha de vencimiento y amortización de los valores.	36
4.10	Indicación del rendimiento.	38
4.10.1	Vida media, rendimiento o rentabilidad, duración y vencimiento final estimados de los Bonos.	39
4.11	Representación de los tenedores de los valores.	43
4.12	Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los valores.	43
4.13	Fecha de emisión de los valores.	44
4.14	Restricciones sobre la libre transmisibilidad de los valores.	44
5.	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	44
5.1	Mercado en el que se negociarán los valores.	44
5.2	Agente de pagos y entidades depositarias.	45
6.	GASTOS DE LA OFERTA Y DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN	45
7.	INFORMACIÓN ADICIONAL	45
7.1	Declaración de la capacidad en que han actuado los asesores relacionados con la emisión que se mencionan en la Nota de Valores.	45

7.2	Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por auditores.	45
7.3	Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.	45
7.4	Información procedente de terceros.	45
7.5	Ratings o calificaciones asignados a los valores por agencias de calificación.	46
MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES DE TITULIZACIÓN		49
(Anexo VIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004)		
1.	VALORES.	49
1.1	Denominación mínima de una emisión.	49
1.2	Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participen en la emisión se ha reproducido exactamente.	49
2.	ACTIVOS SUBYACENTES	49
2.1	Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados de producir los fondos pagaderos a los valores.	49
2.2	Activos que respaldan la emisión.	49
2.2.1	Jurisdicción legal por la que se rigen los activos que van a ser titulizados.	50
2.2.2	Características generales de los deudores, así como datos estadísticos globales referidos a los activos titulizados.	51
2.2.2.1	Derechos de Crédito Iniciales	51
2.2.2.2	Derechos de Crédito Adicionales	57
2.2.3	Naturaleza legal de los activos que van a ser titulizados.	61
2.2.4	Fecha o fechas de vencimiento o expiración de los activos.	61
2.2.5	Importe de los activos.	62
2.2.6	Ratio del saldo vivo del principal sobre el valor de tasación o el nivel de sobrecolateralización.	62
2.2.7	Método de creación de los activos.	62
2.2.8	Indicación de declaraciones y garantías dadas al emisor en relación con los activos.	72
2.2.9	Sustitución de los activos titulizados.	74
2.2.10	Pólizas de seguros relevantes relativas a los activos titulizados.	76
2.2.11	Información relativa a los deudores en los casos en los que los activos titulizados comprendan obligaciones de 5 o menos deudores que sean personas jurídicas o si un deudor representa el 20% o más de los activos o si un deudor supone una parte sustancial de los activos.	76
2.2.12	Detalle de la relación, si es importante para la emisión, entre el emisor, el garante y el deudor.	76
2.2.13	Si los activos comprenden valores de renta fija, descripción de las condiciones principales.	76
2.2.14	Si los activos comprenden valores de renta variable, descripción de las condiciones principales.	76
2.2.15	Si los activos comprenden valores de renta variable que no se negocien en un mercado regulado o equivalente en el caso de que representen más del diez (10) por ciento de los activos titulizados, descripción de las condiciones principales.	76
2.2.16	Informes de valoración de la propiedad y los flujos de tesorería/ingresos en los casos en que una parte importante de los activos esté asegurada por bienes inmuebles.	76
2.3	Activos activamente gestionados que respaldan la emisión.	76
2.4	Declaración en el caso de que el emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase.	76
3.	ESTRUCTURA Y TESORERÍA	76
3.1	Descripción de la estructura de la operación.	77
3.2	Descripción de las entidades que participan en la emisión y de las funciones que deben ejercer.	78

3.3	Descripción del método y de la fecha de venta, transferencia, novación o asignación de los activos o de cualquier derecho y/u obligación en los activos al emisor.	78
3.4	Explicación del flujo de fondos.	81
3.4.1	Cómo los flujos de los activos servirán para cumplir la obligaciones del emisor con los tenedores de los valores.	81
3.4.2	Información sobre toda mejora de crédito.	81
3.4.2.1	Descripción de la mejora de crédito.	81
3.4.2.2	Fondo de Reserva.	82
3.4.3	Detalles de cualquier financiación subordinada.	83
3.4.3.1	Préstamos Subordinados.	83
3.4.3.2	Préstamos para Gastos Iniciales.	83
3.4.4	Parámetros para la inversión de excedentes temporales de liquidez y partes responsables de tal inversión.	84
3.4.4.1	Cuenta de Tesorería.	84
3.4.4.2	Cuenta de Principales.	86
3.4.5	Cobro por el Fondo los pagos relativos a los activos.	87
3.4.6	Orden de prelación de pagos efectuados por el emisor.	89
3.4.6.1	Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos hasta la primera Fecha de Pago, excluida.	89
3.4.6.2	Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago, incluida, y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida. Orden de Prolación de Pagos.	89
3.4.6.3	Orden de Prolación de Pagos de Liquidación del Fondo.	92
3.4.6.4	Margen de Intermediación Financiera.	93
3.4.7	Otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los inversores.	93
3.4.7.1	Permuta Financiera.	93
3.4.7.2	Agente de Pagos de la Emisión de Bonos.	98
3.5	Nombre, dirección y actividades económicas significativas del originador de los activos que se titilizan.	99
3.6	Rendimiento y/o reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del emisor.	101
3.7	Administrador, agente de cálculo o equivalente.	101
3.7.1	Gestión y representación del Fondo y de los titulares de los valores.	101
3.7.2	Administración y custodia de los activos titulizados.	105
3.8	Nombre, dirección y breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, liquidez o de cuentas.	113
4.	INFORMACIÓN POST EMISIÓN	114
	GLOSARIO DE DEFINICIONES	117

El presente documento constituye un folleto informativo (el “**Folleto**”) registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, conforme a lo previsto en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, en su redacción vigente, (“**Reglamento 809/2004**”), comprensivo de:

1. Una descripción de los principales factores de riesgo ligados al Emisor, a los valores y a los activos que respaldan la emisión (los “**Factores de Riesgo**”).
2. Un documento de registro de valores de titulación, elaborado siguiendo el esquema previsto en el Anexo VII del Reglamento 809/2004 (el “**Documento de Registro**”).
3. Una nota sobre los valores, elaborada siguiendo el esquema previsto en el Anexo XIII del Reglamento 809/2004 (la “**Nota de Valores**”).

4. Un módulo adicional a la Nota de Valores, elaborado siguiendo el módulo previsto en el Anexo VIII del Reglamento 809/2004 (el “**Módulo Adicional**”).
5. Un glosario de definiciones.

FACTORES DE RIESGO

1

Riesgos derivados de la naturaleza jurídica y la actividad del emisor.

a) Naturaleza del Fondo y obligaciones de la Sociedad Gestora.

BBVA CONSUMO 5 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el “Fondo” y/o el “Emisor”) constituye un patrimonio separado carente de personalidad jurídica que, de conformidad con el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el “**Real Decreto 926/1998**”), es gestionado por una sociedad gestora, EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la “**Sociedad Gestora**” o “**EUROPEA DE TITULIZACIÓN**”). El Fondo sólo responderá de las obligaciones frente a sus acreedores con su patrimonio.

El Fondo tendrá el carácter de abierto y renovable por el activo y cerrado por el pasivo. El activo estará integrado por los Derechos de Crédito Iniciales que adquirirá en el momento de su constitución y, como renovación por amortización de los Derechos de Crédito, por los Derechos de Crédito Adicionales que adquiera en cada Fecha de Pago durante el Periodo de Restitución que finalizará en la Fecha de Pago correspondiente al 21 de noviembre de 2012, incluida, salvo finalización anticipada conforme a lo previsto en el apartado 2.2.2.2.1 del Módulo Adicional.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998, entre las que se incluye la defensa de los intereses de los titulares de los Bonos como gestora de negocios ajenos, sin que exista ningún sindicato de bonistas. De esta forma, la capacidad de defensa de los intereses de los titulares de los Bonos depende de los medios de la Sociedad Gestora.

b) Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora.

Conforme al artículo 19 del Real Decreto 926/1998, la Sociedad Gestora cuando hubiera sido declarada en concurso o cuando su autorización para actuar como sociedad gestora de fondos de titulización hubiera sido revocada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”), deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya. Siempre que en este caso hubieran transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiera encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización anticipada de los Bonos emitidos con cargo al mismo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.

c) Limitación de acciones.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Derechos de Crédito que hayan incumplido sus obligaciones de pago ni contra las Entidades Cedentes, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia de la existencia de morosidad o de amortización anticipada de los Derechos de Crédito, del incumplimiento de las Entidades Cedentes de sus obligaciones o de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que las derivadas del incumplimiento de sus obligaciones o inobservancia de lo dispuesto en el presente Folleto y en la Escritura de Constitución.

d) Aplicabilidad de la Ley Concursal

Tanto BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. ("**BBVA**") y FINANZIA BANCO DE CRÉDITO S.A. ("**BBVA FINANZIA**"), y ambas en conjunto y en referencia a la cesión de los Derechos de Crédito (las "**Entidades Cedentes**"), como la Sociedad Gestora del Fondo pueden ser declarados en concurso.

En particular el concurso de cualquiera de las Entidades Cedentes podría afectar a sus relaciones contractuales con el Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, en su redacción vigente (la "**Ley Concursal**").

Por lo que se refiere al negocio de cesión de los Derechos de Crédito, éstos no podrán ser objeto de reintegración sino mediante acción ejercitada por la administración concursal de la Entidad Cedente correspondiente de conformidad con lo previsto en la Ley Concursal y previa demostración de la existencia de fraude en el referido negocio, todo ello según lo contemplado en la Disposición Adicional Quinta, apartado 4 de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la Legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al Sistema Financiero (la "**Ley 3/1994**"). No obstante lo anterior, en caso de que se apreciase que la cesión de los Derechos de Crédito cumple con las condiciones señaladas en la Disposición Adicional tercera de la Ley 1/1999, de 5 de enero, reguladora de las Entidades de Capital Riesgo y de sus sociedades gestoras, la cesión de los Derechos de Crédito podría ser rescindible conforme al régimen general previsto en el artículo 71 de la Ley Concursal.

En el supuesto de que se declare el concurso de alguna de las Entidades Cedentes conforme a la Ley Concursal, el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, tendrá derecho de separación sobre los Derechos de Crédito cedidos, en los términos previstos en los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal. Además, el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, tendrá derecho a obtener de la Entidad Cedente en concurso las cantidades que resulten de los Derechos de Crédito desde la fecha de la declaración de concurso, ya que dichas cantidades se considerarán como propiedad del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, y, por lo tanto, deberán ser transmitidas al Fondo, representado por la Sociedad Gestora. Este derecho de separación no se extendería necesariamente al dinero que la Entidad Cedente en concurso hubiera recibido y mantuviera por cuenta del Fondo con anterioridad a esa fecha, ya que éste podría quedar afecto a las resultas del concurso, dada la esencial fungibilidad del dinero.

No obstante lo anterior, tanto el Folleto como la Escritura de Constitución prevén determinados mecanismos al objeto de paliar los efectos antedichos con relación al dinero por su naturaleza de bien fungible.

En el apartado 3.3.1.3 del Módulo Adicional se ha previsto que la cesión por las Entidades Cedentes al Fondo de los Derechos de Crédito no será comunicada a los Deudores. No obstante, al objeto de mitigar las consecuencias que a estos efectos podría tener la declaración de concurso de cualquiera de las Entidades Cedentes sobre los derechos del Fondo, en particular, a los efectos del artículo 1.527 del Código Civil, en caso de concurso, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución de alguna Entidad Cedente en su condición de Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador correspondiente para que notifique a los Deudores y, en su caso, a los fiadores o avalistas, la transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el correspondiente Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso de algún Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores correspondientes y, en su caso, a los fiadores o avalistas.

En caso de concurso de la Sociedad Gestora, ésta deberá ser sustituida por otra sociedad gestora conforme a lo previsto en el apartado 1.b) anterior y a los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998.

La estructura de la presente operación de titulización de activos no permite, salvo incumplimiento de las partes, que existan cantidades en metálico que pudieran integrarse en la masa de la Sociedad

Gestora, ya que las cantidades correspondientes a ingresos del Fondo deben ser ingresadas, en los términos previstos en el presente Folleto, en las cuentas abiertas a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora (que interviene en la apertura de dichas cuentas como representante legal del mismo), por lo que el Fondo gozaría al respecto de derecho de separación, en los términos previstos en los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal.

No obstante lo anterior, el concurso de cualquiera de los sujetos intervinientes (sea BBVA, BBVA FINANZIA, la Sociedad Gestora o cualquier otra entidad contraparte del Fondo) podría afectar a sus relaciones contractuales con el Fondo.

e) Informaciones procedentes de terceros.

El Fondo suscribirá contratos con terceros para la prestación de ciertos servicios en relación con los Bonos. Estos incluyen el Contrato de Administración de los Derechos de Crédito, los Contratos de Préstamo para Gastos Iniciales, los Contratos de Préstamo Subordinado, el Contrato de Permuta Financiera, el Contrato de Agencia de Pagos de la Emisión de Bonos, el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales), el Contrato de Intermediación Financiera y el Contrato de Dirección y Suscripción.

Los titulares de los Bonos podrían verse perjudicados en el caso de que cualquiera de las referidas partes incumpliera las obligaciones asumidas en virtud de cualquiera de los contratos anteriores.

2 Riesgos derivados de los valores.

a) Precio de la emisión.

La Emisión de Bonos se realiza con la intención de ser suscrita en su integridad por las Entidades Cedentes con el objeto de disponer de activos líquidos que puedan ser utilizados como garantía en operaciones con el Eurosistema o enajenados posteriormente en el mercado, y, en consecuencia, las condiciones de la Emisión de Bonos no constituyen una estimación de los precios a que estos instrumentos podrían venderse en el mercado secundario ni de las valoraciones que, eventualmente, pueda realizar el Eurosistema a efectos de su utilización como instrumentos de garantía en sus operaciones de préstamo al sistema bancario.

b) Liquidez.

Dado que las Entidades Cedentes suscribirán íntegramente la Emisión de Bonos e incluso en caso de que en el futuro enajenasen total o parcialmente la Emisión de Bonos, no existe garantía de que llegue a producirse en el mercado una negociación de los Bonos con una frecuencia o volumen mínimo.

Asimismo, no existe el compromiso de que alguna entidad vaya a intervenir en la contratación secundaria, dando liquidez a los Bonos mediante el ofrecimiento de contrapartida.

Además, en ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos a los titulares de éstos, aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad en el caso de la Liquidación Anticipada del Fondo, en los términos establecidos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

c) Rendimiento.

El cálculo del rendimiento (tasa interna de rentabilidad) de los Bonos que se recoge en el apartado 4.10 de la Nota de Valores está sujeto, entre otras, a hipótesis de tasas de amortización anticipada y de morosidad de los Derechos de Crédito que pueden no cumplirse, así como los tipos de interés futuros del mercado, dado el carácter variable del Tipo de Interés Nominal de la Emisión de Bonos.

d) Duración.

El cálculo de la vida media y de la duración de los Bonos que se recoge en el apartado 4.10 de la Nota de Valores está sujeto al cumplimiento de la amortización de los Derechos de Crédito y, entre otras, a hipótesis de tasas de amortización anticipada de los Derechos de Crédito que pueden no cumplirse. El

comportamiento de la amortización anticipada de los Derechos de Crédito está influido por una variedad de factores económicos y sociales tales como los tipos de interés del mercado, la situación económica de los Deudores y el nivel general de la actividad económica, que impiden su previsibilidad.

e) Intereses de demora.

En ningún caso la existencia de retrasos en el pago de los intereses o en el reembolso del principal a los titulares de los Bonos dará lugar al devengo de intereses adicionales o de demora a su favor.

f) Calificación de los Bonos.

El riesgo crediticio de los Bonos emitidos con cargo al Fondo ha sido objeto de evaluación por las entidades de calificación Moody's Investors Service España, S.A. y Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited, Sucursal en España (las "**Agencias de Calificación**").

Las calificaciones finales asignadas a los Bonos pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación a la vista de cualquier información que llegue a su conocimiento.

Estas calificaciones no constituyen y no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que lleven a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

g) No confirmación de las calificaciones.

La no confirmación, antes de las 14:00 horas CET del día 21 de diciembre de 2010, de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación constituirá un supuesto de resolución de la constitución del Fondo y de la Emisión de los Bonos.

3 Riesgos derivados de los activos que respaldan la emisión.

a) Riesgo de impago de los Derechos de Crédito.

Los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo.

BBVA y BBVA FINANZIA, como Entidades Cedentes con respecto de los Derechos de Crédito que cada una de ellas hubiera cedido, no asumen responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Derechos de Crédito. BBVA y BBVA FINANZIA, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil, responden ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los respectivos Préstamos, así como de la personalidad con la que efectúan la cesión de los mismos. Tampoco asumirán en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgarán garantías o avales, ni incurrirán en pactos de recompra de los Derechos de Crédito, excepto los compromisos que se recogen en el apartado 2.2.9 del Módulo Adicional relativos a la sustitución de los Derechos de Crédito que no se ajustasen, en la fecha de cesión al Fondo, a las declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional.

b) Responsabilidad limitada.

Los Bonos emitidos por el Fondo no representan ni constituyen una obligación de las Entidades Cedentes ni de la Sociedad Gestora. No existen garantías concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo a las Entidades Cedentes, la Sociedad Gestora, y a cualquier empresa afiliada o participada por cualquiera de las anteriores.

c) Protección limitada.

En el caso de que los impagos de los Derechos de Crédito alcanzaran un nivel elevado se podría reducir, o incluso agotar, la protección contra las pérdidas de los Derechos de Crédito de la que

disfrutó la Emisión de Bonos como resultado de la existencia de las operaciones de mejora de crédito descritas en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional.

d) Riesgo de amortización anticipada de los Derechos de Crédito.

Los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo serán amortizados anticipadamente cuando los Deudores reembolsen anticipadamente la parte del capital pendiente de vencimiento de los Derechos de Crédito.

Finalizado el Periodo de Restitución de los Derechos de Crédito, el riesgo que supondrá dicha amortización anticipada se traspasará trimestralmente, en cada Fecha de Pago, a los titulares de los Bonos mediante la amortización parcial de los mismos según les corresponda de acuerdo con lo previsto en las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles de Principales que se recogen en el apartado 4.9.3.1.5 de la Nota de Valores.

e) Morosidad

Para el cálculo de los importes y datos que figuran en los cuadros del apartado 4.10 de la Nota de Valores se ha asumido una tasa de morosidad del 8,00% (tasa de morosidad basada en el comportamiento histórico de préstamos al consumo anteriormente titulizados por BBVA y BBVA FINANZIA y concedidos a personas físicas), y en todo caso, el resto de hipotéticos valores mencionados al principio del mencionado apartado. Con esta tasa de morosidad: (i) el Periodo de Restitución de los Derechos de Crédito finalizaría anticipadamente en la Fecha de Pago correspondiente al 21 de mayo de 2011; y (ii) no se produciría la reducción del Fondo de Reserva Requerido, conforme a lo estipulado en el apartado 3.4.2.2 del Módulo Adicional.

f) Riesgo de concentración geográfica.

Tal como se detalla en el apartado 2.2.2.1 g) del Módulo Adicional, las Comunidades Autónomas que presentan una mayor concentración del domicilio de los deudores de los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo en su constitución son, en porcentaje del principal pendiente de vencer, las siguientes: Andalucía (22,27%), Cataluña (20,38%) y Madrid (14,13%), representando en su conjunto un 56,78%.

Asimismo, en el número 2 del apartado 2.2.2.2.3 del Módulo Adicional, se establecen los siguientes Requisitos Globales, relativos a la concentración geográfica por Comunidades Autónomas, que deberán cumplir agregadamente los Derechos de Crédito, incluidos los Derechos de Crédito Adicionales, para la cesión de éstos al Fondo:

- Que en la fecha de cesión el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a los Deudores con domicilio en una misma Comunidad Autónoma no supere el treinta por ciento (30,00%) del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.
- Que en la fecha de cesión el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a los Deudores de las tres (3) Comunidades Autónomas con mayor representación (Saldo Vivo) no supere el sesenta y ocho por ciento (68,00%) del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.

g) Hipótesis sobre la cartera de derechos de crédito seleccionados.

Las hipótesis asumidas en el presente Folleto en cuanto a tasas de amortización anticipada, morosidad, fallidos, etc., son meramente teóricas y a efectos ilustrativos, lo cual supone, en todo caso, que dichas hipótesis puedan diferir de las reales en el futuro.

DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES DE TITULIZACIÓN

(Anexo VII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004)

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1 Personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro.

D. Mario Masiá Vicente, actuando en nombre y en representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, entidad promotora de BBVA CONSUMO 5 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, asume la responsabilidad del contenido del presente Documento de Registro.

D. Mario Masiá Vicente, Director General de la Sociedad Gestora, actúa en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración en sus reuniones de 19 de enero de 1993, 28 de enero de 2000, 23 de noviembre de 2009 y 31 de marzo de 2010, y, expresamente para la constitución del Fondo, en virtud de las facultades otorgadas por la Comisión Delegada del Consejo de Administración el 3 de noviembre de 2010.

1.2 Declaración de los responsables del contenido del Documento de Registro.

D. Mario Masiá Vicente declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en el presente Documento de Registro es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. AUDITORES DE CUENTAS

2.1 Auditores del Fondo.

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.2 del presente Documento de Registro, el Fondo carece de información financiera histórica.

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. Las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas serán depositados en el Registro Mercantil y en la CNMV.

La Sociedad Gestora procederá a designar, por periodos máximos de tres (3) años, al auditor de cuentas que lleve a cabo, durante ese período de tiempo, la auditoría de las cuentas anuales del Fondo. La designación de un auditor de cuentas durante un periodo determinado no imposibilitará su designación para los periodos posteriores, respetando, en todo caso, las disposiciones legales vigentes en dicha materia. La Sociedad Gestora procederá a la comunicación a la CNMV de tal designación.

2.2 Criterios contables utilizados por el Fondo.

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo los principios contables aplicables vigentes en cada momento, siendo actualmente los recogidos, principalmente, en la Circular 2/2009 de 25 de marzo de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los Fondos de Titulización, tal y como ha sido modificada por la Circular 4/2010, de 14 de octubre (la "**Circular 2/2009 de la CNMV**").

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha de constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.

3. FACTORES DE RIESGO

Los factores de riesgo ligados al Emisor se describen en el apartado 1 de la sección anterior de Factores de Riesgo del presente Folleto.

4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR

4.1 Declaración de que el Emisor se constituirá como fondo de titulización.

El Emisor es un fondo de titulización de activos que se constituirá conforme a la legislación española.

El Fondo tendrá el carácter de abierto y renovable por el activo y cerrado por el pasivo. El activo estará integrado por los Derechos de Crédito Iniciales que adquirirá en el momento de su constitución y, como renovación por amortización de los Derechos de Crédito, por los Derechos de Crédito Adicionales que adquiera en cada Fecha de Pago durante el Periodo de Restitución que finalizará en la Fecha de Pago correspondiente al 21 de noviembre de 2012, incluida, salvo finalización anticipada conforme a lo previsto en el apartado 2.2.2.2.1 del Módulo Adicional.

4.2 Nombre legal y profesional del emisor.

La denominación del emisor es “BBVA CONSUMO 5 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS” y para su identificación, también podrán ser utilizados indistintamente las siguientes denominaciones abreviadas:

- BBVA CONSUMO 5 FTA
- BBVA CONSUMO 5 F.T.A.

4.3 Lugar del registro del emisor y número de registro.

El lugar de registro del Fondo es España en la CNMV. El Fondo ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV.

Registro Mercantil

Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Bonos que se emitan con cargo a su activo, serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, a tenor de la facultad potestativa contenida en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998.

4.4 Fecha de constitución y período de actividad el Emisor.

4.4.1 Fecha de constitución del Fondo.

La Sociedad Gestora, junto con BBVA y BBVA FINANZIA, como Entidades Cedentes de los Derechos de Crédito, procederán a otorgar el día 20 de diciembre de 2010 la escritura pública de constitución de BBVA CONSUMO 5 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS y emisión por el Fondo de los Bonos de Titulización (la “**Escritura de Constitución**”), en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998.

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de Escritura de Constitución que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del presente Folleto.

De conformidad con lo previsto en el artículo séptimo de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la “**Ley 19/1992**”), en su redacción vigente, la Escritura de Constitución podrá ser modificada, a instancia de la Sociedad Gestora, siempre que la modificación (a) no altere la naturaleza de los activos cedidos al Fondo; (b) no suponga la transformación del Fondo en un fondo de titulización hipotecaria y (c) no suponga, de facto, la creación de un nuevo fondo.

Asimismo, para proceder a la modificación de la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora deberá acreditar:

- a) la obtención del consentimiento de todos los titulares de los valores emitidos con cargo al Fondo, así como de las entidades prestamistas y demás acreedores que, en su caso, pudieran existir y siempre que resultaran afectados por la modificación; o
- b) que la modificación sea, a juicio de la CNMV, de escasa relevancia. A estos efectos, la Sociedad Gestora deberá acreditar que la modificación no supone merma de las garantías y derechos de los titulares de valores emitidos, que no establece nuevas obligaciones para los mismos y que las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación se mantienen o mejoran tras la modificación.

En todo caso, con carácter previo al otorgamiento de la escritura pública de modificación, la Sociedad Gestora (i) informará a las Agencias de Calificación, y (ii) acreditará ante la CNMV el cumplimiento de tales requisitos.

Una vez comprobado por la CNMV dicho cumplimiento, la Sociedad Gestora otorgará la escritura de modificación y aportará a la CNMV una copia autorizada de la misma para su incorporación al registro público correspondiente. Asimismo, la modificación de la Escritura de Constitución será difundida por la Sociedad Gestora a través de la información pública periódica del Fondo, debiéndose publicar en la página web de la Sociedad Gestora. Cuando resulte exigible, deberá elaborarse un suplemento al Folleto y difundirse como información relevante de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley del Mercado de Valores.

4.4.2 Periodo de actividad del Fondo.

La actividad del Fondo se iniciará en el día de otorgamiento de la Escritura de Constitución.

La duración del Fondo será hasta el 21 de noviembre de 2025 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil (la **“Fecha de Vencimiento Final”**), salvo que con anterioridad se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada que se contempla en el apartado 4.4.3 del presente Documento de Registro o concurriera cualquiera de los supuestos contemplados en el apartado 4.4.4 del mismo.

4.4.3 Liquidación Anticipada del Fondo.

- 4.4.3.1 La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada (la **“Liquidación Anticipada”**) del Fondo y con ello a la amortización anticipada de la totalidad de la Emisión de Bonos (la **“Amortización Anticipada”**) en cualquiera de los siguientes supuestos (los **“Supuestos de Liquidación Anticipada”**):

- (i) Cuando el importe del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso sea inferior al diez (10) por ciento del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Iniciales en la constitución del Fondo, y siempre que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.

- (ii) Cuando por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.b) del Real Decreto 926/1998. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo.

- (iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y/o cuando su autorización para actuar como sociedad gestora de fondos de titulización hubiera sido revocada por la CNMV y, hubiera transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.7.1.3 del Módulo Adicional del presente Folleto.
- (iv) Cuando la Sociedad Gestora cuente con el consentimiento y la aceptación expresa de la totalidad de los tenedores de los Bonos y de todas las contrapartes de los contratos en vigor con el Fondo, tanto en relación al pago de cantidades que dicha Liquidación Anticipada implique como en relación al procedimiento en que vaya a llevarla a cabo.
- (v) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir.
- (vi) Cuando hubieren transcurrido treinta (30) meses desde la fecha del último vencimiento de los Derechos de Crédito, aunque tuvieran débitos vencidos pendientes de cobro.

4.4.3.2 Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes:

- (i) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista en el apartado 4.1.3.2 del Módulo Adicional y con una antelación de al menos quince (15) Días Hábiles, del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo.
- (ii) Que la Sociedad Gestora haya puesto previamente en conocimiento de la CNMV y de las Agencias de Calificación la comunicación que se indica en el párrafo anterior.
- (iii) La comunicación del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) de la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

4.4.3.3 Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo:

- (i) Procederá a vender los Derechos de Crédito remanentes en el Fondo a un precio de valor de mercado razonable, inicialmente no inferior a la suma del principal pendiente de reembolso más los intereses devengados y no cobrados de los Derechos de Crédito correspondientes, sin perjuicio de lo previsto en el apartado (iv) siguiente.
- (ii) Procederá a cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.
- (iii) Estará facultada para concertar una línea de crédito, con una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, o un préstamo que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos. El pago de los gastos financieros devengados y el reembolso del principal de la línea de crédito o del préstamo se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.
- (iv) Finalmente, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes como por la existencia de Derechos de Crédito u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos, para lo que recabará oferta de al menos cinco (5) entidades que, a su juicio, puedan dar valor de mercado razonable. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los Derechos de Crédito y activos ofertados. Para la fijación del valor de mercado razonable, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.

No obstante, en las actuaciones (i) y (iv) anteriores, cada una de las Entidades Cedentes gozará de un derecho preferente, en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora, de tal forma que podrán adquirir voluntariamente con preferencia a terceros los Derechos de Crédito por cada una de ellas cedidos y otros activos procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo y, para la actuación (iii) anterior gozarán de preferencia para otorgar al Fondo, si fuera el caso, la línea de crédito o el préstamo destinado a la amortización anticipada de los Bonos. En relación con la actuación (iv) anterior, la Sociedad Gestora remitirá a cada una de las Entidades Cedentes relación de los activos y de las ofertas recibidas, en su caso, de terceros, pudiendo cada una de éstas hacer uso del mencionado derecho, respecto de los Derechos de Crédito por cada una de ellas cedidos y los otros activos remanentes de ellos ofertados por la Sociedad Gestora o de la línea de crédito o del préstamo, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas, en su caso, por terceros. La Entidad Cedente correspondiente comunicará a la Sociedad Gestora que el ejercicio del derecho de preferencia se ha sometido a sus procesos habituales de revisión y que el ejercicio del derecho no está diseñado para proporcionar apoyo implícito a la titulización.

- 4.4.3.4 La Sociedad Gestora aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y en el orden que corresponda de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, salvo las cantidades dispuestas, en su caso, de la línea de crédito o del préstamo concertados para la amortización anticipada de los Bonos, que serán aplicadas a atender las obligaciones de pago de los Bonos.

4.4.4 Extinción del Fondo.

El Fondo se extinguirá en todo caso, y tras el pertinente trámite jurídico, a consecuencia de las siguientes circunstancias:

- (i) Por la amortización íntegra de los Derechos de Crédito que agrupa.
- (ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos.
- (iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada que se contempla en el apartado 4.4.3 anterior.
- (iv) En todo caso, por la liquidación definitiva del Fondo en la Fecha de Vencimiento Final el 21 de noviembre de 2025 o, si éste no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil.
- (v) Por resolución de la constitución del Fondo en caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran cualesquiera de las calificaciones asignadas a los Bonos, con carácter provisional, como finales antes de las 14:00 horas CET del día 21 de diciembre de 2010. En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito Iniciales y la emisión de los Bonos.

En este caso, la resolución de la constitución del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en el apartado 4.1.3.2 del Módulo Adicional. En el plazo máximo de un mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora, otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido el mismo. No obstante, la Sociedad Gestora atenderá los gastos exigibles de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos con los Préstamos para Gastos Iniciales, cuyos contratos no quedarán resueltos, sino que se cancelarán una vez satisfechas las citadas obligaciones quedando subordinado el reintegro del principal al cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.

En el supuesto de que a la liquidación del Fondo y una vez realizados los pagos debidos a los diferentes acreedores mediante la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, existiera algún remanente, éste será a favor de las Entidades Cedentes según les corresponda en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora para la liquidación. En el supuesto de que el remanente no fuera una cantidad líquida, por corresponder a Derechos de Crédito que se encontrasen pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por el Deudor del Derecho de Crédito, tanto su continuación como el producto de su resolución serán a favor de las Entidades Cedentes según les corresponda.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los Derechos de Crédito y de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación; lo que anunciará como notificación extraordinaria y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.

4.5 Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al Emisor.

El Fondo carece de personalidad jurídica de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.1 del Real Decreto 926/1998, encomendándose a la Sociedad Gestora la constitución, administración y representación legal del mismo, así como en calidad de gestoras de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo que administren y de los restantes acreedores ordinarios del mismo.

El domicilio del Fondo corresponderá al mismo domicilio de la Sociedad Gestora:

- Calle: Lagasca número 120
- Población: Madrid
- Código postal: 28006
- País: España
- Teléfono: (34) 91 411 84 67

La constitución del Fondo se encuentra sujeta a la Ley española y en concreto se realiza de acuerdo con el régimen legal previsto por (i) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Ley 3/1994 en su redacción vigente, (iv) la Ley 24/1988 de 28 de julio, del mercado de valores (la "**Ley del Mercado de Valores**"), en su redacción vigente, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, (v) el Real Decreto 1310/2005 de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (el "**Real Decreto 1310/2005**"), (vi) el Reglamento 809/2004 y (vii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

4.5.1 Régimen fiscal del Fondo.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 926/1998, en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992; en el artículo 7.1.h) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo (el "**TRLIS**"); en el artículo 20.Uno.18º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; en el artículo 59 k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio; en el artículo 45.I.B).15 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre (el "**TRLITP-AJD**"), y en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 y la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, las características propias más relevantes del régimen fiscal vigente del Fondo en cada uno de los impuestos son, fundamentalmente, las siguientes:

- (i) Los fondos de titulización de activos están exentos de todas las operaciones sujetas a la modalidad de Operaciones Societarias del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (el “**ITP-AJD**”), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.I.B). número 20, párrafo 4, del TRLITP-AJD, según la redacción dada a dicho apartado 20 por el artículo séptimo, apartado once, de la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria (la “**Ley 4/2008**”).

Por tanto, la constitución del Fondo está exenta de la modalidad de Operaciones Societarias.

Asimismo, la constitución del Fondo no está sujeta a la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, por aplicación del artículo 31.2 del TRLITP-AJD..

- (ii) La emisión, suscripción, transmisión y amortización de los Bonos está no sujeta o exenta, según los casos, del Impuesto sobre el Valor Añadido (el “**IVA**”) y del ITP-AJD..
- (iii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV del TRLIS, y siendo de aplicación el tipo general vigente en cada momento, que en la actualidad se encuentra fijado en el 30%, y sujeto a las normas comunes sobre deducciones en la cuota, compensación de pérdidas y demás elementos sustanciales de la configuración del impuesto.

La norma 13ª de la Circular 2/2009 de la CNMV determina que los fondos de titulización deben dotar provisiones por deterioro de valor de los activos financieros. La modificación introducida por la Ley 2/2010, de 1 de marzo, en el artículo 12.2 TRLIS, y que resulta de aplicación a los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2009, señala que, reglamentariamente, se establecerán las normas relativas a las circunstancias determinantes de la deducibilidad de las correcciones valorativas por deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado que posean los fondos de titulización hipotecaria y los fondos de titulización de activos. En tanto que no se produzca dicho desarrollo reglamentario, la citada Ley 2/2010 ha introducido la Disposición Transitoria trigésimo primera en el TRLIS, donde se contempla un régimen fiscal transitorio según el cual se aplicarán los criterios establecidos para las entidades de crédito sobre la deducibilidad de la cobertura específica del riesgo de insolvencia del cliente.

- (iv) Los servicios de gestión y depósito prestados al Fondo por la Sociedad Gestora están exentos del IVA.
- (v) La cesión de los Derechos de Crédito al Fondo es una operación sujeta y exenta del IVA y del ITP-AJD.
- (vi) Al Fondo le resultarán de aplicación las obligaciones de información establecidas por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros (la “**Ley 13/1985**”), en su redacción vigente, dada entre otras, por la Ley 4/2008.

A este respecto, la Ley 4/2008 dio nueva redacción al apartado 3 de la citada Disposición Adicional Segunda, estableciendo que la emisión de valores a los que resulte de aplicación el régimen fiscal especial establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985 está sujeta al cumplimiento de ciertas obligaciones de información, entre las que se incluye la obligación de informar a la Administración tributaria sobre la identidad de los contribuyentes del IRPF y los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades que sean titulares de los valores, así como de los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que obtengan rentas procedentes de tales valores mediante establecimiento permanente situado en territorio español.

Asimismo, el citado apartado 3 establece que el procedimiento para cumplir con las mencionadas obligaciones de información se establecerá mediante el oportuno desarrollo reglamentario.

En este contexto, la Dirección General de Tributos (DGT) evacuó sendas respuestas a consultas vinculante núms. V0077-09 y V0078-09, de 20 de enero, planteadas por la Asociación Española de Banca (AEB) y por la Confederación Española de Cajas de Ahorro (CECA), en las que ambas

asociaciones solicitaban aclaración sobre cuál era el régimen de información de inversores que había de cumplirse hasta tanto se produjera la aprobación del desarrollo reglamentario del mencionado apartado 3 de la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985.

La DGT manifestó que “en tanto no se lleve a cabo la revisión de las normas procedimentales aludidas para desarrollar lo previsto en la Ley 4/2008, seguirán resultando de aplicación los procedimientos previstos tanto en el Real Decreto 1285/1991, de 2 de agosto, y sus normas de desarrollo en lo relativo a la deuda pública, como en el artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, respecto de los valores regulados en la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo”.

A la fecha de emisión del presente Documento de Registro, la norma reglamentaria que habrá de desarrollar el contenido del apartado 3 de la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, según la redacción dada por la Ley 4/2008, se encuentra aún pendiente de ser aprobada.

Por tanto, de acuerdo con el contenido de las consultas a que se ha hecho mención anteriormente, se deberá continuar aplicando los procedimientos de identificación de inversores recogidos en los artículos 43 y 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos..

- (vii) Los pagos recibidos por el Fondo como consecuencia del Contrato de Permuta Financiera tributarán con arreglo al régimen general del Impuesto sobre Sociedades y no estarán sujetos a retención a cuenta del citado impuesto.

4.6 Capital autorizado y emitido por el emisor.

No aplicable.

5. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA

5.1 Breve descripción de las actividades principales del Emisor.

La actividad del Fondo consiste (i) en la adquisición de un conjunto de derechos de crédito de titularidad de las Entidades Cedentes derivados de préstamos concedidos a personas físicas residentes en España (los “**Deudores**”) para la realización de actividades de consumo (entendiendo estas actividades de consumo en sentido amplio e incluyendo, entre otras, la financiación de gastos del deudor, la compra de mercancías, bienes, incluyendo automóviles, o servicios) (los “**Préstamos**”), cedidos por las Entidades Cedentes al Fondo (los “**Derechos de Crédito**”), integrados por los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo en su constitución (los “**Derechos de Crédito Iniciales**”) y los Derechos de Crédito adquiridos ulteriormente durante el Periodo de Restitución (los “**Derechos de Crédito Adicionales**”), y (ii) en la emisión de bonos de titulización (indistintamente los “**Bonos de Titulización**” o los “**Bonos**”) cuya suscripción se destina a financiar la adquisición de los Derechos de Crédito Iniciales.

Los ingresos por intereses y reembolso de los Derechos de Crédito percibidos por el Fondo se destinarán trimestralmente, en cada Fecha de Pago, al pago de intereses de los Bonos y de otros gastos y a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales durante el Periodo de Restitución y, finalizado éste, al reembolso de principal de los Bonos emitidos conforme al orden de prelación que se establece para los pagos del Fondo.

Asimismo, el Fondo concierta, representado por la Sociedad Gestora, una serie de operaciones financieras y de prestación de servicios con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos y el de los Bonos y, en general, posibilitar la transformación financiera que se opera en el patrimonio del Fondo entre las características financieras de los Préstamos y las características financieras de los Bonos.

5.2

Descripción general de las partes del programa de titulización.

- EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (“EUROPEA DE TITULIZACIÓN”) es la Sociedad Gestora que constituirá, administrará y representará legalmente al Fondo, y ha realizado, conjuntamente con BBVA, el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos y asume la responsabilidad del contenido del Folleto.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN es una sociedad gestora de fondos de titulización constituida en España que figura inscrita en el registro especial de la CNMV con el número 2.

NIF: A-80514466 C.N.A.E.: 6630

Domicilio social: Calle Lagasca número 120, 28006 Madrid (España).

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (“BBVA”) será la Entidad Directora y una de las Entidades Suscriptoras de la Emisión de Bonos y asume también la responsabilidad del contenido de la Nota de Valores.

De las funciones y actividades que pueden llevar a cabo las Entidades Directoras conforme al artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, BBVA ha realizado, conjuntamente con la sociedad Gestora, el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos y realizará las actividades que se prevén para la Entidad Directora en la Nota de Valores.

Asimismo, BBVA será una de las Entidades Cedentes de los Derechos de Crédito que serán adquiridos por el Fondo y será contraparte del Fondo en los Contratos de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales), de Préstamo Subordinado, de Préstamo para Gastos Iniciales, de Permuta Financiera, de Administración de los Derechos de Crédito, de Agencia de Pagos de los Bonos, de Dirección y Suscripción y de Intermediación Financiera.

BBVA es un banco constituido en España que figura inscrito en el Registro Especial de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 3, siendo su número de codificación el 0182.

NIF: A-48265169 C.N.A.E.: 6419

Domicilio social: Plaza de San Nicolás número 4, 48005 Bilbao (España)

Sedes operativas centrales: Paseo de la Castellana número 81, 28046 Madrid (España)

Gran Vía número 1, 48001 Bilbao (España)

Paseo de Recoletos número 10, 28001 Madrid (España)

Calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y a largo plazo de BBVA asignadas por las Agencias de Calificación, vigentes a la fecha de registro del presente Folleto:

	Calificaciones de Moody's	Calificaciones de S&P
Corto plazo	P-1 (Noviembre de 2010)	A-1+ (Noviembre de 2010)
Largo plazo	Aa2 (Noviembre de 2010)	AA (Noviembre de 2010)
Perspectiva (outlook)	Negativa	Negativa

- FINANZIA BANCO DE CRÉDITO, S.A. (“BBVA FINANZIA”) será una de las Entidades Suscriptoras de la Emisión de Bonos y una de las Entidades Cedentes de los Derechos de Crédito que serán adquiridos por el Fondo y será contraparte del Fondo en los Contratos de Préstamo Subordinado, de Préstamo para Gastos Iniciales, de Administración de los Derechos de Crédito, de Dirección y Suscripción y de Intermediación Financiera.

BBVA FINANZIA es un banco constituido en España que figura inscrito en el Registro Especial de Bancos y Banqueros del Banco de España, siendo su número de codificación el 0009.

NIF: A-37001815 C.N.A.E.: 6419

Domicilio social: Calle Julián Camarillo número 4, 28037 Madrid (España)

BBVA FINANZIA no está calificado por las Agencias de Calificación.

- Moody's Investors Service España, S.A. es una de las Agencias de Calificación que ha calificado la Emisión de Bonos.

Moody's Investors Service España, S.A. es una sociedad española, reconocida como entidad calificadora, que forma parte y opera de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de Moody's Investors Service Limited (ambas indistintamente "**Moody's**").

NIF: A-80448475

Domicilio social: Calle Bárbara de Braganza número 2, 28004 Madrid (España)

- Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited, Sucursal en España es una de las Agencias de Calificación que ha calificado la Emisión de Bonos.

Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited, Sucursal en España es la sucursal en España de la entidad inglesa Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited, y es reconocida como entidad calificadora, que forma parte y opera de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de Standard & Poor's Rating Services (ambas indistintamente "**S&P**").

NIF: A-80310824

Domicilio social: Marqués de Villamejor número 5 - Planta 1ª, 28006 Madrid (España)

- El despacho de abogados Uría Menéndez Abogados, S.L.P. ("**URÍA MENÉNDEZ**"), como asesor independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal y fiscal para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos y ha intervenido en la revisión del presente Folleto, de los contratos de las operaciones y servicios financieros referidos en el mismo y de la Escritura de Constitución.

N.I.F.: B-28563963

Domicilio: Príncipe de Vergara número 187, Plaza de Rodrigo Uría, 28002 Madrid (España)

- Deloitte, S.L. ("**Deloitte**") ha realizado el informe de la auditoría sobre determinadas características y atributos de una muestra del conjunto de los préstamos seleccionados de BBVA y BBVA FINANZIA de los que se extraerán los Derechos de Crédito Iniciales para su cesión al Fondo en su constitución.

Deloitte está inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) de España con el número S0692.

NIF: B-79104469

Domicilio social: Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n (Torre Picasso) 28020 Madrid (España)

El Grupo BBVA, al que pertenece BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., tiene una participación del 100,00 por ciento del capital social de FINANZIA BANCO DE CRÉDITO S.A., y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. tiene una participación del 87,5041 por ciento del capital social de EUROPEA DE TITULIZACIÓN.

No se conoce la existencia de ningún otro tipo de propiedad directa o indirecta o de control entre las citadas personas jurídicas que participan en la operación de titulización.

6. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, EUROPEA DE TITULIZACIÓN, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable, así como en los términos de la Escritura de Constitución y del presente Folleto.

6.1 Constitución e inscripción en el Registro Mercantil.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN se constituyó mediante escritura pública otorgada, con fecha 19 de enero de 1993, ante el notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo, con la autorización previa del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el 17 de diciembre de 1992,

inscrita en el Registro Mercantil de Madrid tomo 5.461, libro 0, folio 49, sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª, con fecha 11 de marzo de 1993; y transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil.

La duración de EUROPEA DE TITULIZACIÓN es indefinida, salvo la concurrencia de alguna de las causas que las disposiciones legales y estatutarias en su caso establezcan para la disolución.

6.2 Auditoría de cuentas.

Las cuentas anuales de EUROPEA DE TITULIZACIÓN correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2009, 2008 y 2007 han sido auditadas por la firma Deloitte. Los informes de auditoría correspondientes no presentan salvedades.

6.3 Actividades principales.

El objeto exclusivo de EUROPEA DE TITULIZACIÓN es la constitución, administración y representación legal tanto de fondos de titulización de activos como de fondos de titulización hipotecaria.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN tiene a la fecha de registro del presente Folleto la administración de 111 fondos de titulización de los cuales 20 son fondos de titulización hipotecaria y 91 son fondos de titulización de activos.

En el cuadro siguiente se detallan los 111 fondos de titulización administrados con indicación de su fecha de constitución y el importe nominal de los bonos emitidos a su cargo y sus saldos vivos de principal a 30 de noviembre de 2010.

Fondo de Titulización	Constitución	Emisión Bonos inicial euros	Emisión Bonos Saldo 30.11.2010 euros	Emisión Bonos Δ%	Emisión Bonos Saldo 31.12.2009 euros	Emisión Bonos Δ%	Emisión Bonos Saldo 31.12.2008 euros
TOTAL		154.505.296.652,96	87.489.189.452,81	-8,0%	95.124.784.480,79	-0,32%	95.428.214.189,99
Hipotecaria (FTH)		15.117.046.652,96	5.605.194.529,54	-11,1%	6.304.505.622,07	-10,76%	7.064.807.436,13
Bankinter 15 FTH	08.10.2007	1.525.500.000,00	1.199.380.289,54	-7,4%	1.295.824.891,50	-7,1%	1.395.112.380,00
Bankinter 14 FTH	19.03.2007	964.000.000,00	741.691.733,62	-5,4%	784.061.288,38	-6,0%	834.115.075,93
Bankinter 12 FTH	06.03.2006	1.200.000.000,00	751.172.515,36	-6,8%	805.848.578,88	-8,8%	883.553.888,64
Valencia Hipotecario 2 FTH	07.12.2005	950.000.000,00	504.368.283,20	-10,9%	566.068.308,45	-10,3%	630.751.948,45
Bankinter 11 FTH	28.11.2005	900.000.000,00	550.820.207,52	-9,0%	605.205.937,04	-8,4%	660.398.419,92
Bankinter 7 FTH	18.02.2004	490.000.000,00	196.595.392,10	-8,4%	214.557.164,88	-10,3%	239.121.435,14
Bankinter 5 FTH	16.12.2002	710.000.000,00	222.631.087,77	-12,6%	254.742.389,25	-12,1%	289.676.798,81
BZ Hipotecario 4 FTH	27.11.2002	313.400.000,00	62.053.257,70	-19,8%	77.326.346,08	-16,4%	92.465.223,44
Rural Hipotecario IV FTH	14.11.2002	520.000.000,00	139.680.009,64	-12,8%	160.111.798,51	-13,6%	185.213.314,44
Bancaja 4 FTH	05.11.2002	1.000.000.000,00	237.445.873,25	-9,7%	263.073.467,95	-12,9%	302.038.681,15
Bankinter 4 FTH	24.09.2002	1.025.000.000,00	328.510.519,60	-12,9%	377.048.929,64	-12,9%	432.999.671,58
Rural Hipotecario III FTH	14.05.2002	325.000.000,00	79.202.910,88	-12,5%	90.567.539,11	-14,4%	105.771.208,78
Bankinter 3 FTH	22.10.2001	1.322.500.000,00	329.921.227,27	-14,7%	386.962.104,55	-14,3%	451.287.203,74
BZ Hipotecario 3 FTH	23.07.2001	310.000.000,00	45.754.060,63	-20,5%	57.520.198,48	-18,1%	70.236.608,06
Rural Hipotecario II FTH	29.05.2001	235.000.000,00	38.537.858,80	-18,6%	47.318.092,00	-18,7%	58.205.527,00
BZ Hipotecario 2 FTH	28.04.2000	285.000.000,00	23.975.263,74	-20,9%	30.317.398,50	-21,6%	38.645.672,22
Rural Hipotecario I FTH	22.02.2000	200.000.000,00	19.231.143,08	-23,1%	25.015.790,78	-23,2%	32.562.907,76
Bankinter 2 FTH	25.10.1999	320.000.000,00	54.799.694,62	-16,3%	65.483.921,41	-16,1%	78.041.823,55
Bankinter 1 FTH	12.05.1999	600.000.000,00	57.766.431,60	-22,3%	74.298.445,20	-21,5%	94.625.851,08
BZ Hipotecario 1 FTH	16.04.1999	350.000.000,00	21.656.769,62	-21,9%	27.715.102,40	-26,4%	37.673.057,52
Hipotecario 2 FTH	04.12.1998	1.051.771.182,67	liquidado	-100,0%	95.437.929,08	-24,4%	126.168.514,90
Bancaja 2 FTH	23.10.1998	240.404.841,75	liquidado		0,00	-100,0%	26.142.224,02
Bancaja 1 FTH	18.07.1997	120.202.420,88	liquidado				
BBV-MBS I FTH	30.11.1995	90.151.815,66	liquidado				
Hipotecario 1 FTH	20.09.1993	69.116.392,00	liquidado				
Activos (FTA)		139.388.250.000,00	81.883.994.923,27	-7,8%	88.820.278.858,72	0,5%	88.363.406.753,86
MBS Bancaja 7 FTA	23.07.2010	875.000.000,00	864.925.166,00				
BBVA Empresas 4 FTA	19.07.2010	1.700.000.000,00	1.596.388.740,00				

Fondo de Titulización	Constitución	Emisión Bonos inicial euros	Emisión Bonos		Saldo 31.12.2009 euros	Δ%	Emisión Bonos		Saldo 31.12.2008 euros
			Saldo 30.11.2010	Δ%			Saldo 31.12.2009	Δ%	
Bankinter 20 FTA	12.07.2010	1.650.000.000,00	1.633.852.110,00						
BBVA RMBS 9 FTA	19.04.2010	1.295.000.000,00	1.274.911.442,00						
BBVA Empresas 3 FTA	21.12.2009	2.600.000.000,00	2.151.249.113,00	-17,3%	2.600.000.000,00				
BBVA Consumo 4 FTA	09.12.2009	1.100.000.000,00	1.100.000.000,00	0,0%	1.100.000.000,00				
Rural Hipotecario XII FTA	04.11.2009	910.000.000,00	861.107.483,26	-5,4%	910.000.000,00				
Bancaja Leasing 1 FTA	22.10.2009	800.000.000,00	686.594.240,00	-14,2%	800.000.000,00				
PYME Bancaja 8 FTA	29.07.2009	510.000.000,00	360.697.687,23	-23,3%	470.489.720,34				
BBVA RMBS 8 FTA	16.07.2009	1.220.000.000,00	1.128.696.715,24	-5,4%	1.192.955.474,32				
FTGENVAL Bancaja 1 FTA	27.05.2009	300.000.000,00	280.869.849,15	-4,2%	293.197.827,16				
Bankinter 19 FTA	27.04.2009	1.650.000.000,00	1.471.014.107,72	-6,5%	1.572.945.906,41				
Bancaja – BVA VPO 1 FTA	03.04.2009	390.000.000,00	353.724.619,20	-6,7%	378.989.215,62				
Bankinter Empresas 1 FTA	16.03.2009	710.000.000,00	531.822.029,12	-14,4%	621.086.659,64				
PYME Valencia 2 FTA	13.03.2009	500.000.000,00	316.198.103,00	-21,2%	401.239.970,75				
BBVA Empresas 2 FTA	09.03.2009	2.850.000.000,00	1.714.432.684,80	-28,1%	2.385.510.616,08				
Rural Hipotecario XI FTA	25.02.2009	2.200.000.000,00	1.922.482.984,73	-6,6%	2.058.061.171,21				
MBS Bancaja 6 FTA	02.02.2009	1.000.000.000,00	876.127.772,80	-6,4%	936.480.259,20				
Financiación Bancaja 1 FTA	22.12.2008	550.000.000,00	231.624.118,00	-34,1%	351.393.557,90	-36,1%	550.000.000,00		
Valencia Hipotecario 5 FTA	17.12.2008	500.000.000,00	442.104.609,20	-7,1%	475.658.337,20	-4,9%	500.000.000,00		
Bancaja 13 FTA	09.12.2008	2.895.000.000,00	2.604.066.078,68	-3,9%	2.710.128.255,53	-6,4%	2.895.000.000,00		
BBVA RMBS 7 FTA	24.11.2008	8.500.000.000,00	6.770.924.335,60	-8,9%	7.430.357.956,60	-12,6%	8.500.000.000,00		
BBVA RMBS 6 FTA	10.11.2008	4.995.000.000,00	4.187.017.498,33	-8,9%	4.595.381.161,10	-8,0%	4.995.000.000,00		
Bankinter 18 FTA	10.11.2008	1.500.000.000,00	1.344.584.553,88	-5,9%	1.428.581.680,72	-4,8%	1.500.000.000,00		
PYME Bancaja 7 FTA	10.10.2008	1.100.000.000,00	557.755.684,64	-22,1%	715.606.095,20	-33,1%	1.069.150.856,96		
Bankinter 4 FTPYME FTA	15.09.2008	400.000.000,00	283.607.840,00	-17,7%	344.424.960,00	-13,9%	400.000.000,00		
BBVA-8 FTPYME FTA	21.07.2008	1.100.000.000,00	570.848.507,93	-24,6%	757.330.272,11	-24,7%	1.005.182.459,39		
Rural Hipotecario X FTA	25.06.2008	1.880.000.000,00	1.517.237.799,68	-9,0%	1.667.334.397,76	-8,4%	1.820.587.870,08		
Bankinter Leasing 1 FTA	23.06.2008	400.000.000,00	194.687.942,92	-39,4%	321.039.895,66	-19,7%	400.000.000,00		
Bankinter 17 FTA	09.06.2008	1.000.000.000,00	832.283.990,50	-7,5%	899.373.994,75	-7,5%	972.781.741,00		
BBVA RMBS 5 FTA	26.05.2008	5.000.000.000,00	4.101.046.587,50	-6,6%	4.391.731.542,50	-9,0%	4.823.797.380,00		
MBS Bancaja 5 FTA	08.05.2008	1.850.000.000,00	liquidado	-100,0%	1.544.033.626,02	-12,6%	1.767.311.250,78		
BBVA Consumo 3 FTA	14.04.2008	975.000.000,00	499.981.899,30	-31,1%	725.507.253,90	-25,6%	975.000.000,00		
Bancaja 12 FTA	09.04.2008	2.100.000.000,00	liquidado	-100,0%	0,00	-100,0%	2.033.236.240,16		
Bankinter 16 FTA	10.03.2008	2.043.000.000,00	1.706.268.984,20	-5,3%	1.801.422.339,60	-6,3%	1.922.024.851,80		
BBVA-7 FTGENCAT FTA	11.02.2008	250.000.000,00	98.251.038,02	-33,0%	146.547.853,29	-30,1%	209.714.529,60		
Valencia Hipotecario 4 FTA	21.12.2007	978.500.000,00	778.705.220,62	-9,8%	863.076.722,80	-6,2%	919.895.774,04		
Ruralpyme 3 FTA	19.12.2007	830.000.000,00	428.126.753,76	-24,8%	569.542.740,24	-19,3%	706.144.431,44		
BBVA RMBS 4 FTA	19.11.2007	4.900.000.000,00	3.560.901.172,00	-9,2%	3.920.709.204,00	-12,1%	4.459.929.696,00		
Bankinter 3 FTPYME FTA	12.11.2007	617.400.000,00	376.004.300,94	-16,0%	447.362.856,00	-14,9%	525.513.852,00		
BBVA Empresas 1 FTA	05.11.2007	1.450.000.000,00	464.278.270,24	-35,4%	718.897.500,00	-33,0%	1.073.707.300,00		
FTPYME Bancaja 6 FTA	26.09.2007	1.027.000.000,00	318.243.869,91	-26,2%	431.450.959,71	-39,3%	710.816.961,05		
BBVA RMBS 3 FTA	23.07.2007	3.000.000.000,00	2.389.246.080,00	-4,1%	2.492.220.480,00	-9,0%	2.739.937.080,00		
PYME Valencia 1 FTA	20.07.2007	865.300.000,00	308.935.387,48	-17,2%	373.035.703,96	-30,4%	536.115.603,28		
Bancaja 11 FTA	16.07.2007	2.022.900.000,00	1.536.849.365,20	-7,0%	1.652.066.780,50	-10,1%	1.838.382.680,00		
BBVA Leasing 1 FTA	25.06.2007	2.500.000.000,00	941.401.503,16	-38,4%	1.528.183.660,66	-38,9%	2.500.000.000,00		
BBVA-6 FTPYME FTA	11.06.2007	1.500.000.000,00	489.035.028,78	-26,2%	663.014.901,98	-32,1%	975.935.302,62		
BBVA Finanzia Autos 1 FTA	30.04.2007	800.000.000,00	322.565.825,60	-34,6%	493.290.240,80	-29,2%	697.029.804,80		
MBS Bancaja 4 FTA	27.04.2007	1.873.100.000,00	1.197.528.625,66	-10,1%	1.331.395.185,53	-15,4%	1.573.100.000,00		
Rural Hipotecario IX FTA	28.03.2007	1.515.000.000,00	1.042.902.388,55	-9,3%	1.149.260.439,02	-9,3%	1.267.346.992,47		
BBVA RMBS 2 FTA	26.03.2007	5.000.000.000,00	3.582.078.000,00	-5,7%	3.797.069.760,00	-8,6%	4.152.695.095,00		
BBVA RMBS 1 FTA	19.02.2007	2.500.000.000,00	1.795.300.220,00	-5,8%	1.906.554.860,00	-8,1%	2.073.701.700,00		
Bancaja 10 FTA	26.01.2007	2.631.000.000,00	1.833.377.080,70	-7,9%	1.989.810.788,90	-9,6%	2.202.073.104,00		
BBVA Consumo 2 FTA	27.11.2006	1.500.000.000,00	620.919.004,59	-29,3%	878.727.371,21	-35,2%	1.356.588.688,04		
Ruralpyme 2 FTPYME FTA	24.11.2006	617.050.000,00	247.667.951,10	-24,5%	327.887.662,50	-18,7%	403.363.458,20		
Bankinter 13 FTA	20.11.2006	1.570.000.000,00	1.090.917.828,60	-7,8%	1.183.585.431,42	-8,1%	1.288.480.982,94		
Valencia Hipotecario 3 FTA	15.11.2006	911.000.000,00	596.831.519,54	-7,4%	644.411.983,67	-8,7%	705.744.244,09		
BBVA-5 FTPYME FTA	23.10.2006	1.900.000.000,00	451.367.505,80	-28,5%	630.892.097,77	-35,2%	974.218.142,16		
PYME Bancaja 5 FTA	02.10.2006	1.178.800.000,00	221.764.846,04	-23,9%	291.350.612,62	-40,9%	493.376.579,84		
Bankinter 2 PYME FTA	26.06.2006	800.000.000,00	326.683.060,80	-18,4%	400.433.517,80	-19,0%	494.613.353,00		
Consumo Bancaja 1 FTA	26.06.2006	612.900.000,00	132.129.498,42	-46,4%	246.603.579,75	-42,8%	431.331.180,57		
Rural Hipotecario VIII FTA	26.05.2006	1.311.700.000,00	784.967.531,08	-10,0%	872.584.733,56	-9,2%	960.987.411,88		
BBVA Consumo 1 FTA	08.05.2006	1.500.000.000,00	428.278.816,50	-40,5%	719.358.618,00	-40,0%	1.199.925.867,75		
MBS BANCAJA 3 FTA	03.04.2006	810.000.000,00	425.420.710,80	-7,4%	459.506.012,00	-9,7%	509.113.362,00		
Bancaja 9 FTA	02.02.2006	2.022.600.000,00	1.092.950.990,00	-7,0%	1.175.063.370,00	-10,8%	1.316.933.640,00		
BBVA Autos 2 FTA	12.12.2005	1.000.000.000,00	294.838.633,00	-35,5%	456.868.244,35	-34,5%	697.184.035,75		
EdT FTPYME Pastor 3 FTA	05.12.2005	520.000.000,00	77.452.747,47	-32,3%	114.482.719,69	-34,0%	173.518.158,86		
Rural Hipotecario Global I FTA	18.11.2005	1.078.000.000,00	554.940.359,11	-10,9%	622.982.875,09	-10,8%	698.705.903,35		
FTPYME Bancaja 4 FTA	07.11.2005	1.524.000.000,00	173.615.860,00	-24,2%	228.939.618,16	-33,1%	342.336.309,04		
BBVA-4 PYME FTA	26.09.2005	1.250.000.000,00	138.483.007,62	-36,0%	216.342.912,30	-40,0%	360.632.613,03		
Bankinter 10 FTA	27.06.2005	1.740.000.000,00	947.465.957,42	-7,5%	1.023.853.480,00	-9,3%	1.129.269.953,14		
MBS Bancaja 2 FTA	27.06.2005	809.200.000,00	315.822.324,56	-11,1%	355.390.981,76	-12,5%	406.244.255,92		
BBVA Hipotecario 3 FTA	13.06.2005	1.450.000.000,00	350.291.439,85	-27,8%	485.304.136,86	-24,4%	642.055.733,17		
Rural Hipotecario VII FTA	29.04.2005	1.100.000.000,00	530.749.605,86	-8,8%	581.961.795,01	-10,8%	652.623.985,37		
Bancaja 8 FTA	22.04.2005	1.680.100.000,00	750.143.953,12	-8,6%	821.157.887,86	-9,7%	909.687.849,80		

Fondo de Titulización	Constitución	Emisión Bonos inicial euros	Emisión Bonos Saldo 30.11.2010		Emisión Bonos Saldo 31.12.2009		Emisión Bonos Saldo 31.12.2008 euros
			euros	Δ%	euros	Δ%	
Bankinter 9 FTA	14.02.2005	1.035.000.000,00	534.746.763,92	-10,3%	596.171.265,48	-10,2%	663.544.032,70
BBVA-3 FTPYME FTA	29.11.2004	1.000.000.000,00	112.250.270,07	-37,2%	178.674.389,24	-33,8%	269.966.083,10
Ruralpyme 1 FTPYME FTA	23.11.2004	214.000.000,00	44.177.265,16	-22,2%	56.765.323,81	-24,3%	74.962.808,98
BBVA Autos 1 FTA	25.10.2004	1.000.000.000,00	108.768.900,00	-41,9%	187.053.270,00	-45,5%	343.148.435,00
FTPYME Bancaja 3 FTA	11.10.2004	900.000.000,00	98.160.925,12	-25,0%	130.925.342,50	-27,1%	179.663.794,99
Bancaja 7 FTA	12.07.2004	1.900.000.000,00	693.905.381,26	-9,9%	770.293.444,20	-11,0%	865.846.478,84
Rural Hipotecario VI FTA	07.07.2004	950.000.000,00	391.274.194,95	-10,5%	437.073.494,75	-10,6%	488.624.113,56
MBS Bancaja 1 FTA	17.05.2004	690.000.000,00	163.798.028,26	-16,3%	195.619.808,47	-17,1%	236.017.686,48
Valencia Hipotecario 1 FTA	23.04.2004	472.000.000,00	174.746.077,87	-13,7%	202.532.491,31	-12,7%	232.007.756,74
Bankinter 8 FTA	03.03.2004	1.070.000.000,00	440.929.733,08	-9,1%	485.087.041,82	-11,3%	546.915.812,87
Bancaja 6 FTA	03.12.2003	2.080.000.000,00	582.570.910,48	-11,4%	657.735.200,72	-12,3%	749.696.558,52
Rural Hipotecario V FTA	28.10.2003	695.000.000,00	245.828.260,86	-9,5%	271.507.418,48	-12,1%	308.893.570,42
Bankinter 6 FTA	25.09.2003	1.350.000.000,00	546.095.665,27	-11,4%	616.665.281,34	-10,6%	689.596.864,79
FTPYME Bancaja 2 FTA	19.09.2003	500.000.000,00	59.484.796,55	-23,4%	77.697.470,75	-22,7%	100.471.032,89
Bancaja 5 FTA	14.04.2003	1.000.000.000,00	264.413.136,50	-11,3%	298.094.986,95	-12,7%	341.277.231,90
Bancaja 3 FTA	29.07.2002	520.900.000,00	246.458.095,11	-13,2%	283.985.376,55	-17,6%	344.588.694,79
FTPYME Bancaja 1 FTA	04.03.2002	600.000.000,00	liquidado		0,00	-100,0%	64.005.795,00
BBVA-2 FTPYME-ICO FTA	01.12.2000	900.000.000,00	19.278.789,30	-36,4%	30.328.236,90	-44,5%	54.615.458,88
BCL Municipios I FTA	21.06.2000	1.205.000.000,00	170.539.170,00	-23,3%	222.252.950,00	-24,7%	295.005.440,00
BBVA-1 FTA	24.02.2000	1.112.800.000,00	liquidado	-100,0%	30.373.639,40	-60,3%	76.510.839,04

6.4 Capital social y recursos propios.

El capital social de la Sociedad Gestora, totalmente suscrito y desembolsado, asciende a un millón ochocientos tres mil treinta y siete euros con cincuenta céntimos (1.803.037,50 euros) representado por 2.500 acciones nominativas, todas ellas de la misma clase, numeradas correlativamente del 1 al 2.500, ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas, y divididas en dos series:

- Serie A constituida por 1.250 acciones, números 1 al 1.250, ambos inclusive, de 276,17 euros de valor nominal cada una.
- Serie B constituida por 1.250 acciones, números 1.251 al 2.500, ambos inclusive, de 1.166,26 euros de valor nominal cada una.

Todas las acciones son de la misma clase y confieren idénticos derechos políticos y económicos.

(Euros)	30.09.2010	Δ% **	31.12.2009	Δ%	31.12.2008
Recursos propios *	16.405.469,49	59,88%	10.260.817,24	66,54%	6.161.104,95
Capital	1.803.037,50	0,00%	1.803.037,50	0,00%	1.803.037,50
Reservas	14.602.431,99	72,65%	8.457.779,74	94,07%	4.358.067,45
Legal	360.607,50	0,00%	360.607,50	0,00%	360.607,50
Voluntaria	14.241.824,49	75,89%	8.097.172,24	102,56%	3.997.459,95
Beneficio del ejercicio	4.799.642,23		6.144.652,25	49,88%	4.099.712,29

* No incluye beneficios del ejercicio

** Respecto al 31.12.2009

6.5 Existencia o no de participaciones en otras sociedades.

No existen participaciones en ninguna otra sociedad.

6.6 Órganos administrativos, de gestión y de supervisión.

El gobierno y la administración de la Sociedad Gestora están encomendados estatutariamente a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración. Sus competencias y facultades son las que corresponden a dichos órganos con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y en el Real Decreto 926/1998, en relación con el objeto social.

Conforme a lo previsto en los estatutos, el Consejo de Administración ha delegado en una Comisión Delegada todas sus facultades, legal y estatutariamente delegables, entre las que están incluidas acordar la constitución de Fondos de Titulización. Existe también un Director General al que se encomiendan amplias facultades dentro de la organización y frente a terceros.

Consejo de Administración

El Consejo de Administración está integrado por las siguientes personas:

Presidente:	D. Roberto Vicario Montoya (*) (**)
Vicepresidente:	D. Pedro María Urresti Laca (**)
Consejeros:	D. Ignacio Echevarría Soriano (*) (**)
	D ^a . Ana Fernández Manrique (**)
	D. Mario Masiá Vicente (*)
	D. Justo de Rufino Portillo (*) (**)
	D. Borja Uriarte Villalonga en representación de Bankinter, S. A.
	D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta en representación de Banco Cooperativo Español, S. A.

Secretaria no Consejera: D^a. Belén Rico Arévalo

(*) Miembro de la Comisión Delegada del Consejo de Administración.

(**) Consejeros dominicales de BBVA

El domicilio profesional de los consejeros de EUROPEA DE TITULIZACIÓN se encuentra, a estos efectos en Madrid, calle Lagasca número 120.

Dirección General.

El Director General de la Sociedad Gestora es D. Mario Masiá Vicente.

6.7 Actividades principales de las personas citadas en el apartado 6.6 anterior, desarrolladas fuera de la Sociedad Gestora si éstas son importantes con respecto al Fondo.

D. Roberto Vicario Montoya, D. Pedro María Urresti Laca, D^a. Ana Fernández Manrique, D. Justo de Rufino Portillo y D. Ignacio Echevarría Soriano forman parte en la actualidad de la plantilla de empleados del BBVA, que es a su vez un Administrador, una Entidad Cedente de los Derechos de Crédito, Entidad Directora y una Entidad Suscriptora de la Emisión de Bonos, así como contraparte de los Contratos de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales), de Préstamo Subordinado, de Préstamo para Gastos Iniciales, de Permuta Financiera, de Intermediación Financiera y de Agencia de Pagos de los Bonos. A continuación de detallan los cargos que ostentan en BBVA las personas que son responsables directos o han estado directamente involucradas en la selección de los activos para su agrupación en el Fondo o en el diseño de la estructura financiera del mismo:

- D. Ignacio Echevarría Soriano es en la actualidad Director de Gestión Base de Capital y Titulizaciones.

6.8 Prestamistas de la Sociedad Gestora en más del 10 por 100.

La Sociedad Gestora no ha recibido ningún préstamo o crédito de persona o entidad alguna.

6.9 Litigios de la Sociedad Gestora.

A la fecha de registro del presente Folleto, la Sociedad Gestora no se encuentra incurso en ninguna situación de naturaleza concursal ni en litigios ni en contenciosos que puedan afectar a su situación económico-financiera, o, en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo.

7. ACCIONISTAS PRINCIPALES

7.1 Declaración sobre la propiedad directa o indirecta de la Sociedad Gestora o si está bajo control.

La titularidad de las acciones de la Sociedad Gestora está distribuida entre las sociedades que a continuación se relacionan, con indicación de la cuota de participación en el capital social que corresponde a cada una de ellas:

Denominación de la sociedad accionista	Participación (%)
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.	87,5041
J.P. Morgan España, S.A.	4,0000
Bankinter, S.A.	1,5623
Caja de Ahorros del Mediterráneo	1,5420
Banco Sabadell, S.A.	1,5317
Banco Cooperativo Español, S.A.	0,7965
Banco Pastor, S.A.	0,7658
Banco de la Pequeña y Mediana Empresa, S.A.	0,7658
BNP Paribas España, S.A.	0,7658
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid	0,3829
Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, Caja de Ahorros y Monte de Piedad	0,3829
	100,0000

A los efectos del artículo 42 del Código de Comercio, EUROPEA DE TITULIZACIÓN forma parte del Grupo Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN tiene establecido un Reglamento Interno de Conducta en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, que ha sido comunicado a la CNMV.

8. INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS

8.1 Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del Emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro.

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.2 del presente Documento de Registro, la actividad del Fondo se iniciará en el día de otorgamiento de la Escritura de Constitución por lo que el Fondo no dispone de ningún estado financiero a la fecha del presente Documento de Registro.

8.2 Información financiera histórica cuando un emisor haya iniciado operaciones y se hayan realizado estados financieros.

No aplicable.

8.2 bis Información financiera histórica para emisiones de valores con denominación individual igual o superior a 50.000 euros.

No aplicable.

8.3 Procedimientos judiciales y de arbitraje.

No aplicable.

8.4 Cambio adverso importante en la posición financiera del Emisor.

No aplicable.

9. INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS

9.1 Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.

No se incluye ninguna declaración ni ningún informe.

9.2 Información procedente de terceros.

No se incluye ninguna información procedente de terceros.

10. DOCUMENTOS PARA CONSULTA

10.1 Documentos para consulta.

En caso necesario, pueden consultarse los siguientes documentos o copia de los mismos durante el periodo de validez del presente Documento de Registro y durante toda la vida del Fondo:

- a) La Escritura de Constitución del Fondo y las pólizas intervenidas de cesión de Derechos de Crédito;
- b) las certificaciones de los acuerdos sociales de la Sociedad Gestora y de las Entidades Cedentes;
- c) el presente Folleto;
- d) el informe de la auditoría sobre determinadas características y atributos de una muestra del conjunto de los préstamos seleccionados de BBVA y BBVA FINANZIA de los que se extraerán los Derechos de Crédito Iniciales para su cesión al Fondo en su constitución;
- e) las cartas de las Agencias de Calificación con la comunicación de las calificaciones provisionales y definitivas asignadas a la Emisión de Bonos;
- f) la carta de BBVA por la que esta entidad asume la responsabilidad, junto con la Sociedad Gestora, de la Nota de Valores;
- g) el acta notarial de desembolso de la Emisión de Bonos, una vez se produzca el desembolso de la Emisión de Bonos;
- h) las cuentas anuales de la Sociedad Gestora y los informes de auditoría correspondientes; y
- i) los estatutos y la escritura de constitución de la Sociedad Gestora.

Los citados documentos pueden consultarse físicamente en el domicilio de EUROPEA DE TITULIZACIÓN en Madrid, calle Lagasca número 120.

Asimismo, el Folleto puede además ser consultado a través de la página web de EUROPEA DE TITULIZACIÓN en la dirección www.edt-sg.es y en la CNMV en la dirección www.cnmv.es.

La Escritura de Constitución del Fondo puede consultarse físicamente en el domicilio de Iberclear en Madrid, Plaza de la Lealtad número 1.

Adicionalmente, los documentos reseñados desde a) a g) pueden consultarse en la CNMV.

NOTA DE VALORES

(Anexo XIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004)

1 PERSONAS RESPONSABLES

1.1 Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores.

- 1.1.1 D. Mario Masiá Vicente, actuando en nombre y en representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, entidad promotora de BBVA CONSUMO 5 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, asume la responsabilidad del contenido de la presente Nota de Valores y del Módulo Adicional.

Mario Masiá Vicente, Director General de la Sociedad Gestora, actúa en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración en sus reuniones de 19 de enero de 1993, de 28 de enero de 2000, 23 de noviembre de 2009 y 31 de marzo de 2010, y, expresamente para la constitución del Fondo, en virtud de las facultades otorgadas por la Comisión Delegada del Consejo de Administración el 3 de noviembre de 2010.

- 1.1.2 D. Fernando Delgado Parra y D. Álvaro Prados de Ireazábal, debidamente facultados al efecto, actuando en nombre y en representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., Entidad Directora de la Emisión de Bonos por BBVA CONSUMO 5 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, asumen la responsabilidad del contenido de la presente Nota de Valores y del Módulo Adicional.

D. Fernando Delgado Parra actúa en calidad de apoderado de la Entidad Directora BBVA en virtud de los poderes otorgados a su favor ante el Notario de Madrid D. Ramón Corral Beneyto con fecha 20 de febrero de 2007, con el número 745 de su protocolo.

D. Álvaro Prados de Ireazábal actúa en calidad de apoderado de la Entidad Directora BBVA en virtud de los poderes otorgados a su favor ante el Notario de Madrid D. Ramón Corral Beneyto con fecha 5 de junio de 2007, con el número 2412 de su protocolo.

1.2 Declaración de los responsables de la Nota de Valores.

- 1.2.1 D. Mario Masiá Vicente declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en la presente Nota de Valores y en el Módulo Adicional es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.
- 1.2.2 D. Fernando Delgado Parra y D. Álvaro Prados de Ireazábal declaran que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en la presente Nota de Valores y en el Módulo Adicional es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2 FACTORES DE RIESGO

La Emisión de Bonos se realiza con la intención de ser suscrita en su integridad por las Entidades Cedentes, BBVA y BBVA FINANZIA, con el objeto de disponer de activos líquidos que puedan ser utilizados como garantía en operaciones con el Eurosistema o ser enajenados posteriormente en el mercado, y, en consecuencia, las condiciones de la Emisión de Bonos no constituyen una estimación de los precios a que estos instrumentos podrían venderse en el mercado secundario ni de las valoraciones que, eventualmente, pueda realizar el Eurosistema a efectos de su utilización como instrumentos de garantía en sus operaciones de préstamo al sistema bancario.

Los otros factores de riesgo ligados a los valores se describen en el apartado 2 de la sección anterior de Factores de Riesgo del presente Folleto.

Los factores de riesgo ligados a los activos que respaldan la Emisión de Bonos se describen en el apartado 3 de la sección anterior de Factores de Riesgo del presente Folleto.

3 INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta.

La identidad de las personas jurídicas participantes en la oferta y la participación directa o indirecta o de control o de vinculación entre ellas se detallan en el apartado 5.2 del Documento de Registro. El interés de las citadas personas en cuanto participantes en la oferta de la Emisión de Bonos son los siguientes:

- a) EUROPEA DE TITULIZACIÓN es la Sociedad Gestora del Fondo.
- b) BBVA y EUROPEA DE TITULIZACIÓN han realizado el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos.
- c) BBVA es una de las Entidades Cedentes de los Derechos de Crédito que se agruparán en el Fondo y será contraparte del Fondo en los Contratos de Préstamo Subordinado, de Préstamo para Gastos Iniciales, de Administración de los Derechos de Crédito, de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales), de Permuta Financiera, de Agencia de Pagos, de Dirección y Suscripción y de Intermediación Financiera. Asimismo, BBVA interviene como Entidad Directora y será una de las Entidades Suscriptoras de la Emisión de Bonos y el Agente de Pagos de la Emisión de Bonos.
- d) BBVA FINANZIA es una de las Entidades Cedentes de los Derechos de Crédito que se agruparán en el Fondo y será contraparte del Fondo en los Contratos de Préstamo Subordinado, de Préstamo para Gastos Iniciales, de Administración de los Derechos de Crédito, de Dirección y Suscripción y de Intermediación Financiera y será una de las Entidades Suscriptoras de la Emisión de Bonos.
- e) Deloitte ha realizado el informe de la auditoría sobre determinadas características y atributos de una muestra del conjunto de los préstamos seleccionados de BBVA y BBVA FINANZIA de los que se extraerán los Derechos de Crédito Iniciales para su cesión al Fondo en su constitución.
- f) Moody's y S&P son las Agencias de Calificación que han asignado la calificación a la Emisión de Bonos.

La Sociedad Gestora desconoce la existencia de otra vinculación o interés económico significativo entre las citadas entidades que participan en la Emisión de Bonos, salvo la detallada en el apartado 5.2 del Documento de Registro.

4 INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN.

4.1 Importe total de los valores y suscripción.

4.1.1 Importe total de los valores.

El importe total de la emisión de Bonos de Titulización (indistintamente la "**Emisión de Bonos**" o los "**Bonos**") asciende a novecientos millones (900.000.000,00) de euros de valor nominal, constituido por nueve mil (9.000) Bonos denominados en euros.

4.1.2 Precio de emisión de los Bonos.

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de Emisión de los Bonos será cien mil (100.000) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo.

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo.

4.1.3 Suscripción de la Emisión de Bonos.

La suscripción de la Emisión de Bonos se llevará a cabo por BBVA y BBVA FINANZIA (las “**Entidades Suscriptoras**”), conforme al contrato de dirección y suscripción de la Emisión de Bonos (el “**Contrato de Dirección y Suscripción**”) que será celebrado con la Sociedad Gestora en nombre y en representación del Fondo. El número de Bonos y el valor nominal correspondiente que será suscrito por cada Entidad Suscriptora será determinado a la constitución del Fondo proporcionalmente al valor nominal de los Derechos de Crédito Iniciales cedidos por cada Entidad Cedente al Fondo.

BBVA y BBVA FINANZIA no percibirán comisión por la suscripción de la Emisión de Bonos y abonarán al Fondo en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el precio total por la suscripción de los Bonos que hubieran suscrito al valor nominal. BBVA no percibirá comisión por la dirección de la Emisión de Bonos.

El Contrato de Dirección y Suscripción quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes de las 14:00 horas CET del día 21 de diciembre de 2010, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos.

4.2 Descripción del tipo y clase de los valores.

Los Bonos gozan de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija con rendimiento explícito, quedando sujetos al régimen previsto por la Ley del Mercado de Valores y normativa de desarrollo.

4.3 Legislación según la cual se crean los valores.

La constitución del Fondo y la Emisión de Bonos se encuentran sujetas a la Ley española y en concreto se realizan de acuerdo con el régimen legal previsto por (i) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, en su redacción vigente, (iv) la Ley del Mercado de Valores y normativa de desarrollo aplicable, (v) el Reglamento 809/2004, (vi) el Real Decreto 1310/2005, y (vii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

La Escritura de Constitución, la Emisión de Bonos y los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios por cuenta del Fondo estarán sujetos a la Ley española y se regirán e interpretarán de acuerdo con las Leyes españolas.

4.4 Indicación de si los valores son nominativos o al portador y si los valores están en forma de título o anotación en cuenta.

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en Iberclear como entidad encargada de su registro contable de conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 116/1992. A este respecto se hace constar que la Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores.

Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. (“**Iberclear**”), con domicilio en la Plaza de la Lealtad nº 1 de Madrid, será designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la Escritura de Constitución de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear o AIAF.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las entidades participantes en Iberclear.

4.5 Divisa de la emisión.

Los Bonos estarán denominados en euros.

4.6 Clasificación de los valores según la subordinación.

Todos los Bonos emitidos por el Fondo pertenecen a una única serie o clase. No existe subordinación alguna entre ellos.

4.6.1 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos.

El pago de intereses devengados por los Bonos ocupa (i) el cuarto (4º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.2.1.2 del Módulo Adicional, y (ii) el quinto (5º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

4.6.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de reembolso de principal de los Bonos.

El importe de la Retención de Principales destinado a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales y, a partir de la finalización del Periodo de Restitución, a la amortización de los Bonos, ocupa el quinto (5º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.2.1.2 del Módulo Adicional.

La amortización del principal de los Bonos se realizará de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles de Principales que se recogen en el apartado 4.9.3.1.5 de la presente Nota de Valores y en el apartado 3.4.6.2.2.2 del Módulo Adicional.

La amortización del principal de los Bonos ocupa el sexto (6º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores.

Los derechos económicos para los titulares de los Bonos asociados a la adquisición y tenencia de los Bonos serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y condiciones de amortización con que se emitirán y que se encuentran recogidas en los apartados 4.8 y 4.9 de la presente Nota de Valores. Conforme a la legislación vigente, los Bonos objeto de la presente Nota de Valores no otorgan al inversor que los adquiera ningún derecho político presente y/o futuro sobre el Fondo.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo, en cuanto tales, no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Derechos de Crédito que hayan incumplido sus obligaciones de pago o contra la Entidad Cedente, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia de la existencia de morosidad o de amortización anticipada de los Derechos de Crédito, del incumplimiento de la Entidad Cedente de sus obligaciones o de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que las derivadas por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto. Dichas acciones deberán resolverse en el juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación.

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora de BBVA CONSUMO 5 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes.

4.8 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses.

4.8.1 Tipo de interés nominal de los Bonos.

Los Bonos devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación.

El tipo de interés nominal anual resultante (en lo sucesivo el “**Tipo de Interés Nominal**”) se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos a la Fecha de Determinación anterior, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o en la fecha en la que tenga lugar la liquidación del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Las retenciones, pagos a cuenta, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, o a través del Agente de Pagos, en la forma legalmente establecida.

4.8.1.1 Devengo de intereses.

A efectos del devengo de intereses, la duración de los Bonos se dividirá en sucesivos períodos de devengo de intereses (los “**Períodos de Devengo de Intereses**”) comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso, el 22 de diciembre de 2010, incluida, y la primera Fecha de Pago el 23 de mayo de 2011, por no ser Día Hábil ni el 21 ni el 22 de mayo de 2011, excluida.

El Tipo de Interés Nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por 360 días.

4.8.1.2 Tipo de Interés Nominal.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, según se establece en el apartado siguiente, y (ii) un margen del 0,30%.

El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento con tres decimales redondeado en la cifra correspondiente a la milésima, con equidistancia al alza.

4.8.1.3 Tipo de Interés de Referencia y su determinación.

El tipo de interés de referencia (el “**Tipo de Interés de Referencia**”) para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos es el siguiente:

- i) Salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el tipo Euribor, “Euro InterBank Offered Rate”, calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE (“Fédération Bancaire de l’Union Européenne”), a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET “Central European Time”) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés descrita a continuación, y que actualmente se publica en la página electrónica EURIBOR01, suministrada por Reuters, o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en estos servicios.

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el tipo Euribor a cinco (5) meses de vencimiento, fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la FBE y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia relativo al tipo Euribor sin necesidad de

modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia ni de notificación a los titulares de los Bonos por la Sociedad Gestora.

- ii) En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado i) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento por un importe equivalente al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, que declaren cuatro (4) entidades bancarias de primer orden de la zona Euro, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés.

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a cinco (5) meses de vencimiento que declaren las entidades bancarias según lo dispuesto en el párrafo anterior, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) del Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento con tres decimales redondeado en la cifra correspondiente a la milésima con equidistancia al alza.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna o algunas de las entidades bancarias declaración de cotizaciones según lo dispuesto en el primer y segundo párrafo de este apartado, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las entidades restantes.

- iii) En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados i) y ii) anteriores, será de aplicación el último Tipo de Interés de Referencia o su sustitutivo que hubiere sido aplicado en el Periodo de Devengo de Intereses inmediatamente anterior, y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación. Para el primer Periodo de Devengo de Intereses, será de aplicación el Euribor a cinco (5) meses disponible inmediatamente antes de las 11:00 horas de la mañana (CET) del Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, calculado y distribuido conforme a lo descrito en el primer párrafo del apartado i) anterior.

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado de acuerdo con los apartados i), ii) y iii) anteriores. La Sociedad Gestora conservará los listados y documentos acreditativos en los que el Agente de Pagos le comunique el Tipo de Interés de Referencia determinado.

4.8.1.4 Fecha de Fijación del Tipo de Interés.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma prevista en los apartados 4.8.1.2 y 4.8.1.3 anteriores, el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (la "**Fecha de Fijación del Tipo de Interés**"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal de los Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses lo determinará la Sociedad Gestora en la forma prevista en los apartados 4.8.1.2 y 4.8.1.3 anteriores, el Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, y lo comunicará por escrito en el mismo día a las Entidades Suscriptoras. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear.

El Tipo de Interés Nominal determinados para los Bonos para cada uno de los sucesivos Periodos de Devengo de Intereses, se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en el apartado 4.1.1.a) del Módulo Adicional.

4.8.1.5 **Fórmula para el cálculo de los intereses.**

El cálculo de la liquidación de intereses correspondiente a los Bonos, que han de ser pagados en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses, se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{360}$$

Donde:

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada.

P = Saldo de Principal Pendiente de los Bonos a la Fecha de Determinación precedente a dicha Fecha de Pago.

R = Tipo de Interés Nominal expresado en porcentaje anual.

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.

4.8.2 **Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses.**

Los intereses de los Bonos se pagarán hasta la amortización final de los mismos por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, los días 21 de febrero, 21 de mayo, 21 de agosto y 21 de noviembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (cada una de estas fechas, una **"Fecha de Pago"**), devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no incluido, con arreglo a las condiciones fijadas en el apartado 4.8.1.2 de la presente Nota de Valores.

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos tendrá lugar el 23 de mayo de 2011, por no ser Día Hábil ni el 21 ni el 22 de mayo de 2011, devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso, el 22 de diciembre de 2010, incluido, hasta el 23 de mayo de 2011, excluido.

A los efectos de la presente Emisión de Bonos, se considerarán días hábiles (**"Días Hábiles"**) todos los que no sean:

- festivo en la ciudad de Madrid, o
- inhábil del calendario TARGET2 (o calendario que lo sustituya en el futuro).

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos, como, si fuera el caso, el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los mismos, en la forma descrita en el apartado 4.1.1.a) del Módulo Adicional, y con una antelación de al menos un (1) día natural a cada Fecha de Pago.

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o en la fecha en la que se proceda a la liquidación del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades por intereses no satisfechas se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses que corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, siendo pagados conforme al Orden de Prelación de Pagos y aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible nuevamente ser abonados en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles.

Las cantidades no satisfechas de intereses vencidos no devengarán intereses adicionales o de demora y no se acumularán al Saldo de Principal Pendiente de los Bonos.

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad al 21 de noviembre de 2025, Fecha de Vencimiento Final, o si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se realizará a través del Agente de Pagos, para lo cual la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribirá un Contrato de Agencia de Pagos con BBVA, conforme a lo establecido en el apartado 5.2.1 de la presente Nota de Valores.

4.9 Fecha de vencimiento y amortización de los valores.

4.9.1 Precio de reembolso de los Bonos.

El precio de reembolso para los Bonos será de cien mil (100.000) euros por Bono, equivalentes al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido en el apartado 4.9.2 siguiente.

Todos y cada uno de los Bonos serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos.

4.9.2 Amortización de los Bonos.

La amortización del principal de los Bonos se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización, por el importe de los Fondos Disponibles de Principales aplicado en cada Fecha de Pago, mediante la reducción del nominal de cada Bono, conforme a lo expuesto en el apartado 4.9.3.1.3 siguiente referente a la Retención de Principales.

La primera amortización parcial de los Bonos tendrá lugar en la Fecha de Pago correspondiente al 21 de febrero de 2013 o en una Fecha de Pago anterior en caso de finalización anticipada del Periodo de Restitución de los Derechos de Crédito.

Sin perjuicio de la amortización parcial o total a consecuencia de las amortizaciones parciales previstas en el párrafo anterior, la amortización final de los Bonos será en la Fecha de Vencimiento Final (21 de noviembre de 2025 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), o, con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.9.3.2 de la presente Nota de Valores, cuando tuviere lugar la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, siguiendo en ambos casos el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

4.9.3 Características de aplicación a la amortización de los Bonos.

4.9.3.1 Amortización parcial de los Bonos.

Con independencia de la Fecha de Vencimiento Final y sin perjuicio de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos, a partir de la finalización del Periodo de Restitución, en cada Fecha de Pago con arreglo a las condiciones concretas de amortización según el apartado del 4.9.2 de la presente Nota de Valores.

4.9.3.1.1 Fechas de Determinación y Periodos de Determinación.

Las fechas de determinación (las "**Fechas de Determinación**") serán las fechas correspondientes al séptimo (7º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago, en las que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles de Principales que el Fondo dispondrá en la correspondiente Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. La primera Fecha de Determinación será el 12 de mayo de 2011.

Los periodos de determinación (los "**Periodos de Determinación**") serán los periodos comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente:

- (i) el primer Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Determinación, el 12 de mayo de 2011, incluida, y

- (ii) el último Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice la liquidación del Fondo, conforme a lo previsto en los apartados 4.4.3 y 4.4.4 del Documento de Registro, b) desde la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), excluyendo la primera b) e incluyendo la última a).

4.9.3.1.2 **Saldo de Principal Pendiente de los Bonos.**

El saldo de principal pendiente de la Emisión de Bonos (el “**Saldo de Principal Pendiente**”) será la suma del principal pendiente de amortizar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos.

4.9.3.1.3 **Retención de Principales en cada Fecha de Pago.**

En cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles y en el quinto (5º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, se procederá a la retención del importe destinado a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales y, a partir de la finalización del Periodo de Restitución, a la amortización de los Bonos en su conjunto (“**Retención de Principales**”) en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y (ii) la suma de a) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos y b) el saldo de la Cuenta de Principales.

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles a la Retención de Principales se integrará en los Fondos Disponibles de Principales que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles de Principales que se establecen más adelante en el apartado 4.9.3.1.5 siguiente.

4.9.3.1.4 **Fondos Disponibles de Principales en cada Fecha de Pago.**

Los fondos disponibles de Principales en cada Fecha de Pago (los “**Fondos Disponibles de Principales**”) serán los siguientes:

- a) El importe de la Retención de Principales efectivamente aplicado en el orden quinto (5º) de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente, y
- b) hasta la Fecha de Pago inmediatamente posterior a la finalización del Periodo de Restitución, incluida, el saldo de la Cuenta de Principales.

4.9.3.1.5 **Distribución de los Fondos Disponibles de Principales.**

Los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán en cada Fecha de Pago de conformidad con las siguientes reglas (“**Distribución de los Fondos Disponibles de Principales**”):

1. Durante el Periodo de Restitución de los Derechos de Crédito, los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán al pago del precio de cesión a que ascienda el valor nominal del capital o principal pendiente de reembolso de los Derechos de Crédito Adicionales adquiridos por el Fondo en la Fecha de Pago correspondiente.

El importe remanente de Fondos Disponibles de Principales que no hubiere sido utilizado para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales será depositado en la Cuenta de Principales.

2. A partir de la finalización del Periodo de Restitución, los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán a la amortización de los Bonos hasta su total amortización.

4.9.3.2 **Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos.**

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de proceder a la amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final o de las amortizaciones parciales con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, la Sociedad Gestora estará facultada para proceder, en su caso, a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la totalidad de la Emisión de Bonos, de conformidad con los Supuestos de Liquidación Anticipada, con los requisitos que se detallan en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

4.9.3.3 Fecha de Vencimiento Final.

La fecha de vencimiento final (la “**Fecha de Vencimiento Final**”) y consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos es el 21 de noviembre de 2025 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en los apartados 4.9.3.1 y 4.9.3.2 de la presente Nota de Valores, proceda a amortizar la totalidad de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. La amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final se efectuará con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

4.10 Indicación del rendimiento.

La vida media, la rentabilidad, la duración y el vencimiento final de los Bonos dependen de diversos factores siendo los más significativos los siguientes:

- i) La adquisición por el Fondo de Derechos de Crédito Adicionales durante el Periodo de Restitución para reemplazar la disminución del importe de los Derechos de Crédito.
- ii) El calendario y sistema de amortización de cada uno de los Derechos de Crédito establecidos en los contratos correspondientes.
- iii) La capacidad que tienen los Deudores para amortizar anticipadamente, parcial o totalmente, los Derechos de Crédito y la velocidad con que se produzca agregadamente esta amortización anticipada a lo largo de la vida del Fondo. En este sentido, son muy significativas las amortizaciones anticipadas de los Derechos de Crédito que realicen los Deudores, sujetas a cambios continuos, y estimadas en el presente Folleto mediante la utilización de varias hipótesis de comportamiento de la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago (en lo sucesivo también “**TACP**”) futura, que incidirán directamente en la velocidad de amortización de los Bonos, y por lo tanto en la vida media y duración de éstos.
- iv) Las modificaciones que se produzcan en el tipo de interés de los Derechos de Crédito que harán variar el importe de la amortización en cada cuota.
- v) La morosidad de los Deudores en el pago de las cuotas de los Derechos de Crédito.

Para calcular las cantidades que figuran en los cuadros en el presente apartado, se han asumido los siguientes valores hipotéticos para los factores reseñados:

- tipo de interés de los Préstamos (Derechos de Crédito): se ha utilizado para el cálculo de las cuotas de amortización y de intereses de cada uno de los préstamos seleccionados el tipo de interés vigente de cada uno de los préstamos seleccionados a fecha 23 de noviembre de 2010;
- morosidad de la cartera de Derechos de Crédito: 8,00% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito a partir de los 18 meses desde la constitución del Fondo (incrementos mensuales del 0,40% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito morosos hasta alcanzar el 8,00% anteriormente comentado). Esta tasa de morosidad está basada en el comportamiento histórico de préstamos al consumo anteriormente titulizados por BBVA y BBVA FINANZIA y concedidos a personas físicas. Se supone que recupera el 45% de la morosidad de la cartera a los 18 meses de su entrada en morosidad, pasando el resto de derechos de crédito no recuperados a dudosos.
- dudosos de la cartera de Derechos de Crédito: 55% del saldo que entró en morosidad, según el apartado anterior, con un 20% de recuperación a los 36 meses de su entrada en dudosos;
- que la tasa de amortización anticipada de los Derechos de Crédito se mantiene constante a lo largo de la vida de los Bonos;
- que la Fecha de Desembolso de los Bonos es el 22 de diciembre de 2010;
- que el Periodo de Restitución de los Derechos de Crédito finalizará anticipadamente en la Fecha de Pago correspondiente al 21 de mayo de 2011 por producirse el supuesto b) contemplado en el apartado 2.2.2.2.1 del Módulo Adicional, y hasta dicha Fecha de Pago, exclusive, se procederá a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales en cada una de las Fechas de Pago y por la totalidad de los Fondos Disponibles de Principales en cada una de ellas; y

- que el vencimiento final de los Derechos de Crédito adicionales adquiridos durante el Periodo de Restitución es de 5 años.

La duración ajustada real y el rendimiento o rentabilidad de los Bonos dependerán también de su tipo de interés variable. El tipo de interés nominal que se asume para el primer Periodo de Devengo de Intereses es el resultado del Euribor a cinco (5) meses (1,162%) a fecha 10 de diciembre de 2010 y del margen del 0,30% (establecido en el apartado 4.8.1.2 de la presente Nota de Valores):

Bonos	
Tipo de Interés Nominal	1,462%

Para sucesivos Periodos de Devengo de Intereses, el tipo de interés nominal variable de los Bonos se asume constante de acuerdo con el siguiente detalle, resultado del Euribor a 3 meses (1,028%) a fecha 10 de diciembre de 2010 y del margen del 0,30% (establecido en el apartado 4.8.1.2 de la presente Nota de Valores):

Bonos	
Tipo de Interés Nominal	1,328%

4.10.1 Vida media, rendimiento o rentabilidad, duración y vencimiento final estimados de los Bonos.

Asumiéndose que la Sociedad Gestora ejercerá la opción de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, prevista en el apartado 4.4.3.1(i) del Documento de Registro cuando el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito sea inferior al 10% de su Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo, la vida media, la rentabilidad (TIR) para el suscriptor de los Bonos, la duración y el vencimiento final de los Bonos para diferentes TACP de los Derechos de Crédito, basadas en el comportamiento en los doce últimos meses de préstamos de similares características anteriormente titulizados por las Entidades Cedentes, serían las siguientes:

% TACP:	5,00%	8,00%	11,00%
Vida media (años)	3,14	2,99	2,86
TIR	1,371%	1,372%	1,373%
Duración (años)	3,02	2,88	2,75
Vencimiento final	21 08 2017	22 05 2017	21 02 2017
(en años)	6,67	6,42	6,17

La Sociedad Gestora manifiesta expresamente que los cuadros del servicio financiero de los Bonos que se describen a continuación son meramente teóricos y a efectos ilustrativos, no representando obligación alguna de pago, recordando que:

- Las TACP de los Derechos de Crédito se asumen constantes en el 5%, 8% y 11% respectivamente a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos y como se ha comentado, la amortización anticipada real cambia continuamente.
- El Saldo de Principal Pendiente de los Bonos en cada Fecha de Pago, y por lo tanto los intereses a pagar en cada una de ellas, dependerá de la amortización anticipada, de la morosidad y falencia reales que experimenten los Derechos de Crédito.
- Los tipos de interés nominales de los Bonos se asumen constantes a partir del segundo Periodo de Devengo de Intereses, y como es sabido el tipo de interés nominal es variable.
- Se asume que la Sociedad Gestora ejercerá la opción de Liquidación Anticipada del Fondo y con ello procederá a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, cuando el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito sea inferior al 10% del Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo conforme a lo previsto en el apartado 4.4.3.1(i) del Documento de Registro.

FLUJOS ESTIMADOS POR CADA BONO SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR
(IMPORTES EN EUROS)
TACP = 5,00%

Fecha de Pago	Principal Amortizado	Intereses Brutos	Flujo Total
TOTALES:	100.000,00	4.284,25	104.284,25
22/12/2010			
21/05/2011	0,00	609,17	609,17
22/08/2011	6.308,14	343,07	6.651,21
21/11/2011	6.092,63	314,51	6.407,15
21/02/2012	5.931,71	297,29	6.229,00
21/05/2012	5.752,47	271,14	6.023,61
21/08/2012	5.661,41	257,64	5.919,05
21/11/2012	5.476,40	238,43	5.714,83
21/02/2013	5.292,34	219,84	5.512,18
21/05/2013	5.070,66	195,30	5.265,96
21/08/2013	4.838,73	184,67	5.023,40
21/11/2013	4.545,78	168,25	4.714,03
21/02/2014	4.319,35	152,82	4.472,17
21/05/2014	4.117,53	133,66	4.251,19
21/08/2014	3.840,88	124,19	3.965,07
21/11/2014	3.484,12	111,15	3.595,27
23/02/2015	3.224,71	101,49	3.326,20
21/05/2015	2.996,37	83,58	3.079,95
21/08/2015	2.712,43	78,22	2.790,64
23/11/2015	1.936,98	70,51	2.007,49
22/02/2016	1.744,18	61,76	1.805,93
23/05/2016	1.581,60	55,90	1.637,50
22/08/2016	1.394,90	50,59	1.445,49
21/11/2016	1.205,67	45,91	1.251,58
21/02/2017	1.079,24	42,32	1.121,56
22/05/2017	955,85	37,82	993,67
21/08/2017	10.435,93	35,03	10.470,96

FLUJOS ESTIMADOS POR CADA BONO SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR
(IMPORTES EN EUROS)
TACP = 8,00%

Fecha de Pago	Principal Amortizado	Intereses Brutos	Flujo Total
TOTALES:	100.000,00	4.085,37	104.085,37
22/12/2010			
21/05/2011	0,00	609,17	609,17
22/08/2011	6.995,36	343,07	7.338,43
21/11/2011	6.677,16	312,21	6.989,37
21/02/2012	6.418,09	292,98	6.711,07
21/05/2012	6.136,12	265,30	6.401,42
21/08/2012	5.980,10	250,37	6.230,47
21/11/2012	5.723,14	230,07	5.953,21
21/02/2013	5.469,95	210,65	5.680,60
21/05/2013	5.167,56	185,82	5.353,38
21/08/2013	4.883,75	174,55	5.058,30
21/11/2013	4.538,54	157,98	4.696,52
21/02/2014	4.261,47	142,57	4.404,05
21/05/2014	4.005,43	123,93	4.129,37
21/08/2014	3.701,75	114,52	3.816,27
21/11/2014	3.326,38	101,95	3.428,33
23/02/2015	3.044,91	92,64	3.137,54
21/05/2015	2.791,89	75,97	2.867,85
21/08/2015	2.498,37	70,86	2.569,23
23/11/2015	1.759,70	63,73	1.823,43
22/02/2016	1.568,31	55,79	1.624,11
23/05/2016	1.405,06	50,53	1.455,59
22/08/2016	1.228,36	45,81	1.274,17
21/11/2016	1.052,06	41,69	1.093,75
21/02/2017	931,11	38,58	969,68
22/05/2017	10.435,43	34,65	10.470,08

FLUJOS ESTIMADOS POR CADA BONO SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR
(IMPORTES EN EUROS)
TACP = 11,00%

Fecha de Pago	Principal Amortizado	Intereses Brutos	Flujo Total
TOTALES:	100.000,00	3.900,00	103.900,00
22/12/2010			
21/05/2011	0,00	609,17	609,17
22/08/2011	7.698,73	343,07	8.041,80
21/11/2011	7.264,53	309,85	7.574,38
21/02/2012	6.896,75	288,60	7.185,35
21/05/2012	6.504,62	259,42	6.764,05
21/08/2012	6.277,69	243,11	6.520,80
21/11/2012	5.944,99	221,81	6.166,80
21/02/2013	5.621,34	201,63	5.822,97
21/05/2013	5.238,79	176,60	5.415,39
21/08/2013	4.902,48	164,78	5.067,26
21/11/2013	4.506,56	148,14	4.654,70
21/02/2014	4.181,59	132,84	4.314,43
21/05/2014	3.876,30	114,78	3.991,08
21/08/2014	3.548,09	105,50	3.653,59
21/11/2014	3.157,29	93,46	3.250,75
23/02/2015	2.857,71	84,54	2.942,25
21/05/2015	2.585,31	69,07	2.654,38
21/08/2015	2.285,38	64,27	2.349,65
23/11/2015	1.588,95	57,74	1.646,69
22/02/2016	1.401,46	50,56	1.452,03
23/05/2016	1.240,49	45,86	1.286,35
22/08/2016	1.074,71	41,70	1.116,41
21/11/2016	911,86	38,09	949,95
21/02/2017	10.434,37	35,41	10.469,78

4.11 Representación de los tenedores de los valores.

Para los valores incluidos en la presente Emisión de Bonos no se constituirá sindicato de tenedores de los Bonos.

En los términos previstos en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, corresponde a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento.

4.12 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los valores.

a) Acuerdos sociales.

Acuerdo de constitución del Fondo y emisión de los Bonos:

La Comisión Delegada del Consejo de Administración de EUROPEA DE TITULIZACIÓN el día 3 de noviembre de 2010, acordó:

- i) La constitución de BBVA CONSUMO 5 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998 y por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.
- ii) La agrupación en el Fondo de derechos de crédito cedidos por BBVA y BBVA FINANZIA que se derivan de préstamos que figuren en el activo de BBVA y BBVA FINANZIA concedidos a personas físicas para financiar operaciones de consumo (entendiendo estas actividades de consumo en sentido amplio e incluyendo, entre otras, la financiación de gastos del deudor, la compra de mercancías, bienes, incluyendo automóviles, o servicios).
- iii) La emisión de los Bonos con cargo al Fondo.

Acuerdo de cesión de los Derechos de Crédito:

En virtud de las delegaciones concedidas por el Consejo de Administración, la Comisión Delegada Permanente de BBVA, en su reunión celebrada el 29 de septiembre de 2010, acordó autorizar la cesión de préstamos y créditos sin garantía hipotecaria, concedidos por BBVA, para la financiación al consumo de personas físicas, a uno o varios Fondos de Titulización de Activos de naturaleza abierta creados al efecto. Asimismo y con el objeto de mantener durante los primeros veinticuatro meses de vida de cada Fondo el saldo vivo de los préstamos y créditos de BBVA titulizados, autorizar, durante ese periodo, la cesión de préstamos o créditos adicionales.

El Consejo de Administración de BBVA FINANZIA, en su reunión celebrada el 15 de noviembre de 2010, acordó autorizar la cesión de préstamos y créditos sin garantía hipotecaria, concedidos por BBVA FINANZIA, para la financiación de personas físicas para la adquisición de automóviles, a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza abierta creado al efecto. Asimismo y con el objeto de mantener durante los primeros veinticuatro meses de vida del Fondo el saldo vivo de los préstamos y créditos titulizados, autorizar, durante ese periodo, la cesión de préstamos o créditos adicionales.

b) Registro por la CNMV.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tienen como requisito previo la inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV del presente Folleto y demás documentos acreditativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.e) del Real Decreto 926/1998.

El presente Folleto de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV.

c) Otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo.

Una vez efectuado el registro por la CNMV del presente Folleto, la Sociedad Gestora con BBVA y BBVA FINANZIA, como Entidades Cedentes de los Derechos de Crédito, procederán a otorgar el día

20 de diciembre de 2010 la escritura pública de constitución de BBVA CONSUMO 5 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS y emisión por el Fondo de los Bonos de Titulización, en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998, así como las pólizas intervenidas correspondientes a la cesión por BBVA y BBVA FINANZIA al Fondo de los Derechos de Créditos Iniciales.

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la Escritura de Constitución y de las pólizas intervenidas de cesión de los Derechos de Créditos Iniciales coincidirán con los proyectos de sendos documentos que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución ni de las pólizas intervenidas de cesión de los Derechos de Créditos Iniciales contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del presente Folleto.

La Sociedad Gestora remitirá copia de la Escritura de Constitución y de las pólizas intervenidas correspondientes a la cesión al Fondo por BBVA y BBVA FINANZIA de los Derechos de Créditos Iniciales a la CNMV para su incorporación a los Registros Oficiales.

4.13 Fecha de emisión de los valores.

La emisión de los Bonos se efectuará por la Escritura de Constitución el día 20 de diciembre de 2010.

La Emisión de Bonos será íntegramente suscrita por BBVA y BBVA FINANZIA.

BBVA y BBVA FINANZIA abonarán al Fondo el 22 de diciembre de 2010 (la "**Fecha de Desembolso**"), valor ese mismo día, el precio de emisión por el valor nominal de los Bonos por cada uno de ellos suscritos.

4.14 Restricciones sobre la libre transmisibilidad de los valores.

No existen restricciones a la libre transmisión de los Bonos. Éstos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado AIAF donde se solicitará su admisión a negociación. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable (anotación en cuenta). La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros.

5 ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.

5.1 Mercado en el que se negociarán los valores.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.3 del Real Decreto 926/1998, la Sociedad Gestora solicitará una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la presente Emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija S.A. ("**AIAF**"), que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley del Mercado de Valores, y de mercado regulado, conforme a lo que se recoge en la Exposición Anotada de Mercados Regulados y Disposiciones Adicionales en aplicación de los requisitos de la Directiva 93/22 de Servicios de Inversión, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea de 11 de julio de 2009. La Sociedad Gestora se compromete a realizar todas las actuaciones necesarias para que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurrido un mes desde la Fecha de Desembolso.

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos.

En el supuesto que transcurrido el plazo de un mes señalado en el primer párrafo del presente apartado, no llegara a tener lugar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bonos, así como también las causas que hubieren dado lugar a dicho incumplimiento, mediante el procedimiento de notificación extraordinaria

previsto en el apartado 4.1.2 del Módulo Adicional. Todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual en la que, en su caso, pudiera incurrir la Sociedad Gestora, si la demora fuera por causas imputables a la misma.

5.2 Agente de pagos y entidades depositarias.

5.2.1 Agente de Pagos de la Emisión de Bonos.

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de BBVA, en calidad de Agente de Pagos. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en el apartado 4.1.1 del Módulo Adicional. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los titulares de los Bonos por las entidades participantes en Iberclear correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por Iberclear, como entidad encargada del registro contable.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BBVA un contrato de agencia de pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos cuyos términos más significativos se describen en el apartado 3.4.7.2 del Módulo Adicional.

6 GASTOS DE LA OFERTA Y DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN.

Los gastos previstos por la constitución del Fondo y la emisión y admisión a cotización de la Emisión de los Bonos ascienden a quinientos cuarenta y siete mil ochocientos (547.800,00) euros. Estos gastos incluyen, entre otros, la comisión inicial Sociedad Gestora, los aranceles notariales, los honorarios por calificación y asesoramiento legal, las tasas de la CNMV, los honorarios de AIAF e Iberclear.

7 INFORMACIÓN ADICIONAL.

7.1 Declaración de la capacidad en que han actuado los asesores relacionados con la emisión que se mencionan en la Nota de Valores.

URÍA MENÉNDEZ, como asesor independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal y fiscal para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos y ha intervenido en la revisión del presente Folleto, de los contratos de las operaciones y servicios financieros referidos en el mismo y de la Escritura de Constitución.

BBVA y EUROPEA DE TITULIZACIÓN han realizado el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos.

7.2 Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por auditores.

No aplicable.

7.3 Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.

Deloitte ha realizado una auditoría de las características más significativas de una muestra de los préstamos seleccionados, de los que se extraerán los Derechos de Crédito Iniciales para su cesión al Fondo en su constitución, en los términos que se recogen en el apartado 2.2.2.1 del Módulo Adicional. Asimismo, Deloitte realizó la auditoría de las cuentas anuales de la Sociedad Gestora, de BBVA y de BBVA FINANZIA correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2009.

7.4 Información procedente de terceros.

Dentro de sus labores de comprobación de la información contenida en el presente Folleto, la Sociedad Gestora ha recibido confirmación de BBVA y BBVA FINANZIA, como Entidades Cedentes, sobre la veracidad de las características de BBVA y BBVA FINANZIA como Entidades Cedentes, de los Préstamos y de los Derechos de Crédito que se recogen en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional, así como del

resto de la información de BBVA y BBVA FINANZIA, de los Préstamos y de los Derechos de Crédito que se recogen en el presente Folleto.

En la Escritura de Constitución del Fondo y en cada una de las pólizas intervenidas de cesión de Derechos de Crédito Iniciales y Adicionales al Fondo, BBVA y BBVA FINANZIA reiterarán a la Sociedad Gestora el cumplimiento de dichas características a la fecha de constitución del Fondo en relación con los Derechos de Crédito Iniciales y en cada fecha de cesión en relación con los Derechos de Crédito Adicionales que sean objeto de cesión en dicha fecha.

La Sociedad Gestora confirma que la información procedente de BBVA y BBVA FINANZIA sobre los Préstamos y sobre la propias Entidades Cedentes se han reproducido con exactitud y que, en la medida que tiene conocimiento de ello y puede determinar a partir de la información facilitada por BBVA y BBVA FINANZIA, que no se ha omitido ningún hecho que haría la información reproducida inexacta o engañosa.

7.5 Ratings o calificaciones asignadas a los valores por agencias de calificación.

Moody's y S&P, con fechas 14 de diciembre de 2010 y 15 de diciembre de 2010, respectivamente, han asignado las calificaciones provisionales a los Bonos que a continuación se detallan, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes de las 14:00 horas CET del día 21 de diciembre de 2010 de los Bonos.

	Calificaciones de Moody's	Calificaciones de S&P
Emisión de Bonos	Aaa (sf)	AAAsf

Si antes de las 14:00 horas CET del día 21 de diciembre de 2010 las Agencias de Calificación no confirmaran como finales cualesquiera de las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en el apartado 4.1.2.2 del Módulo Adicional. Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la Emisión de los Bonos y de la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales, conforme a lo previsto en el apartado 4.4.4.(v) del Documento de Registro.

Consideraciones sobre las calificaciones.

Las calificaciones asignadas a los Bonos por Moody's miden la pérdida esperada antes de la Fecha de Vencimiento Final. En la opinión de Moody's la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago de principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final. Las calificaciones de Moody's sólo miden los riesgos de crédito inherentes a la operación; otro tipo de riesgos, que pueden tener un efecto significativo en el rendimiento de los inversores, no son medidos.

Las calificaciones asignadas a los Bonos por S&P constituyen una opinión acerca de la capacidad del Fondo para el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final.

Las calificaciones de las Agencias de Calificación no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los deudores realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.

Las calificaciones asignadas a los Bonos, así como toda revisión o suspensión de las mismas:

- (i) son formuladas por las Agencias de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que reciben, y de las cuales no garantizan ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que las Agencias de Calificación no podrán en forma alguna ser considerada responsable de las mismas; y,
- (ii) no constituyen y, por tanto, no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, las Agencias de Calificación confían en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan BBVA, BBVA FINANZIA, la Sociedad Gestora y Deloitte como auditor de determinadas características de los préstamos seleccionados así como en la opinión legal de URÍA MENÉNDEZ.

Las calificaciones tienen en cuenta la estructura de la Emisión de los Bonos, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, las características de los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo y la regularidad y continuidad de flujos de la operación.

Las calificaciones finales asignadas a los Bonos pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.1 del Módulo Adicional.

MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES DE TITULIZACIÓN

(Anexo VIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004)

1. VALORES

1.1 Denominación mínima de la emisión.

El Fondo se constituirá con los Derechos de Crédito Iniciales que BBVA y BBVA FINANZIA cederán al Fondo en su constitución cuyo principal o capital total será igual o ligeramente inferior a novecientos millones (900.000.000,00) de euros, importe al que asciende el valor nominal de la Emisión de Bonos.

El porcentaje de Derechos de Crédito Iniciales que BBVA FINANZIA cederá al Fondo en su constitución no será inferior al ochenta por ciento (80,00%) del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Iniciales.

1.2 Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participe en la emisión se ha reproducido.

No aplicable.

2. ACTIVOS SUBYACENTES

2.1 Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados de producir los fondos pagaderos a los valores.

De conformidad con la información suministrada por las Entidades Cedentes sobre los préstamos, la Sociedad Gestora confirma que los flujos de principal, de intereses y cualesquiera otras cantidades generadas por los Derechos de Crédito que se titilizan permiten, conforme a sus características contractuales, hacer frente a los pagos debidos y pagaderos a los Bonos que se emiten.

No obstante, para cubrir posibles incumplimientos de pago por parte de los Deudores de los Derechos de Crédito que se titilizan, se ha previsto una serie de operaciones de mejora de crédito que permiten cubrir los importes pagaderos a los Bonos y que mitigan el riesgo de interés por las condiciones diferentes de las cláusulas de intereses de los Derechos de Crédito y de los Bonos. En situaciones excepcionales las operaciones de mejora podrían llegar a ser insuficientes. Las operaciones de mejora de crédito se describen en el apartado 3.4.2 del presente Módulo Adicional.

En caso de que se produjera (i) una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno al desenvolvimiento propio del Fondo o (ii) un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con los Bonos o se prevea que se va a producir, la Sociedad Gestora podrá proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en los términos que prevén en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

2.2 Activos que respaldan la emisión.

Los Derechos de Crédito que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, agrupará, serán únicamente Derechos de Crédito de titularidad y que figuren en el activo de BBVA y BBVA FINANZIA derivados de Préstamos concedidos a personas físicas residentes en España para financiar, en el caso de BBVA, actividades de consumo (entendiendo estas actividades de consumo en sentido amplio e incluyendo, entre otras, la financiación de gastos del deudor, la compra de mercancías, bienes, incluyendo automóviles, o servicios) y, en el caso de BBVA FINANZIA, la compra de automóviles, integrados por los Derechos de Crédito Iniciales cedidos por BBVA y BBVA FINANZIA al Fondo en el momento de su constitución y los Derechos de Crédito Adicionales cedidos ulteriormente durante el Periodo de Restitución.

Los requisitos que han de reunir los Derechos de Crédito para su cesión al Fondo, las características de los Derechos de Crédito Iniciales y el régimen de las sucesivas cesiones de Derechos de Crédito Adicionales durante el Periodo de Restitución, se describen a continuación en el presente apartado de acuerdo con las estipulaciones de la Escritura de Constitución.

Importe Máximo de los Derechos de Crédito.

El importe máximo del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo será novecientos millones (900.000.000,00) de euros (el "**Importe Máximo de los Derechos de Crédito**"), equivalente al valor nominal de la Emisión de Bonos.

2.2.1 Jurisdicción legal por la que se rigen los activos que van a ser titulizados.

Los activos titulizados se rigen por el Derecho español, siendo de aplicación en determinados casos la Ley 7/1995, de 23 de marzo de Crédito al Consumo y la Ley 28/1998, de 23 de julio, de Venta a Plazos de Bienes Muebles.

El artículo 11 de la Ley de Crédito al Consumo citada establece que, en caso de cesión, el Deudor podrá oponer al cesionario las excepciones que fueran oponibles al, en este caso, cedente.

2.2.1.1 Jurisdicción legal por la que se rigen los activos que van a ser titulizados por BBVA.

Una parte de los Préstamos están formalizados mediante póliza intervenida por fedatario público, mientras que otros, los que no superan cierto importe (20.000 euros si el préstamo financia la adquisición de un automóvil y 10.000 euros el resto de préstamos), podrán estar formalizados en documento privado. Algunos de éstos últimos formalizados en documento privado incluyen en el condicionado una cláusula que establece la emisión de un pagaré en blanco por el Deudor prestatario, no a la orden, haciendo entrega del mismo a la Entidad Cedente, facultándole expresamente para que al vencimiento final o anticipado, en su caso, lo complete con la cantidad que resulte de la suma de una serie de conceptos a los efectos de servir de instrumento de ejecución a la Entidad Cedente en el supuesto de incumplimiento por parte del Deudor de las condiciones pactadas en el correspondiente Préstamo.

Producido el vencimiento de la obligación principal, ya sea por cumplimiento de su término o ya sea anticipadamente sin que el Deudor prestatario haya cumplido sus obligaciones de pago, la Entidad Cedente queda autorizada a completar el pagaré conforme a lo prevenido entre las partes, y facultada a presentarlo al cobro, aplicando en su caso el producto de éste al pago total o parcial del Préstamo y de conformidad con los artículos 12 y 96 de la Ley 19/1985, Cambiaria y del Cheque.

Una parte de los Préstamos están formalizados bajo las condiciones generales de un contrato marco de operaciones de préstamo, conforme a lo expuesto en el apartado 2.2.7.1 del presente Módulo Adicional, por el que BBVA concede al deudor, durante un período de tiempo, la posibilidad de realizar una o varias operaciones de préstamo por un importe máximo global. El contrato marco de este tipo de Préstamos está intervenido por fedatario público. No obstante, la disposición de cada Préstamo por el deudor se produce en acuerdo privado, pudiendo realizarse la formalización del mismo mediante firma presencial o telemática (a través de cajeros automáticos, internet o telefónicamente). Cada disposición dentro del límite máximo global tiene la consideración de un Préstamo jurídicamente independiente, con un tipo de interés y plazo de amortización específico. Estos Préstamos no tienen garantías asociadas.

2.2.1.2 Jurisdicción legal por la que se rigen los activos que van a ser titulizados por BBVA FINANZIA.

Una parte de los Préstamos están formalizados mediante póliza intervenida por fedatario público, mientras que otros, los que no superan los treinta mil euros, están formalizados en documento privado.

Parte de los Préstamos incluyen en sus contratos una cláusula de reserva de dominio a favor de la Entidad Cedente, independientemente de que el bien financiado sea un automóvil nuevo o usado. Todas las reservas de dominio citadas se encuentran inscritas en el Registro de Bienes Muebles.

La reserva de dominio es una cláusula incluida en alguno de los contratos de Préstamo por la cual no se transfiere al Deudor el pleno dominio sobre los vehículos hasta que el correspondiente contrato de Préstamo no se haya satisfecho en su totalidad. Una vez el Deudor haya cumplido con todas sus obligaciones derivadas del contrato de Préstamo, adquirirá de inmediato el pleno dominio sobre el

correspondiente vehículo, no pudiendo el Deudor mientras tanto (hasta que no adquiriera el pleno dominio sobre el vehículo) disponer del vehículo, a no ser que cuente con el consentimiento del beneficiario de la reserva de dominio.

La cláusula de reserva de dominio está inscrita en el Registro de Bienes Muebles y es oponible a terceros de buena fe desde la fecha de su inscripción, o desde la fecha de su constitución a todos aquellos terceros que hubieran tenido conocimiento de la existencia de tal cláusula antes de su inscripción en el Registro de Bienes Muebles.

La cláusula de reserva de dominio, una vez inscrita en el Registro de Bienes Muebles, otorga a su titular, o al cesionario a quien el titular hubiera cedido los derechos derivados de la reserva de dominio, como es el Fondo una vez perfeccionada la cesión de los Derechos de Crédito e inscrita, si fuera el caso, la cesión en el Registro de Bienes Muebles, una serie de beneficios en relación a otros acreedores del Deudor, tal y como dispone el artículo 16.5 de la Ley 28/1998, de 13 de julio, de venta a plazos de bienes muebles, consistentes, entre otros, en la preferencia en el orden de pagos establecida en los artículos 1922. 2º y 1926.1º del Código Civil. Asimismo, una vez inscrita en el Registro de Bienes Muebles las cláusulas de reserva de dominio, su titular, o el beneficiario de los derechos derivados de aquélla, gozará de las acciones y procedimientos específicos que prevé la Ley 28/1998 y la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Asimismo la Orden de 19 de julio de 1999 por la que se aprueba la Ordenanza para el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles prevé que se inscriban las cesiones que haga el financiador a un tercero de su derecho frente al comprador. En particular, el artículo 21 prevé expresamente la cesión de los derechos inscritos a favor del Fondo en caso de titulización.

En este sentido, conforme al apartado 2 de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, tal y como ha sido modificada por el artículo 27 del Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo, el Fondo podrá ser titular de otras cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Derechos de Crédito, por resolución de cualquier procedimiento judicial o extrajudicial iniciado para el cobro de los Derechos de Crédito.

2.2.2 Descripción de las características generales de los deudores, así como datos estadísticos globales referidos a los activos titulizados.

2.2.2.1 Derechos de Crédito Iniciales.

Al tiempo del otorgamiento de la Escritura de Constitución, y por medio del otorgamiento de dos pólizas intervenidas notarialmente de cesión de derechos de crédito, correspondientes a las cesiones de BBVA y BBVA FINANZIA, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y las Entidades Cedentes formalizarán el acuerdo de cesión al Fondo de los Derechos de Crédito Iniciales en un número no determinado cuyo capital o principal total será igual al Importe Máximo de los Derechos de Crédito (900.000.000,00 de euros) o importe ligeramente inferior lo más próximo posible. El importe de los Derechos de Créditos Iniciales cedidos en la constitución del Fondo podrá ser ligeramente inferior al Importe Máximo de los Derechos de Crédito dada la dificultad en el ajuste exacto a este importe a consecuencia de que cada uno de los Préstamos será cedido por la totalidad del capital o principal vivo de cada uno de ellos en el momento de cesión. El importe por la diferencia entre el Importe Máximo de los Derechos de Crédito y el importe de los Derechos de Créditos Iniciales será depositado en la Cuenta de Principales.

El porcentaje de Derechos de Crédito Iniciales que BBVA FINANZIA cederá al Fondo en su constitución no será inferior al ochenta por ciento (80,00%) del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Iniciales.

En la Escritura de Constitución y en las pólizas intervenidas de cesión se detallarán cada uno de los Derechos de Crédito Iniciales cedidos al Fondo con sus características principales que permitan su identificación.

La cartera de préstamos seleccionados de la que se extraerán los Derechos de Crédito Iniciales está formada por 106.503 préstamos, cuyo principal pendiente de vencer, a 23 de noviembre de 2010,

ascendía a 1.066.725.037,72 euros y con un principal vencido impagado por importe de 748.496,18 euros.

El detalle por Entidad Cedente de los 106.503 préstamos seleccionados es el siguiente:

Cartera de préstamos al día 23/11/2010				
Clasificación por Entidad Cedente				
Entidad Cedente	Préstamos		Principal pendiente	
		%	(euros)	%
BBVA	10.082	9,47	86.348.846,67	8,09
BBVA FINANZIA	96.421	90,53	980.376.191,05	91,91
Total	106.503	100,00	1.066.725.037,72	100,00

El 95,86% de dicha cartera de préstamos, en términos de principal pendiente, se corresponde con financiaciones concedidas por las Entidades Cedentes a personas físicas de nacionalidad española, mientras que el 4,14% restante se corresponde con financiaciones concedidas por las Entidades Cedentes a personas físicas extranjeras con residencia en España.

Auditoría de los activos seleccionados objeto de titulización a través del Fondo en su constitución.

Los 106.503 préstamos seleccionados de los que se extraerán los Derechos de Crédito Iniciales han sido objeto de una auditoría realizada por Deloitte.

La citada auditoría se ha realizado utilizando técnicas de muestreo mediante el análisis de un número de operaciones inferior (muestra) al del conjunto de la selección de préstamos (población) que permiten obtener una conclusión sobre dicha población. La verificación versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre las operaciones de la muestra y, en concreto, sobre: formalización del préstamo, propósito del préstamo, política de concesión, identificación del deudor, fecha de formalización del préstamo, fecha de vencimiento del préstamo, importe inicial del préstamo, saldo actual del préstamo, tipo de interés, garantía, sistema de amortización, retrasos en el pago y transmisión de los préstamos. Los préstamos seleccionados con errores detectados en la verificación de la muestra no serán cedidos al Fondo por las Entidades Cedentes.

Los resultados de la auditoría se recogen en un informe elaborado por Deloitte que es uno de los documentos para consulta según se determina en el apartado 10 del Documento de Registro.

Características generales de los deudores y del entorno económico, así como datos estadísticos globales referidos a los activos titulizados

a) Información sobre el número de deudores de los préstamos seleccionados y su distribución.

Los deudores de los préstamos seleccionados son personas físicas. El siguiente cuadro muestra la concentración de los diez deudores con mayor peso de la cartera de préstamos seleccionados a 23 de noviembre de 2010.

Cartera de préstamos seleccionados al día 23/11/2010 Clasificación por Deudor				
	Préstamos		Principal pendiente	
		%	(euros)	%
Deudor 1	1	0,0009	62.890,50	0,0059
Deudor 2	1	0,0009	59.322,63	0,0056
Deudor 3	1	0,0009	58.658,22	0,0055
Deudor 4	1	0,0009	57.558,77	0,0054
Deudor 5	2	0,0019	57.193,26	0,0054
Deudor 6	1	0,0009	56.753,77	0,0053
Deudor 7	2	0,0019	56.341,63	0,0053
Deudor 8	1	0,0009	55.972,26	0,0052
Deudor 9	1	0,0009	55.367,10	0,0052
Deudor 10	1	0,0009	55.103,88	0,0052
Resto Deudores 105.983	106.491	99,9887	1.066.149.875,70	99,9461
Total 105.993 deudores	106.503	100,00	1.066.725.037,72	100,00

El principal pendiente de cada deudor es el resultado de la suma del principal pendiente de vencer de cada uno de los préstamos seleccionados concedidos a un mismo deudor.

b) Información sobre la finalidad de los préstamos seleccionados.

El siguiente cuadro muestra la distribución de la finalidad cartera de préstamos seleccionados a 23 de noviembre de 2010.

Cartera de préstamos seleccionados al día 23/11/2010 Clasificación por finalidad				
	Préstamos		Principal pendiente	
		%	(euros)	%
Financiación de gastos del deudor	3.766	3,54	29.125.673,18	2,73
Adquisición de vehículo nuevo	66.241	62,20	766.063.338,01	71,81
Adquisición de vehículo usado	34.195	32,11	245.661.737,39	23,03
Adquisición de mercancías y bienes (excluyendo vehículos)	349	0,33	1.987.627,60	0,19
Adquisición de servicios	1.952	1,83	23.886.661,54	2,24
Total	106.503	100,00	1.066.725.037,72	100,00

c) Información sobre la fecha de formalización de los préstamos seleccionados.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos seleccionados según la fecha de formalización en intervalos semestrales, así como la antigüedad media, mínima y máxima.

Cartera de préstamos seleccionados al día 23/11/2010 Clasificación por fecha formalización del préstamo				
Intervalo de fechas	Préstamos		Principal pendiente	
		%	(euros)	%
Del 01/01/2001 al 30/06/2001	1	0,00	2.069,94	0,00
Del 01/07/2001 al 31/12/2001	4	0,00	6.480,63	0,00
Del 01/01/2002 al 30/06/2002	2	0,00	6.700,60	0,00
Del 01/07/2002 al 31/12/2002	5	0,00	21.306,03	0,00
Del 01/01/2003 al 30/06/2003	35	0,03	63.847,84	0,01
Del 01/07/2003 al 31/12/2003	33	0,03	109.047,75	0,01
Del 01/01/2004 al 30/06/2004	45	0,04	201.796,15	0,02
Del 01/07/2004 al 31/12/2004	60	0,06	337.892,01	0,03
Del 01/01/2005 al 30/06/2005	433	0,41	1.482.943,74	0,14
Del 01/07/2005 al 31/12/2005	602	0,57	2.808.437,28	0,26
Del 01/01/2006 al 30/06/2006	946	0,89	3.925.667,96	0,37

Cartera de préstamos seleccionados al día 23/11/2010				
Clasificación por fecha formalización del préstamo				
Intervalo de fechas	Préstamos		Principal pendiente	
		%	(euros)	%
Del 01/07/2006 al 31/12/2006	1.243	1,17	6.316.101,02	0,59
Del 01/01/2007 al 30/06/2007	4.867	4,57	28.259.341,50	2,65
Del 01/07/2007 al 31/12/2007	6.269	5,89	47.565.408,94	4,46
Del 01/01/2008 al 30/06/2008	10.223	9,60	93.874.925,93	8,80
Del 01/07/2008 al 31/12/2008	8.390	7,88	84.170.233,44	7,89
Del 01/01/2009 al 30/06/2009	16.168	15,18	161.796.562,23	15,17
Del 01/07/2009 al 31/12/2009	26.263	24,66	278.758.246,09	26,13
Del 01/01/2010 al 30/06/2010	23.613	22,17	272.359.202,77	25,53
Del 01/07/2010 al 31/12/2010	7.301	6,86	84.658.825,87	7,94
Total	106.503	100,00	1.066.725.037,72	100,00
	17,16	Meses	Antigüedad media ponderada	
	113,88	Meses	Antigüedad máxima	
	2,17	Meses	Antigüedad mínima	

d) Información sobre el principal de los préstamos seleccionados.

El siguiente cuadro muestra la distribución del principal pendiente de vencer de los préstamos a 23 de noviembre de 2010 en intervalos de 5.000 euros, así como su importe medio, mínimo y máximo.

Cartera de préstamos seleccionados al día 23/11/2010				
Clasificación por principal pendiente de vencer				
Intervalo de principal (en euros)	Préstamos Nº.	%	Principal pendiente (euros)	%
0,00 - 4.999,99	27.216	25,55	77.672.147,84	7,28
5.000,00 - 9.999,99	33.586	31,54	252.060.816,93	23,63
10.000,00 - 14.999,99	23.459	22,03	288.947.101,85	27,09
15.000,00 - 19.999,99	13.268	12,46	228.685.877,37	21,44
20.000,00 - 24.999,99	6.203	5,82	137.083.318,30	12,85
25.000,00 - 29.999,99	1.904	1,79	51.358.971,43	4,81
30.000,00 - 34.999,99	532	0,50	16.981.029,74	1,59
35.000,00 - 39.999,99	159	0,15	5.912.306,06	0,55
40.000,00 - 44.999,99	98	0,09	4.148.200,02	0,39
45.000,00 - 49.999,99	50	0,05	2.375.934,30	0,22
50.000,00 - 54.999,99	20	0,02	1.037.706,75	0,10
55.000,00 - 59.999,99	7	0,01	398.736,63	0,04
60.000,00 - 64.999,99	1	0,00	62.890,50	0,01
Total	106.503	100,00	1.066.725.037,72	100,00
Principal medio:			10.015,92	
Principal mínimo:			500,01	
Principal máximo:			62.890,50	

e) Información sobre los tipos de interés nominales aplicables: tipos máximo, mínimo y medio de los préstamos seleccionados.

Los préstamos seleccionados son a tipo de interés fijo. El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos seleccionados en intervalos de 0,50% del tipo de interés nominal aplicable al 23 de noviembre de 2010, así como sus valores medio, mínimo y máximo. No se detallan los intervalos que carecen de contenido.

Cartera de préstamos seleccionados al día 23/11/2010					
Clasificación por el tipo de interés nominal aplicable					
Intervalo % Tipo Interés	Préstamos		Principal pendiente		%Tipo* interés
		%	(euros)	%	
5,00 - 5,49	106	0,10	537.886,12	0,05	5,23
5,50 - 5,99	1.091	1,02	6.755.625,23	0,63	5,84
6,00 - 6,49	1.669	1,57	12.755.701,59	1,20	6,20
6,50 - 6,99	4.997	4,69	46.970.156,60	4,40	6,75
7,00 - 7,49	5.336	5,01	51.459.917,09	4,82	7,17
7,50 - 7,99	15.548	14,60	161.256.341,84	15,12	7,75
8,00 - 8,49	15.065	14,15	166.687.168,29	15,63	8,21
8,50 - 8,99	29.130	27,35	316.664.844,82	29,69	8,70
9,00 - 9,49	11.456	10,76	123.186.773,13	11,55	9,15
9,50 - 9,99	11.492	10,79	98.203.496,46	9,21	9,65
10,00 - 10,49	4.310	4,05	34.629.385,51	3,25	10,13
10,50 - 10,99	2.720	2,55	20.802.040,19	1,95	10,66
11,00 - 11,49	1.249	1,17	10.288.787,32	0,96	11,08
11,50 - 11,99	698	0,66	5.140.303,34	0,48	11,59
12,00 - 12,49	809	0,76	5.884.470,80	0,55	12,07
12,50 - 12,99	242	0,23	1.985.178,39	0,19	12,60
13,00 - 13,49	140	0,13	1.043.408,11	0,10	13,02
13,50 - 13,99	91	0,09	687.084,69	0,06	13,54
14,00 - 14,49	123	0,12	613.525,66	0,06	14,03
14,50 - 14,99	23	0,02	153.557,11	0,01	14,58
15,00 - 15,49	92	0,09	465.059,67	0,04	15,00
15,50 - 15,99	24	0,02	108.280,55	0,01	15,76
16,00 - 16,49	39	0,04	198.654,60	0,02	16,00
16,50 - 16,99	3	0,00	31.248,31	0,00	16,68
17,00 - 17,49	12	0,01	44.159,96	0,00	17,00
18,00 - 18,49	24	0,02	110.960,75	0,01	18,03
18,50 - 18,99	4	0,00	21.471,13	0,00	18,65
19,00 - 19,49	10	0,01	39.550,46	0,00	19,00
Total	106.503	100,00	1.066.725.037,72	100,00	
Media ponderada:					8,58
Media simple:					8,62
Mínimo:					5,00
Máximo:					19,00
*Tipo de interés nominal medio del intervalo ponderado por el principal pendiente.					

f) Información sobre la fecha de vencimiento final de los préstamos seleccionados.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos seleccionados según la fecha de vencimiento final en intervalos anuales, así como la vida total residual media ponderada y las fechas de vencimiento final mínima y máxima.

Cartera de préstamos seleccionados al día 23/11/2010						
Clasificación por la fecha de amortización final						
Año de Amortización Final	Préstamos		Principal pendiente		Vida Residual mp*	
		%	(euros)	%	Meses	Fecha
2011	9.382	8,81	16.607.804,91	1,56	8,46	8/08/2011
2012	12.660	11,89	53.506.118,64	5,02	19,91	21/07/2012
2013	15.862	14,89	104.436.540,47	9,79	31,48	8/07/2013
2014	19.041	17,88	174.243.698,58	16,33	43,63	13/07/2014
2015	17.292	16,24	198.920.336,38	18,65	55,07	26/06/2015
2016	11.621	10,91	161.459.838,77	15,14	66,91	21/06/2016

Cartera de préstamos seleccionados al día 23/11/2010						
Clasificación por la fecha de amortización final						
Año de Amortización Final	Préstamos		Principal pendiente		Vida Residual mp*	
		%	(euros)	%	Meses	Fecha
2017	8.379	7,87	132.408.363,89	12,41	79,20	30/06/2017
2018	6.271	5,89	115.839.940,71	10,86	90,21	31/05/2018
2019	3.603	3,38	64.142.893,26	6,01	103,70	15/07/2019
2020	2.392	2,25	45.159.502,11	4,23	113,30	2/05/2020
Total	106.503	100,00	1.066.725.037,72	100,00		
	Media ponderada:				62,39	4/02/2016
	Media simple:				49,16	28/12/2014
	Mínimo:				1,31	2/01/2011
	Máximo:				118,41	5/10/2020

* Vida residual a la fecha de vencimiento final (en años y fecha) son medias ponderadas por el principal pendiente de los préstamos que tienen el vencimiento final en el año correspondiente.

g) Información sobre el sistema de amortización de los préstamos seleccionados.

El sistema de amortización de los préstamos seleccionados es el sistema de amortización de método francés, siendo la periodicidad de las cuotas mensual.

h) Información sobre el periodo de carencia de amortización de principal de los préstamos seleccionados.

Ninguno de los préstamos seleccionados presenta periodo de carencia de amortización de principal. Asimismo, ninguno de los préstamos seleccionados contempla cláusulas que permitan el diferimiento en el pago de intereses y en la amortización de principal. No existe ningún préstamo que contemple carencia de intereses.

i) Información sobre la distribución geográfica por Comunidades Autónomas.

El cuadro siguiente muestra la distribución por Comunidades Autónomas de los préstamos según donde se halla ubicado el domicilio de los deudores.

Cartera de préstamos seleccionados al día 23/11/2010				
Clasificación por Comunidades Autónomas				
	Préstamos		Principal pendiente	
		%	(euros)	%
Andalucía	23.487	22,05	237.587.642,78	22,27
Aragón	2.058	1,93	21.527.988,88	2,02
Asturias	2.081	1,95	21.700.019,32	2,03
Baleares	1.924	1,81	16.542.465,42	1,55
Canarias	6.486	6,09	59.329.506,81	5,56
Cantabria	676	0,63	6.690.236,83	0,63
Castilla La Mancha	6.554	6,15	64.800.226,27	6,07
Castilla-León	4.781	4,49	46.784.874,31	4,39
Cataluña	20.942	19,66	217.381.285,26	20,38
Ceuta	89	0,08	1.449.979,80	0,14
Comunidad Valenciana	10.615	9,97	102.921.472,57	9,65
Extremadura	1.683	1,58	14.932.879,80	1,40
Galicia	1.468	1,38	12.435.878,13	1,17
La Rioja	414	0,39	3.587.550,43	0,34
Madrid	14.769	13,87	150.737.405,58	14,13
Melilla	316	0,30	3.911.151,57	0,37
Murcia	4.251	3,99	46.002.318,28	4,31
Navarra	714	0,67	6.101.871,43	0,57
País Vasco	3.195	3,00	32.300.284,25	3,03
Total	106.503	100,00	1.066.725.037,72	100,00

Las tres Comunidades Autónomas que presentan una mayor concentración del domicilio de los deudores de los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo en su constitución son, en porcentaje del principal pendiente de vencer, las siguientes: Andalucía (22,27%), Cataluña (20,38%) y Madrid (14,13%), representando en su conjunto un 56,78%.

La provincia que presenta una mayor concentración, en términos de principal pendiente de vencer, es Madrid, con un 14,13% del total de la cartera seleccionada.

j) Información sobre si existen retrasos en el cobro de cuotas de principal o de intereses de los préstamos seleccionados y, en su caso, importe del principal actual de los préstamos retrasados que excedan de 30 días.

El siguiente cuadro muestra el número de préstamos, el principal pendiente de vencer y el principal vencido y no pagado de aquéllos préstamos seleccionados que se encontraban a 23 de noviembre de 2010 con algún retraso en el pago de los débitos vencidos.

Retrasos en el pago de cuotas vencidas al día 23/11/2010				
Intervalo Días	Préstamos	Principal pendiente de vencer	Principal vencido no pagado	% s/ Principal pendiente total
Corriente de pagos	101.919	1.020.521.760,29	0,00	0,0000
Entre 1 y 15 días	2.021	21.163.655,53	338.474,01	0,0317
Entre 16 y 30 días	2.563	25.039.621,90	410.022,17	0,0384
Total	106.503	1.066.725.037,72	748.496,18	0,0702

Conforme a la declaración de las Entidades Cedentes en el apartado 2.2.8.2.(14) del Módulo Adicional, ninguno de los que finalmente sean cedidos al Fondo en su constitución tendrá débitos vencidos pendientes de cobro en el día de su cesión por un plazo superior a treinta (30) días.

2.2.2.2 Derechos de Crédito Adicionales.

Tras su constitución, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, realizará en cada Fecha de Pago durante el Periodo de Restitución, sucesivas adquisiciones de Derechos de Crédito Adicionales para reemplazar la disminución del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito hasta el Importe Máximo de los Derechos de Crédito.

2.2.2.2.1 Periodo de Restitución.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, realizará adquisiciones trimestrales de Derechos de Crédito Adicionales, destinadas a reemplazar la disminución del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito hasta el Importe Máximo de los Derechos de Crédito, en cada una de las Fechas de Pago del periodo de tiempo comprendido entre la primera Fecha de Pago, 23 de mayo de 2011, por no ser Día Hábil ni el 21 ni el 22 de mayo de 2011, y la Fecha de Pago correspondiente al 21 de noviembre de 2012, ambas incluidas (el "**Periodo de Restitución**").

Se producirá la finalización anticipada y definitiva del Periodo de Restitución, a partir de la Fecha de Pago del Periodo de Restitución, inclusive, en la que hubiera tenido lugar, si fuera el caso, cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Que, en la Fecha de Determinación precedente, el Saldo Vivo acumulado de los Derechos de Crédito Dudosos, computados por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Derecho de Crédito Dudoso, desde la fecha de constitución del Fondo sea superior al valor de referencia (el "Valor de Referencia") aplicado sobre el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito a la constitución del Fondo. El Valor de Referencia, determinado en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, será el resultado de multiplicar 0,375% por el número de Fechas de Determinación transcurridas desde la fecha de constitución del Fondo, incluyendo la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.
- Que, en la Fecha de Determinación precedente, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Morosos sea superior al 2,20% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.

- c) Que durante dos (2) Fechas de Pago consecutivas y precedentes, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos sea inferior al 90,00% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos.
- d) Que los intereses devengados de los Bonos fueran impagados por insuficiencia de Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente.
- e) Que el importe del Fondo de Reserva no se pudiera dotar en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago correspondiente.
- f) Que se hubiera producido la resolución del Contrato de Permuta Financiera y no se hubiera formalizado un nuevo contrato de permuta financiera en sustitución en el plazo de quince (15) días.
- g) Que BBVA o BBVA FINANZIA hubieran sido declarados en concurso, en liquidación o en situación que pudiera conducir a la revocación de su autorización como entidad de crédito.
- h) Que BBVA o BBVA FINANZIA hubieran sido sustituidos como Administrador en virtud del Contrato de Administración de los Derechos de Crédito.
- i) Que se hubiera modificado la normativa fiscal española de tal forma que la cesión de Derechos de Crédito Adicionales resultase excesivamente gravosa para las Entidades Cedentes.
- j) Que, en la Fecha de Pago precedente, el Saldo Vivo de Derechos de Crédito no Dudosos hubiera sido inferior al ochenta por ciento (80,00%) del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos.
- k) Que las cuentas anuales auditadas de BBVA o BBVA FINANZIA cerradas al 31 de diciembre del año anterior presentaran alguna salvedad relativa a su respectiva solvencia.

2.2.2.2.2 Importe de Adquisición.

El importe máximo (el “**Importe de Adquisición**”) que la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, destinará, con cargo a los Fondos Disponibles de Principales en cada Fecha de Pago del Periodo de Restitución, a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales será el importe a que ascienda la diferencia entre:

- (i) el Importe Máximo de los Derechos de Crédito, y
- (ii) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.

El importe remanente de Fondos Disponibles de Principales no utilizado para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales, permanecerá depositado en la Cuenta de Principales.

2.2.2.2.3 Requisitos de Elección.

Para su cesión e incorporación al Fondo, los Derechos de Crédito Adicionales tendrán que cumplir en la fecha de cesión respectiva todos los requisitos de elección que se establecen en este apartado (los “**Requisitos de Elección**”).

1. Requisitos Individuales

Los Requisitos de Elección que deberán cumplir individualmente cada uno de los Derechos de Crédito Adicionales para su cesión al Fondo (los “**Requisitos Individuales**”) son los siguientes:

1. Que el Deudor sea persona física residente en España, no siendo empleados, directivos o administradores de las Entidades Cedentes.
2. Que el Préstamo esté denominado en euros.
3. Que el Préstamo no haya vencido antes de la fecha de cesión al Fondo, ni su vencimiento final coincida con ésta y que medien al menos doce (12) meses entre la fecha de cesión al Fondo y la fecha de vencimiento final del Préstamo.
4. Que el principal del Préstamo haya sido ya dispuesto en su totalidad.
5. Que el saldo vivo de principal del Préstamo se encuentre entre quinientos (500) y sesenta y cinco mil (65.000) euros, ambos incluidos y en el caso de Préstamos formalizados bajo contrato marco el saldo inicial de principal del Préstamo sea igual o superior a diez mil (10.000) euros.

6. Que el Préstamo tenga establecido un tipo de interés fijo.
7. Que el Préstamo haya tenido al menos el vencimiento de una (1) cuota que no estuviere impagada.
8. Que el Préstamo no tenga débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a treinta (30) días.
9. Que la fecha de vencimiento final del Préstamo no sea posterior al 31 de octubre de 2022.
10. Que la periodicidad de las cuotas de intereses y de amortización del Préstamo sea mensual.
11. Que el sistema de amortización del principal del Préstamo sea un sistema de amortización por cuotas periódicas tales como el método francés, el método de cuotas variables de amortización en progresión geométrica o aritmética o el método de cuotas de amortización iguales y constantes.
12. Que el Préstamo no se encuentre en periodo de carencia de intereses ni de amortización del principal.
13. Que el Préstamo no contemple cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico de los intereses y en la amortización del principal.

2. Requisitos Globales.

Además del cumplimiento de los Requisitos Individuales, los Requisitos de Elección que deberán cumplir agregadamente los Derechos de Crédito, incluidos los Derechos de Crédito Adicionales a ser adquiridos por el Fondo en la fecha de cesión (los **"Requisitos Globales"**) son los siguientes:

1. Que en la fecha de cesión el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito cedidos por BBVA FINANZIA no sea inferior al ochenta por ciento (80,00%) del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito. Este Requisito Global no se tendrá en consideración en caso que BBVA FINANZIA sea absorbido por BBVA y por consiguiente extinguido, adquiriendo BBVA por sucesión universal el patrimonio de BBVA FINANZIA y subrogándose BBVA en la totalidad de derechos y obligaciones de BBVA FINANZIA.
2. Que en la fecha de cesión el tipo de interés medio de los Derechos de Crédito ponderado por el Saldo Vivo de cada Derecho de Crédito no sea inferior al 5,00%.
3. Que en la fecha de cesión y exclusivamente referido a los Derechos de Crédito Adicionales que fueran cedidos en esa fecha, el plazo medio transcurrido desde la fecha de formalización de los Derechos de Crédito Adicionales hasta la fecha de cesión ponderado por el Saldo Vivo de cada Derecho de Crédito Adicional no sea inferior a tres (3) meses.
4. Que en la fecha de cesión y exclusivamente referido a los Derechos de Crédito Adicionales que fueran cedidos en esa fecha, la vida media de los Derechos de Crédito Adicionales desde la fecha de cesión ponderada por el Saldo Vivo de cada Derecho de Crédito Adicional no sea superior a 3,50 años, asumiendo una TACP del 0%.
5. Que en la fecha de cesión el plazo medio restante hasta la fecha de vencimiento final de los Derechos de Crédito ponderada por el Saldo Vivo de cada Derecho de Crédito no sea superior a seis (6) años.
6. Que en la fecha de cesión el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a los Deudores con domicilio en una misma Comunidad Autónoma no supere el treinta por ciento (30,00%) del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.
7. Que en la fecha de cesión el plazo medio transcurrido desde la fecha de formalización de los Derechos de Crédito hasta la fecha de cesión ponderado por el Saldo Vivo de cada Derecho de Crédito no sea inferior a seis (6) meses.
8. Que en la fecha de cesión el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a los Deudores con domicilio en las tres (3) Comunidades Autónomas con mayor representación

(Saldo Vivo) no supere el sesenta y ocho por ciento (68,00%) del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.

9. Que en la fecha de cesión el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a la adquisición de vehículos usados no supere el treinta por ciento (30,00%) del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.
10. Que en la fecha de cesión (i) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a un mismo Deudor no supere el 0,008% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, y (ii) que la suma del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito del conjunto formado por los diez deudores con mayores importes no supere el 0,08% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.
11. Que en la fecha de cesión el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a los deudores personas físicas extranjeros residentes en España no supere el 6,00% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.

2.2.2.2.4 Fechas de Oferta.

Serán "**Fechas de Solicitud de Oferta**", las fechas correspondientes al sexto (6º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago del Periodo de Restitución en las que fuera procedente la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.

Serán "**Fechas de Oferta**" las fechas correspondientes al cuarto (4º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago del Periodo de Restitución en las que fuera procedente la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.

2.2.2.2.5 Procedimiento para la adquisición de Derechos de Créditos Adicionales.

1. En cada Fecha de Solicitud de Oferta, la Sociedad Gestora remitirá a cada Entidad Cedente comunicación escrita de demanda de cesión de Derechos de Crédito Adicionales para el Fondo con indicación del Importe de Adquisición estimado y la Fecha de Pago en que corresponderá efectuar la cesión al Fondo y el pago por la cesión.
2. Antes de las 09:00 horas (hora CET) de la Fecha de Oferta, cada Entidad Cedente remitirá a la Sociedad Gestora comunicación escrita de oferta de cesión de Derechos de Crédito Adicionales, acompañada de un archivo informático con el detalle de los préstamos seleccionados y sus características que integran la oferta de cesión y que habrán de cumplir los Requisitos Individuales y las restantes características contenidas en el apartado 2.2.8.2 del presente Módulo Adicional.
3. Antes del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago, la Sociedad Gestora remitirá a cada Entidad Cedente comunicación escrita de aceptación de cesión de Derechos de Crédito Adicionales, acompañada de un archivo informático con el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales aceptados y las características de los mismos que fueron comunicadas por la Entidad Cedente.

Para la determinación de los Derechos de Crédito Adicionales que integren la aceptación de cesión, la Sociedad Gestora:

- (i) Verificará que los Préstamos que integran la oferta de cesión cumplen los Requisitos Individuales numerados de 2 a 12 y los Requisitos Globales conforme a las características comunicadas por la Entidad Cedente, sin que ello implique la verificación del cumplimiento del resto de las características de los Préstamos contenidas en el apartado 2.2.8.2 del presente Módulo Adicional que serán ratificadas por cada Entidad Cedente en la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.
- (ii) Determinará los Derechos de Crédito Adicionales que son aceptados y aptos para su cesión al Fondo por un importe total igual o lo más próximo posible al Importe de Adquisición.

2.2.2.2.6 Auditoría anual de los Derechos de Créditos Adicionales.

Anualmente la Sociedad Gestora encargará, por cuenta del Fondo, la realización de una auditoría, utilizando técnicas de muestreo, sobre los Derechos de Crédito Adicionales adquiridos durante los años 2011 y 2012, correspondientes al Periodo de Restitución, que permanezcan vivos al 31 de diciembre de cada uno de estos años.

La verificación de los Derechos de Crédito Adicionales de la muestra versará sobre los mismos atributos que la auditoría efectuada de los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo, en su constitución.

Dicha verificación será realizada por una firma de auditoría inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) y enviada a la CNMV adicionalmente al informe de auditoría de las cuentas anuales del Fondo.

2.2.2.3 **Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.**

El saldo vivo (el **"Saldo Vivo"**) de un Derecho de Crédito será la suma del capital o principal pendiente de vencer y del capital o principal vencido no ingresado al Fondo del Préstamo correspondiente a una fecha.

El Saldo Vivo de los Derechos de Crédito a una fecha será la suma del Saldo Vivo de todos y cada uno de los Derechos de Crédito a esa fecha.

Se considerarán Derechos de Crédito morosos (los **"Derechos de Crédito Morosos"**), los Derechos de Crédito que se encuentren a una fecha en morosidad por un periodo de más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Derechos de Crédito Dudosos. Se considerarán Derechos de Crédito no morosos (los **"Derechos de Crédito no Morosos"**), los Derechos de Crédito que a una fecha no se encuentren considerados ni como Derechos de Crédito Morosos ni como Derechos de Crédito Dudosos.

Se considerarán Derechos de Crédito dudosos (los **"Derechos de Crédito Dudosos"**), los Derechos de Crédito que se encuentren a una fecha en morosidad por un periodo igual o mayor de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total según las indicaciones o informaciones obtenidas del Administrador. Se considerarán Derechos de Crédito no dudosos (los **"Derechos de Crédito no Dudosos"**), los Derechos de Crédito que a una fecha no se encuentren considerados como Derechos de Crédito Dudosos.

2.2.3 **Naturaleza legal de los activos titulizados.**

Los préstamos seleccionados para su titulización a través del Fondo se pueden clasificar atendiendo a las garantías accesorias en:

- (i) Préstamos sin garantía especial.
- (ii) Préstamos garantizados con garantías personales de terceros (fiadores y/o avalistas) y/o con cláusula de reserva de dominio (sólo para préstamos seleccionados de BBVA FINANZIA).

La cesión de los Derechos de Crédito de los Préstamos al Fondo se realizará directamente, mediante venta por las Entidades Cedentes y adquisición por el Fondo, conforme a los términos previstos en el apartado 3.3 del presente Módulo Adicional.

2.2.4 **Fecha o fechas de vencimiento o expiración de los activos.**

Cada uno de los préstamos seleccionados tiene una fecha de vencimiento final sin perjuicio de las cuotas de amortización parciales periódicas, conforme a las condiciones particulares de cada uno de ellos.

En cualquier momento de la vida de los Préstamos, los Deudores pueden reembolsar anticipadamente la totalidad o parte del capital pendiente de amortización, cesando el devengo de intereses de la parte cancelada anticipadamente desde la fecha en que se produzca el reembolso.

La fecha de vencimiento final de los préstamos seleccionados para la cesión al Fondo en su constitución se encuentra entre el 2 de enero de 2011 y el 5 de octubre de 2020. La fecha de vencimiento final de los Préstamos que sean cedidos al Fondo en las sucesivas adquisiciones durante el Periodo de Restitución no podrá ser superior al 31 de octubre de 2022.

2.2.5 Importe de los activos.

El importe máximo del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo será novecientos millones (900.000.000,00) de euros (el “**Importe Máximo de los Derechos de Crédito**”), equivalente al valor nominal de la Emisión de Bonos.

2.2.6 Ratio del saldo vivo del principal sobre el valor de tasación o el nivel de sobrecolateralización.

Los préstamos seleccionados no tienen garantía de hipoteca inmobiliaria por lo que no es aplicable la información sobre el ratio entre el saldo vivo del principal sobre el valor de tasación.

No hay sobrecolateralización en el Fondo, ya que el Importe Máximo de los Derechos de Crédito será novecientos millones (900.000.000,00) de euros, importe al que asciende el valor nominal de la Emisión de Bonos.

2.2.7 Método de creación de los activos.

Los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo han sido concedidos por BBVA y BBVA FINANZIA siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio para la concesión de préstamos y créditos sin garantía hipotecaria para la financiación a personas físicas de actividades de consumo (entendiendo estas actividades de consumo en sentido amplio e incluyendo, entre otras, la financiación de gastos del deudor, la compra de mercancías, bienes, incluyendo automóviles, o servicios). Los procedimientos vigentes de BBVA y BBVA FINANZIA se describen a continuación:

2.2.7.1 Procedimientos de BBVA.

1. Introducción.

BBVA cuenta con un modelo de distribución multicanal con los siguientes canales de comercialización, entre otros:

- *Red de Oficinas*

BBVA cuenta con una amplia red de oficinas que cubren todo el territorio nacional. Es un canal de comercialización consolidado, con una gran experiencia y con un modelo de dirección orientado a la gestión proactiva de sus clientes y no clientes.

La red de oficinas de BBVA es el punto básico en la venta de crédito al consumo, siendo el principal canal de entrada de las operaciones y por tanto siendo referencia básica para los clientes, y a su vez las oficinas son el destino final de todas las operaciones de crédito personal que entran por los otros canales de distribución.

- *Línea Crédito BBVA*

Para la tramitación y preautorización vía telefónica de créditos solicitados por clientes y no clientes, siempre formalizados en la red de oficinas.

2. Sistema de Sanción.

La evaluación de las operaciones se lleva a cabo mediante dos sistemas.

- *Scoring Proactivo.*

Basado en información interna de BBVA, asigna límites de riesgo, entre otros productos, para préstamos al consumo. Se utiliza como instrumento de apoyo a la gestión y venta de productos de activo ofreciendo financiación.

Es una herramienta que califica a cada cliente, dentro de la unidad de consumo en que está integrado, sobre la base de su comportamiento y relaciones con BBVA, valorando su riesgo y asignando límites de riesgo a los productos: consumo, tarjetas de crédito y descubiertos en cuenta

corriente. Si, en el momento de la solicitud, el cliente tiene límite disponible suficiente, el dictamen del *scoring* es positivo, en caso contrario, se evalúa por *scoring* reactivo.

- **Scoring Reactivo.**

Por este sistema se analiza a cada interviniente en función de sus características sociodemográficas y laborales junto con la situación económica de la unidad familiar (ingresos y gastos). En el caso de existencia de garantes, se mejora el resultado del *scoring* si tiene un perfil favorable con capacidad de pago y solvencia suficiente.

El sistema aporta una valoración conjunta de todos los intervinientes y de la operación y emite un dictamen que puede ser:

Positivo: perfil favorable de los solicitantes/operación y capacidad de pago suficiente.

Duda: Puntos débiles en titulares y/o de la operación. Existen tres grados: duda moderada, duda y muy dudosa.

Negativo: tiene como origen aspectos desfavorables en solicitantes y/o en la operación debidos fundamentalmente a falta de capacidad de pago o perfiles de riesgo más inestables, social, laboral o económicamente.

La capacidad de pago de la unidad familiar se obtiene dividiendo el balance de caja entre la cuota del préstamo.

El balance de caja es la diferencia entre ingresos y gastos mensuales.

Los ingresos se obtienen ponderando los ingresos netos fijos y variables demostrables en función del tipo de ocupación. Los gastos, según los declarados por el solicitante y estimación que realiza el sistema considerando el nivel de renta, tamaño de la unidad familiar, provincia de residencia, etc.

El sistema relaciona el dictamen del *scoring*, con filtros internos y externos y reglas de políticas y emite un dictamen final automático que puede ser:

Positivo: *scoring* positivo, ausencia de filtros internos y externos y cumple con criterios de admisión de riesgos.

Duda: *scoring* positivo con filtros leves de morosidad o *scoring* duda y/o filtros leves de morosidad.

Negativo: *scoring* positivo o duda con filtros preocupantes o *scoring* negativo.

La capacidad del gestor/analista para autorizar estas operaciones vendrá determinada en función de las cifras de delegación que tenga conferidas (tanto a nivel cliente, como a nivel producto).

3. Formalización de las operaciones de préstamo al consumo.

La formalización de las operaciones se realizan en los documentos contractuales creados a tal efecto y que, de forma automática se editan desde la aplicación informática. La formalización deberá realizarse siempre en aquella oficina que mantenga un vínculo natural con los clientes en función de:

Domicilio habitual familiar (o de trabajo) de los solicitantes.

Relaciones anteriores con dicha oficina.

En los párrafos siguientes se resumen apartados fundamentales de los principios, procedimientos y operativa de decisión de riesgo en las operaciones de préstamos al consumo.

Delegación en materia de riesgos.

La delegación se confiere a título personal y en función de la experiencia y cualificación del delegado y de la necesidad que el mismo tiene de poseer dicha delegación para el desempeño de su misión, atendiendo a las características de la unidad a la que pertenece. Al ser otorgada a la persona y no al puesto, la cifra de delegación puede variar cuando personas distintas ocupen el mismo puesto.

La delegación para la asunción de riesgos tiene su origen en los órganos políticos del Grupo BBVA y se transmite en cascada a lo largo de la línea jerárquica. La determinación de la cifra a delegar se hará en función de la capacidad del delegado y de las características del mercado y del segmento asignado.

La delegación se confiere y ejercita a título personal respondiéndose de su utilización de la misma forma. Esta responsabilidad personal no se pierde ni diluye aun cuando las decisiones sean tomadas en el comité de riesgos, las cuales nunca serán colegiadas. La responsabilidad de la decisión alcanza no sólo al resultado, sino también a la corrección de la vía de estudio seguida y de la documentación aportada.

Las operaciones que, bien por su importe, modalidad o plazo, no tengan cabida en la delegación o que correspondan a clientes no delegados, deberán ser planteadas al nivel delegante inmediato superior o a quien éste establezca.

Junto a la delegación para la asunción de riesgos por cliente que de forma genérica pueda conferirse, podrán existir delegaciones concretas para determinados productos o modalidades de riesgo, cuyas características de importe, plazo y método de estudio se definirán en cada caso.

Excepciones a la facultad de delegar y anulación

De manera general las oficinas tienen delegadas las capacidades de aprobación de préstamos al consumo siempre que no excedan el plazo de 3 años. Dicha limitación genérica puede verse modificada al alza en función del destino de la financiación.

La anterior excepción a la delegación no afectará a las direcciones territoriales de banca al por menor, direcciones regionales de banca de empresas y banca institucional y direcciones de sucursales corporativas (salvo operaciones a favor de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, de quien ejerce la delegación).

Acta - Registro de Operaciones / Comités

Se recogerán en este documento, por orden cronológico, todas las operaciones que sean motivo de propuesta, ya sean autorizadas, denegadas en el ejercicio de la delegación o bien enviadas para su estudio y decisión a los niveles superiores.

Instrucciones que afectan a las delegaciones específicas de consumo en banca comercial BBVA

Para el uso de la delegación en préstamo al consumo, han de cumplirse los siguientes requisitos:

Todas las operaciones (incluso las denegadas), deberán tratarse por el sistema de contratación de crediconsumo integrado en administración comercial.

No se delegan operaciones con dictamen negativo.

En ningún caso se superará el importe y plazo máximo delegado para este producto

Crédito al consumo “El Crédito”.

El Crediconsumo es un sistema informatizado para el tratamiento integral de las operaciones de crédito al consumo que, a través de la conexión e interrelación automática con diversas aplicaciones del Banco, incorpora:

Un procedimiento *scoring* de evaluación del riesgo para el análisis y apoyo a la decisión.

Un contraste automático de ficheros de morosidad internos y externos (mora BBVA, RAI, BDI, ASNEF).

Un sistema de consulta instantánea de las relaciones básicas de los clientes (*flash* de clientes).

Un proceso automatizado de tratamiento operativo y administrativo de las operaciones de crédito (formalización, contabilización, etc.).

Estudio / Autorización de la Operación:

Aunque el procedimiento administrativo de estas operaciones de crédito ha sido informatizado, se debe mantener el estudio del riesgo independiente del apoyo al análisis y a la decisión que se obtiene con el procedimiento de *scoring*.

Se tendrá en cuenta que el importe, el plazo, la finalidad o destino, la clase de cliente que lo solicita, etc., guarden unos cánones aceptables y estén dentro de los esquemas establecidos por BBVA para la concesión de estos créditos.

Al recibir una solicitud de préstamo, incorporarán en el sistema los datos necesarios de forma on-line. El sistema realizará un análisis de los datos personales y económicos (*scoring*) y verificará si el solicitante es ya cliente de BBVA o figura en alguna de las listas de morosos, facilitando un dictamen automático que podrá ser positivo, negativo o duda.

Las operaciones con dictamen negativo no están delegadas a las oficinas.

En las oficinas se podrán decidir las operaciones que obtengan dictámenes positivo-duda y cuyos importes encajen en las cifras delegadas en las respectivas oficinas.

Expediente mínimo

Un expediente contará, como mínimo, con los siguientes documentos:

Impreso solicitud / propuesta de Crediconsumo (es obligatorio recoger la firma de los solicitantes en el impreso de solicitud o propuesta de Crediconsumo).

Documentos identificativos: D.N.I., etc. (cotejados con los originales).

Justificantes de ingresos (nómina, IRPF, etc.).

Títulos propiedades (si procede).

Factura pro forma/presupuesto.

Justificación anotaciones en filtros.

Documentación contractual

En general, todas las operaciones canalizadas por oficinas, con independencia del importe y plazo, se han de formalizar en póliza intervenida por Fedatario Público. Únicamente cabe la posibilidad de obviar esta circunstancia, en cuyo caso se puede contemplar la utilización del pagaré y de la cláusula adicional con carácter excepcional, cuando en una misma operación concurren las circunstancias siguientes (ambas):

- Cuando se trate de clientes de BBVA antiguos (mínimo dos años) y sobre los que BBVA tenga experiencia positiva contrastada.
- Para importes máximos de 6.000 euros y plazo hasta 5 años.

Producto PIDE

El préstamo inmediato PIDE BBVA es un modelo de financiación, regulado al amparo un contrato marco, que ofrece la posibilidad al cliente de disponer préstamos personales las 24 horas del día los 365 días del año durante un periodo prefijado. Se puede acceder a él a través de cualquiera de los canales que BBVA pone a su disposición, las oficinas BBVA, en todos los cajeros automáticos BBVA, a través de internet en BBVA Net o por teléfono a través de la línea BBVA.

El cliente objetivo es un cliente ya conocido por BBVA, por ser consumidor de algún producto de activo/pasivo, con un período mínimo de antigüedad.

La oferta, preconcedida a través de un sistema de *scoring* proactivo, basado en información histórica de comportamiento crediticio del cliente, condiciones económicas y variables sociodemográficas, es comunicada al mismo por correo:

- Importe máximo preconcedido del contrato marco, al amparo del cual se podrán ir disponiendo los sucesivos préstamos personales.
- Tipo de interés fijo ofertado (para el periodo de aplicación ofertado).
- Plazo máximo y mínimo de amortización de cada uno de los préstamos.
- Plazo de vigencia para la disposición del importe preconcedido con el PIDE.

Condiciones del producto:

- El importe máximo preconcedido del contrato marco oscila entre los 6.000 euros y los 24.000 euros, siendo el importe mínimo de disposición mediante préstamo de 600 euros.
- Plazo máximo de amortización de cada préstamo al amparo del contrato marco.
 1. 8 años para importe mayores de 12.000 euros.

- 2. 5 años para importe menores de 12.000 euros.
- Cuota mensual (mínimo de 12 euros/mes).
- Sin carencia.
- Comisión de cancelación: 3%-5% en función del importe dispuesto.

4. Proceso Recuperatorio

Las acciones recuperatorias en BBVA se realizan a través de diferentes aplicaciones informáticas y centros. Existen tres unidades o centros de recuperaciones:

- Centro de operaciones: efectúa todos los trabajos, de forma centralizada, correspondientes a la fase prejudicial, gestión recuperatoria amistosa con deudores y, en su caso, preparación del expediente judicial, así como la administración y contabilización de todos los cobros y pagos de mora.
- Centro no judicial: realiza el control y seguimiento de todos aquellos asuntos cuya gestión ha sido encomendada a las empresas externas. Actúa sobre clientes no asignados a operaciones, con asuntos de menor importe y nunca en operaciones de préstamos hipotecarios.
- Centro judicial: su función es la presentación y seguimiento de todos los procedimientos judiciales iniciados como consecuencia de la reclamación de las deudas en mora, apoyándose en letrados internos, letrados externos y procuradores.

El proceso recuperatorio se apoya en las siguientes herramientas:

- Aplicación mora/fallidos: gestiona la contabilidad de todos los asuntos que tengan la consideración de activos dudosos según circular del Banco de España.
- Agenda de gestión recuperatoria: es una herramienta diseñada para facilitar el impulso de la gestión recuperatoria, el seguimiento y control de los asuntos calificados como activos dudosos/fallidos. Nos va a permitir, entre otras cosas, conocer el momento exacto en que se encuentra la gestión de un determinado asunto, actualizar gestiones realizadas, crear carteras de gestión, activar sistemas de alertas, consultar movimientos contables, etc. Para todo ello, se nutre de información contable de la aplicación de mora/fallidos y a su vez, transmite información a otras herramientas.
- Aplicaciones de externalización: Conjunto de aplicaciones que automáticamente asignan y retiran asuntos a agencias de recobro externas.
- Centro de información: recoge información cedida por la agenda de gestión recuperatoria, relativa a cuentas de mora y a procedimientos judiciales para combinarlos y permite realizar diferentes consultas. Gestiona información tanto diaria como mensual, aportando resúmenes estadísticos e inventarios de cuentas. Y destaca por su menú específico de alertas para cuentas de mora o procedimientos judiciales con demoras.

La filosofía recuperatoria de BBVA para los créditos impagados consiste en la definición de una sistemática de trabajo que permita una rápida y eficiente corrección de la situación irregular. Se basa en una gestión muy personalizada donde la figura del gestor de recuperaciones es clave y donde la relación de este con el deudor es permanente.

Anterior a la entrada en mora y desde el primer día de impago, se hace seguimiento a través de listados diarios de incumplimiento de cuotas (inversión irregular). Se contacta con el cliente y se sigue la evolución periódicamente. Además, centralizadamente se envían cartas de reclamación de deuda en tres períodos diferentes, así como se lleva a cabo la realización de llamadas telefónicas por una empresa de servicios externa.

Coincidiendo con la entrada en mora, la aplicación envía a todos los titulares y garantes informados la carta de entrada, como continuación a la carta ultimátum del *call-center*. Simultáneamente se realiza gestión proactiva con los deudores, con el fin de regularizar esta situación (unidad de operaciones y unidad de externalización).

Si las gestiones anteriores han resultado estériles entonces con carácter inmediato se procede a preparar toda la documentación para iniciar los trámites judiciales: liquidación y cierre de cuentas, requerimiento notarial de pago y anuncio de acciones judiciales (unidad de operaciones) y redacción de la demanda con el letrado (unidad de judicial).

Agotados los procedimientos de cobro de los impagados, BBVA procede a reclamar judicialmente la operación a través del asesor jurídico correspondiente. El procedimiento judicial que se utiliza preferentemente es el de ejecución de acuerdo con la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Las fases procesales de la ejecución son las siguientes:

- Presentación de la demanda.
- Despacho o admisión de ejecución.
- Requerimiento judicial de pago al deudor (embargo de bienes).
- Subasta: solicitud, señalamiento de la fecha para su celebración y notificación al deudor, previa publicación de los edictos que marca la Ley.

Los plazos de duración en estas fases son cambiantes y depende mucho de cada actuación, estando en una media de unos 18 meses.

La gestión recuperatoria se realiza a través de una unidad de negocio diferenciada, la unidad de recuperaciones, constituida por las tres áreas especializadas que hemos comentado: operaciones, no judicial (externalización) y judicial. Se componen de unas 264 personas especializadas y actualmente se trabaja con 11 agencias externas.

2.2.7.2 Procedimientos de BBVA FINANZIA

BBVA FINANZIA es la unidad del Grupo BBVA especializada en la financiación de automóviles en el punto de venta. Opera a través de acuerdos con prescriptores (importadores, fabricantes y distribuidores en general) y son éstos los que ofrecen al cliente final la financiación de sus productos.

La red comercial tiene cobertura nacional con 34 oficinas especializadas en el sector del automóvil y está compuesta por 166 gestores comerciales, cuyo principal objetivo es la gestión y captación de prescriptores.

Para mejorar la gestión y atención comercial, BBVA FINANZIA ha dotado a sus gestores de avanzadas herramientas de gestión y dirección, que identifican oportunidades de negocio y reducen los procesos administrativos.

Operativa General

En el esquema general de un acuerdo de colaboración entre BBVA FINANZIA y sus prescriptores se recogen los siguientes pasos:

- La oferta de financiación al cliente final la ofrece y se realiza a través del prescriptor.
- El contrato de financiación se realiza entre BBVA FINANZIA y el cliente final y es BBVA FINANZIA quien asume el riesgo de las operaciones.
- BBVA FINANZIA abona la compra al prescriptor.
- El cliente final devuelve el importe a BBVA FINANZIA con la forma de pago establecida en el contrato.

Una operación de financiación debe incluir siempre 4 pasos:

- Rellenar una solicitud con los datos de la operación.
- Solicitar autorización a BBVA FINANZIA.
- Firmar la solicitud y adjuntar la documentación.
- Verificar los datos y proceder al pago de la operación.

Principios de gestión del riesgo de crédito.

La política general de riesgos de BBVA FINANZIA está enmarcada dentro de la política general de riesgos del Grupo BBVA, la cual es su referente, si bien con las concreciones necesarias por los requerimientos propios de la especialización.

Sus fuentes de negocio proceden principalmente de fabricantes y/o distribuidores de automóviles, potenciando acuerdos de colaboración como vehículo de fidelización, a través de los cuales, puede alcanzarse con menor dificultad la calidad del riesgo deseada.

Los riesgos son sometidos en todo momento a procesos de seguimiento y control que permiten conocer su calidad, analizar su evolución, establecer las correcciones que, en su caso, puedan ser necesarias y anticiparse a situaciones no deseadas.

La gestión del riesgo de crédito en BBVA FINANZIA tiene como principio básico la gestión de la exposición al riesgo durante toda su vida (gestión continuada del riesgo), asignando responsabilidades precisas en las distintas fases: análisis, admisión, seguimiento y, en caso de empeoramiento de la calidad crediticia, seguimiento intensivo y gestión recuperatoria.

Con ello se asegura que cada exposición está siendo gestionada donde y por quién corresponde, que los equipos involucrados en las diferentes fases de la vida del riesgo interaccionan eficazmente y que cada paso en el proceso añade valor.

Esta dinámica de gestión se complementa con la revisión y mejora continuada de las políticas, normativa y metodologías utilizadas, así como de los procedimientos, circuitos de decisión y herramientas utilizados en el estudio y control de los riesgos.

Es una prioridad básica del Grupo BBVA el desarrollo de herramientas y sistemas de apoyo a la gestión del riesgo en cada una de sus fases. En este sentido, en las fases de análisis y admisión de riesgos, los modelos de calificación crediticia (*scoring*) permiten la toma de decisiones más objetivas, ágiles y eficientes.

Los principios y políticas de gestión del riesgo de crédito están recogidos en el manual de políticas de gestión del riesgo de crédito aprobado inicialmente por el comité técnico de operaciones de BBVA FINANZIA y por la comisión delegada permanente del Grupo BBVA y cuya versión actualizada, sin cambios significativos respecto a la inicial, ha sido aprobada en comité técnico de operaciones de BBVA FINANZIA con fecha 27.11.06, en los términos indicados en el documento inicial, y comunicado al área de riesgos del Grupo BBVA.

Admisión del riesgo.

La sanción del riesgo de las operaciones de financiación de automóvil a particulares procede en primer término de los dictámenes automáticos que emanan de los sistemas, y, para aquellas operaciones que los sistemas automáticos llevan a “duda”, proceden del análisis manual realizado, en función del importe, dentro del esquema de delegaciones personales existente en BBVA FINANZIA.

El análisis del riesgo está centralizado en la unidad central de riesgos de BBVA FINANZIA.

Todas las operaciones que superen las delegaciones del presidente ejecutivo de BBVA FINANZIA, deben ser propuestas para su autorización al área de riesgos del Grupo BBVA, con la recomendación favorable de BBVA FINANZIA.

La unidad central de riesgos de BBVA FINANZIA desarrolla los modelos de sanción automática, de acuerdo con la normativa de validación interna de modelos del riesgo de crédito diseñada por el área de riesgos del Grupo BBVA.

Delegación en materia de riesgos.

La concesión de delegación para la asunción de riesgos es condición necesaria, pero no suficiente, para que una persona pueda decidir, puesto que cualquier resolución se basa en un análisis previo y profesionalizado de las operaciones y de los clientes, de acuerdo con las normas que en cada momento se encuentren en vigor.

La delegación se confiere a título personal, en función de la pericia y cualificación del delegado y de la necesidad que el mismo tiene de poseer dicha delegación para el desempeño de su misión. Al ser otorgada a la persona y no al puesto, la cifra de delegación puede variar cuando personas distintas ocupen la misma responsabilidad.

El delegante debe consensuar con quien le ha concedido la delegación, las cifras y particularidades (modalidades, plazo, etc) que él mismo vaya a transmitir.

La delegación para la asunción de riesgos tiene su origen en los órganos políticos del Grupo BBVA y se transmite en cascada en BBVA FINANZIA desde el presidente a lo largo de la línea jerárquica y de forma centralizada en el área de Riesgos (unidad central de riesgos)

La cifra de delegación es la concurrencia máxima de límites y riesgos a que puede llegarse con un cliente o conjunto de clientes que tengan la consideración de grupo, unidad familiar o de consumo.

La delegación se hace siempre por escrito, de acuerdo con el modelo establecido por normativa interna. La cifra máxima que un delegado podrá delegar a su vez, estará reflejada en su propia carta de delegación.

Las operaciones que, bien por su importe, modalidad, plazo, etc., no tengan cabida en la delegación o que correspondan a clientes o grupo de clientes no delegados, deberán ser planteadas al nivel inmediato superior, previo análisis de las mismas.

Como complemento a la cascada de delegación en la unidad central de riesgos, y con objeto de tratar adecuadamente las excepciones que cumplan determinadas condiciones previas, se establece una cascada de delegación por excepción que, partiendo igualmente del presidente de BBVA FINANZIA desciende en cascada por las unidades de negocio y es aplicable exclusivamente a operaciones previamente tramitadas en la unidad central de riesgos y que cumplan determinadas condiciones.

La norma sobre delegación de facultades de BBVA FINANZIA está incluida en el manual de políticas de gestión del riesgo de crédito que ha sido aprobado por el comité técnico de operaciones de BBVA FINANZIA y por los correspondientes órganos jerárquicos del Grupo BBVA.

Niveles de delegación.

En el manual de políticas de gestión del riesgo de crédito, se establecen diferentes niveles de delegación según importes para decisión de riesgos de cliente final en la admisión de operaciones, y según volumen de facturación previsto para las altas de colaboradores / acuerdos de colaboración. De esta forma, la cascada de delegación para operaciones de admisión queda establecida de la siguiente forma:

- Área de riesgos del Grupo BBVA.
- Presidente de BBVA FINANZIA (que ejerce su delegación a través del comité técnico de operaciones).
- Unidad central de riesgos.
- Unidad de negocio, excepcionalmente, para operaciones previamente tramitadas en la unidad central de riesgos y que cumplan determinadas condiciones, de acuerdo con lo comentado en el epígrafe anterior.

De la misma forma, la cascada de delegación para altas de prescriptores y acuerdos de colaboración queda establecida de la siguiente forma:

- Área de riesgos del Grupo BBVA.
- Presidente de BBVA FINANZIA (que ejerce su delegación a través del Comité Técnico de Operaciones).
- Unidad central de riesgos.
- Unidades de negocio (salvo excepciones que anulan su delegación).

Proceso de análisis y aprobación de las operaciones en el negocio de financiación de automóvil a particulares.

Como paso previo, el prescriptor deberá estar dado de alta en la aplicación correspondiente, por lo que habrá pasado por los procesos de admisión de colaboradores y niveles de decisión establecidos en el manual de gestión de políticas de riesgo.

La solicitud de financiación entra en BBVA FINANZIA, directamente con los datos facilitados por el prescriptor por vía telefónica (a través de *Call Center*) o por medios telemáticos. Una vez introducidos todos los datos del cliente en el sistema, éste realiza el análisis automático. El *Call Center* se encarga de tramitar dichas solicitudes, de acuerdo con los parámetros establecidos por la Unidad Central de Riesgos.

De la tramitación indicada, se llega al resultado o dictamen final que puede ser autorizado, denegado y duda:

Si el dictamen ha sido de "duda", el *Call Center* procede al envío de la operación (*on-line*) al área de admisión de la unidad central de riesgos para que sea dictaminada por los analistas, de acuerdo con el esquema de delegaciones personales.

En caso de que la información obtenida de la solicitud, el dictamen del scoring y las referencias de crédito no fuesen suficientes para fundamentar una decisión, el analista de crédito puede demandar información adicional sobre el solicitante.

Una vez autorizada la operación se continúa con el proceso de puesta en vigor de la operación, con la recepción de la documentación establecida, el chequeo riguroso de que los datos documentados son coincidentes con los grabados en la aplicación, y, una vez contrastados, liberación del pago al prescriptor y liquidación de la operación al cliente final.

Si algún dato de la documentación no coincide con la marcada en el sistema, se debe obtener un nuevo dictamen de los sistemas automáticos en función de la nueva información antes de continuar con el proceso.

La documentación mínima a presentar para la liberación de operaciones tramitadas a través de los procesos de decisiones automáticos es la siguiente:

- Solicitud / contrato de crediconsumo.
- Documentos identificativos: DNI / tarjeta de residente / NIE.
- Justificante de domiciliación bancaria.
- Justificantes de ingresos: nómina, IRPF, etc, según los casos.
- Títulos de propiedades, si procede: IBI / último recibo hipoteca.

Los contratos superiores a 30.000 euros son intervenidos por fedatario público.

Sistemas de sanción / scoring

El primer paso del proceso es la cumplimentación de la solicitud, la cual es muy importante que venga cumplimentada en todos sus apartados, dado que la omisión de alguno de ellos puede afectar a la decisión final. La solicitud de financiación puede entrar en BBVA FINANZIA por varias vías: teléfono, fax, directamente en la sucursal o en el *call center*.

Se deben verificar los datos de la solicitud con el DNI o Tarjeta de Residencia del cliente (con el fin de evitar posibles fraudes). Es obligación del prescriptor realizar esta verificación, dado que en BBVA FINANZIA sólo se recibe una fotocopia del mismo.

El *call center* recibe la solicitud y en el caso de que falten datos imprescindibles para su tramitación, de acuerdo con los parámetros establecidos por la unidad de control de Riesgo (políticas y seguimiento del riesgo) de BBVA FINANZIA, solicita la información necesaria, realizando, posteriormente, la grabación de la información.

En la división de automóvil existen actualmente dos modelos de *scoring*, basados en el conocimiento de BBVA FINANZIA sobre el comportamiento del sector y en la base de datos de BBVA FINANZIA.

El modelo estándar se aplica a las operaciones cuyos intervinientes sean españoles o residentes. Estos modelos han sido desarrollados y son revisados periódicamente por la unidad de control de Riesgo (políticas y seguimiento del riesgo) de BBVA FINANZIA, ajustando las variables y la ponderación de éstas en función de la evolución del perfil de las carteras, correspondiendo al comité técnico de operaciones la decisión sobre la implantación. La unidad de metodología de riesgos corporativos del área de riesgos del Grupo BBVA es responsable de la calibración posterior del modelo de *scoring*.

El proceso completo de pase de *scoring* consiste en:

- Algoritmo de decisión por puntos: Selección del mejor titular. Es un modelo de *scoring* de puntuación, basado en datos sociodemográficos del solicitante (variable que representa el 68% del peso de la puntuación) y en datos de la operación (que representa el 32%). Se puntúan todos los intervinientes, titulares y garantes y se selecciona el mejor titular.
- Filtros de riesgo y morosidad: se utilizan bases de datos internas y externas (*Bureaux de Crédito*). El sistema evalúa los filtros y sanciona como "duda" en caso de tenerlos. El *call center* revisa en función de los parámetros dados por riesgos y sanciona "autorizada" o "denegada". En caso de "duda" se envía el informe al analista.
- Reglas de validación y/o forzaje: el modelo se complementa con una serie de reglas de validación que pueden modificar la sanción anterior.
- Sanción automática final: una vez llevadas a cabo las fases anteriores, la sanción final puede ser: a) autorizado, b) denegado o c) duda.

Semestralmente se produce una revisión para ver que la distribución de operaciones por puntos se ajusta al modelo teórico para asegurarse que el perfil de la cartera no ha cambiado y por tanto el modelo sigue siendo predictivo.

Proceso Recuperatorio

La gestión recuperatoria en BBVA Finanzia se realiza a través de dos unidades altamente especializadas: "Gestión y Administración de Recibos SA" (GARSA) y el departamento de recuperaciones, englobado en el área de riesgos BBVA Consumer Finance. La primera es una sociedad especializada en el tratamiento y gestión recuperatoria de los recibos impagados y la segunda en un centro de apoyo especialista en el tratamiento y gestión recuperatoria de activos dudosos.

BBVA Finanzia tiene desarrollado un sistema de recobro de cuotas impagadas, que se soporta en su empresa filial GARSA, que realizan la gestión del recobro de forma masiva durante los primeros 90 días. En una segunda fase, será el propio área de recuperaciones extrajudiciales de BBVA Finanzia quien prosiga las gestiones de recobro si las iniciales no hubiesen tenido éxito. El sistema, si al final de los plazos establecidos no consigue realizar el recobro automáticamente, iniciará los enlaces con el procedimiento judicial, que llevará a cabo el área de recuperación judicial.

GARSA es una empresa filial dedicada a la gestión de impagados hasta los 90 días y más concretamente, a la gestión recuperatoria integral mediante nueva presentación de los recibos, transferencias, giros, a través de las gestiones telefónicas con los deudores y las entidades financieras. Para ello cuenta con determinados procedimientos de actuación apoyados en herramientas informáticas diseñadas para facilitar la gestión recuperatoria, seguimiento y control de los asuntos calificados como impagados. Cuenta con un modelo de gestión de recobros que clasifica al cliente según su probabilidad de entrada en mora y su exposición, permitiendo que se haga una gestión más especializada y eficiente por cada segmento.

El área de recuperación extrajudicial se dedica al seguimiento y gestión de los clientes desde su entrada en mora hasta su total recuperación. Este área tiene una doble vía de actuación: una gestión externa, basada en la externalización de los asuntos de menor importe a compañías de recobro especializadas; y una gestión interna, que hace el seguimiento de los asuntos asignados y solicita verificación de solvencias para iniciar los trámites de demanda si esta es positiva.

Agotados los procedimientos de cobro de los impagados, BBVA Finanzia procede a reclamar judicialmente la operación a través del abogado externo correspondiente. El procedimiento judicial que se utiliza preferentemente es el de ejecución de acuerdo con la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Las fases procesales de la ejecución son las siguientes:

- Presentación de la demanda
- Despacho o admisión de ejecución
- Requerimiento judicial de pago al deudor (embargo de bienes)
- Subasta: solicitud, señalamiento de la fecha para su celebración y notificación al deudor, previa publicación de los edictos que marca la Ley.

Los plazos de duración en estas fases son cambiantes y depende mucho de cada actuación, estando en una media de unos 18 meses.

Agotado el circuito recuperatorio expuesto con anterioridad y aún calificado el asunto como “incobrable” o “fallido definitivo”, no se agota, sin embargo, la gestión recuperatoria, manteniéndolos en compañías externas especializadas, sin abandonar los tratamientos individualizados por los gestores internos.

Como complemento a la gestión recuperatoria, existe un equipo de personas en BBVA Finanzia, encargado de la reposición de vehículos que puedan estar financiados en asuntos que han resultado impagados. Este equipo se encarga de la negociación con el cliente para obtener la entrega del vehículo en dación de pago por la deuda impagada, para proceder a su almacenamiento y posterior venta buscando el mayor beneficio para BBVA Finanzia.

2.2.8 Indicación de declaraciones y garantías dadas al emisor en relación con los activos.

La Sociedad Gestora reproduce a continuación las declaraciones y garantías que BBVA y BBVA FINANZIA, como titulares de los Préstamos hasta su cesión al Fondo y como Entidades Cedentes, declararán a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en la Escritura de Constitución y en las pólizas intervenidas de cesión de créditos, en relación con las propias Entidades Cedentes y con los Derechos de Crédito Iniciales y ratificación en cada póliza intervenida de cesión en relación con las propias Entidades Cedentes y con los Derechos de Crédito Adicionales que sean objeto de cesión en virtud de dichas pólizas intervenidas, al momento de dichas cesiones.

1. Cada Entidad Cedente en relación consigo misma.

- (1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida en España de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España.
- (2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, ha sido declarada en concurso, quiebra o suspensión de pagos, o ha estado en situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiere conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito.
- (3) Que cada una de ellas ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, incluidas las correspondientes de sus órganos sociales y, en su caso, de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo, para comparecer válidamente en el otorgamiento de la Escritura de Constitución y de la póliza de cesión de Derechos de Crédito Iniciales y en el otorgamiento de las ulteriores pólizas intervenidas de cesión de Derechos de Crédito Adicionales, los contratos correspondientes relacionados con la constitución del Fondo y cumplir los compromisos asumidos.
- (4) Que dispone de cuentas anuales auditadas de los tres últimos ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2009, 2008 y 2007. Los informes de auditoría de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2009, no presentan salvedades. Las cuentas anuales auditadas correspondientes a los citados ejercicios han sido depositadas en la CNMV y en el Registro Mercantil.

2. Cada Entidad Cedente en relación con los Préstamos y con los Derechos de Crédito derivados de los mismos objeto de cesión al Fondo.

- (1) Que la concesión de los Préstamos y todos los aspectos con ella relacionados son actos ordinarios de su actividad y se ha realizado y se realizará según condiciones normales de mercado.
- (2) Que los Préstamos existen, son válidos y exigibles de acuerdo con la legislación aplicable.
- (3) Que es titular, sin limitación alguna, en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos, libre de cargas y reclamaciones.
- (4) Que los datos relativos a los Préstamos que se incluyen en los anexos de la Escritura de Constitución y de la póliza de cesión de los Derechos de Crédito Iniciales, y en las ulteriores

pólizas de cesión de Derechos de Crédito Adicionales, reflejan fiel y exactamente la situación de dichos Préstamos a la fecha de cesión.

- (5) Que del cumplimiento de los Préstamos responde el Deudor o Deudores con todos sus bienes presentes y futuros, estando alguno de ellos también garantizados mediante fianza o aval otorgado por persona distinta del Deudor o Deudores. Y para el caso de BBVA FINANZIA, algunos de los Préstamos con la finalidad de financiar la compra de automóviles incluyen una cláusula de reserva de dominio.
- (6) Que los Préstamos se encuentran debidamente documentados y están en parte formalizados en póliza intervenida por fedatario público, mientras que otros están formalizados en documento privado. Algunos de estos últimos formalizados por BBVA en documento privado incluyen en el condicionado una cláusula que establece la emisión de un pagaré en blanco por el Deudor prestatario, no a la orden, haciendo entrega del mismo a dicha Entidad y facultándola expresamente para que al vencimiento final o anticipado, en su caso, lo complete con la cantidad que resulte de la suma de una serie de conceptos a los efectos de servir de instrumento de ejecución a la Entidad en el supuesto de incumplimiento por parte del Deudor de las condiciones pactadas en el correspondiente Préstamo. Una parte de los Préstamos están formalizados por BBVA bajo las condiciones generales de un contrato marco de operaciones de préstamo formalizado en póliza intervenida por fedatario público.
- (7) Que las pólizas o documentos privados que documentan los Préstamos no contienen cláusulas que impidan su cesión o en las que se exija alguna autorización o comunicación para llevar a cabo la cesión del Préstamo.
- (8) Que todos los Deudores por los Préstamos son personas físicas residentes en España, no siendo empleados, directivos o administradores de la Entidad Cedente.
- (9) Que los Préstamos han sido concedidos a personas físicas residentes en España para la realización de actividades de consumo (entendiendo estas actividades de consumo en sentido amplio e incluyendo, entre otras, la financiación de gastos del deudor, la compra de mercancías, bienes, incluyendo automóviles, o servicios).
- (10) Que los Préstamos concedidos por BBVA han sido concedidos directamente a los Deudores.
- (11) Que en la fecha de cesión al Fondo, no ha tenido noticia de que cualquiera de los Deudores haya sido declarado en concurso.
- (12) Que todos los Préstamos están denominados y son pagaderos exclusivamente en euros, estando el capital o principal dispuesto en su totalidad.
- (13) Que las obligaciones de pago de todos los Préstamos se realizan mediante domiciliación en una cuenta en la propia Entidad Cedente o en otra entidad de crédito.
- (14) Que, en el día de la cesión al Fondo, ninguno de los Préstamos tiene débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a treinta (30) días.
- (15) Que, en la concesión de los Préstamos, ha seguido fielmente los criterios de concesión de crédito vigentes en cada momento que les fuera de aplicación.
- (16) Que todas las pólizas y documentos privados de formalización de los Préstamos están debidamente depositadas en los archivos de la Entidad Cedente adecuados al efecto, a disposición de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y todos los Préstamos están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus pólizas o documentos privados.
- (17) Que el saldo vivo del principal de cada uno de los Préstamos es equivalente a la cifra de capital por el que se cede al Fondo.

- (18) Que la fecha de vencimiento final de los Préstamos no es en ningún caso posterior al 31 de octubre de 2022.
- (19) Que desde el momento de su concesión, los Préstamos han sido administrados y están siendo administrados por la Entidad Cedente de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.
- (20) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil.
- (21) Que todos los Préstamos tienen establecido un tipo de interés fijo.
- (22) Que en el día de cesión de los Derechos de Crédito, cada uno de los Préstamos ha tenido al menos el vencimiento de una (1) cuota que no estuviere impagada.
- (23) Que no tiene conocimiento de que ninguna persona tenga derecho preferente al Fondo en cuanto titular de los Derechos de Crédito de los Préstamos.
- (24) Que no ha recibido de los Deudores ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos.
- (25) Que el Préstamo no ha vencido antes de la fecha de cesión al Fondo, ni su vencimiento final coincide con ésta.
- (26) Que el saldo vivo de principal del Préstamo se encuentra entre quinientos (500) y sesenta y cinco mil (65.000) euros, ambos incluidos, y en el caso de Préstamos formalizados bajo contrato marco el saldo inicial de principal del Préstamo es igual o superior a diez mil (10.000) euros.
- (27) Que la periodicidad de las cuotas de intereses y de amortización del Préstamo es mensual.
- (28) Que el sistema de amortización del principal del Préstamo es un sistema de amortización por cuotas periódicas tales como el método francés, el método de cuotas variables de amortización en progresión geométrica o aritmética o el método de cuotas de amortización iguales y constantes.
- (29) Que ninguno de los Préstamos contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico de intereses y en la amortización del principal, distinto de la carencia del reembolso del principal que pudiera existir a la fecha de formalización de cada Préstamo.
- (30) Que no tiene conocimiento de que ninguno de los Deudores de los Préstamos sea titular de ningún derecho de crédito frente a la Entidad Cedente por el que le confiera el derecho a ejercitar la compensación que pudiera afectar negativamente a los derechos atribuidos al Fondo por la cesión de los Préstamos.
- (31) Que los Préstamos no son operaciones de arrendamiento financiero.
- (32) Que la cesión de los Derechos de Crédito de los Préstamos al Fondo son actos ordinarios de la actividad de la Entidad Cedente y se efectúa en condiciones normales.
- (33) Que todos los Derechos de Crédito cumplen en el momento de su cesión los Requisitos de Elección establecidos.

2.2.9 Sustitución de los activos titulizados.

Reglas previstas para la sustitución de los Derechos de Crédito o, en su defecto, reembolso al Fondo.

1. En el supuesto de amortización anticipada de los Derechos de Crédito por reembolso anticipado del capital del Préstamo correspondiente, no tendrá lugar la sustitución directa de los Derechos de Crédito

afectados, sin perjuicio de la adquisición por el Fondo de los Derechos de Crédito Adicionales durante el Periodo de Restitución.

2. En el supuesto de que se detectara durante toda la vigencia de los Derechos de Crédito, que alguno de ellos no se ajustó en la fecha de cesión a las características contenidas en los apartados 2.2.8.2 o 2.2.2.2.3 del presente Módulo Adicional, cada Entidad Cedente se compromete, respecto a los Derechos de Crédito que hubiera cedido y previa conformidad de la Sociedad Gestora, a proceder de modo inmediato a su subsanación y, de no ser posible, a la sustitución o al reembolso de los Derechos de Crédito afectados no sustituidos mediante la resolución automática de la cesión de los Derechos de Crédito afectados con sujeción a las siguientes reglas:

- a) La parte que tuviera conocimiento de la existencia de un Derecho de Crédito en tal circunstancia, sea una Entidad Cedente o la Sociedad Gestora, lo pondrá en conocimiento de la otra parte. Las Entidades Cedentes dispondrán de un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la referida notificación para remediar tal circunstancia en el caso de que fuera susceptible de subsanación o para proceder a su sustitución.
- b) La sustitución se realizará por el capital pendiente de reembolso más los intereses devengados y no satisfechos, y cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha por el Derecho de Crédito objeto de sustitución.

Para proceder a la sustitución, la Entidad Cedente comunicará a la Sociedad Gestora las características de los Préstamos que propone ceder que cumplieran las características contenidas en el apartado 2.2.8.2 del presente Módulo Adicional y los Requisitos de Elección (Individuales y Globales) y fueran de características homogéneas en términos de finalidad, plazo, tipo de interés y saldo vivo de principal. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora del cumplimiento de los Requisitos de Elección (Individuales y Globales) y habiendo manifestado aquella a la Entidad Cedente de forma expresa la idoneidad de los Préstamos que pretende ceder, la Entidad Cedente procederá a resolver la cesión del Derecho de Crédito afectado y a la cesión de nuevo o nuevos Derechos de Crédito en sustitución.

Tanto la sustitución de Derechos de Crédito Iniciales como la sustitución de Derechos de Crédito Adicionales se realizarán mediante póliza intervenida, con las mismas formalidades establecidas para la cesión de Derechos de Crédito Adicionales, y ambas serán comunicadas a la CNMV y a las Agencias de Calificación.

- c) En el supuesto de no procederse a la sustitución de algún Derecho de Crédito en las condiciones que se establecen en la regla b) del presente apartado, la Entidad Cedente procederá a la resolución automática de la cesión del Derecho de Crédito afectado no sustituido. Dicha resolución se efectuará mediante el reembolso en efectivo al Fondo del capital pendiente de reembolso, de los intereses devengados y no satisfechos, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud del Derecho de Crédito correspondiente, que será depositado en la Cuenta de Tesorería.
 - d) En caso de resolución de la cesión de Derechos de Crédito tanto por razón de sustitución como por reembolso, corresponderán a la Entidad Cedente correspondiente todos los derechos provenientes de estos Derechos de Crédito que se devenguen desde la fecha de resolución o que se hubieran devengado y no hubieran vencido o no hubieran sido satisfechos a esa misma fecha.
3. En particular la modificación por un Administrador, durante la vigencia de los Derechos de Crédito, de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y en especial a los términos pactados entre el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y las Entidades Cedentes en el presente Folleto, en la Escritura de Constitución y en el Contrato de Administración, y, por tanto, absolutamente excepcional, supondría un incumplimiento unilateral de la Entidad Cedente correspondiente de sus obligaciones como Administrador que no debe ser soportado por el Fondo ni por la Sociedad Gestora.

Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de los Derechos de Crédito afectados, de conformidad con el procedimiento dispuesto en el punto 2 anterior

del presente apartado, no suponiendo ello que el Administrador garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil.

Los gastos que las actuaciones para remediar el incumplimiento de la Entidad Cedente originen deben ser soportados por ésta, sin poder repercutirse al Fondo o a la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora comunicará a la CNMV cada una de las sustituciones de los Derechos de Crédito consecuencia del incumplimiento de las Entidades Cedentes.

2.2.10 Pólizas de seguros relevantes relativas a los activos titulizados.

No aplicable.

2.2.11 Información relativa a los deudores en los casos en los que los activos titulizados comprendan obligaciones de 5 o menos deudores que sean personas jurídicas o si un deudor representa el 20% o más de los activos o si un deudor supone una parte sustancial de los activos.

No aplicable.

2.2.12 Detalle de la relación, si es importante para la emisión, entre el Emisor, el garante y el deudor.

No existen relaciones entre el Fondo, las Entidades Cedentes, la Sociedad Gestora y demás intervinientes en la operación distintas a las recogidas en los apartados 5.2 y 6.7 del Documento de Registro y en el apartado 3.2 del presente Módulo Adicional.

2.2.13 Si los activos comprenden valores de renta fija, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.2.14 Si los activos comprenden valores de renta variable, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.2.15 Si los activos comprenden valores de renta variable que no se negocien en un mercado regulado o equivalente en el caso de que representen más del diez (10) por ciento de los activos titulizados, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.2.16 Informes de valoración de la propiedad y los flujos de tesorería/ingresos en los casos en que una parte importante de los activos esté asegurada por bienes inmuebles.

No aplicable.

2.3 Activos activamente gestionados que respaldan la emisión.

No aplicable.

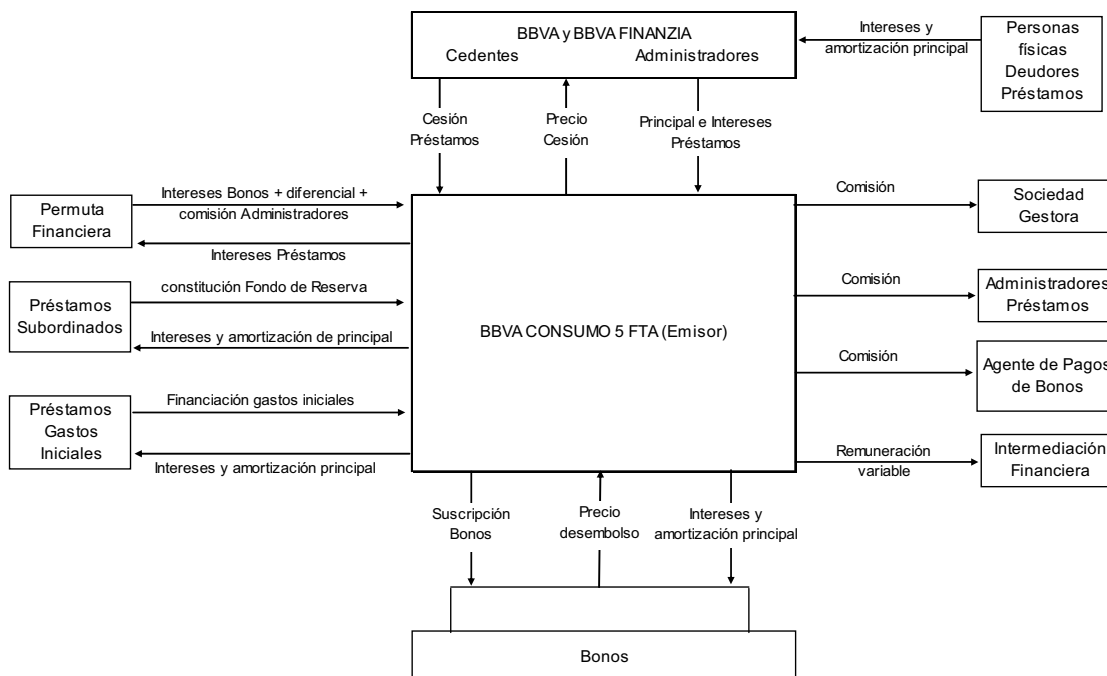
2.4 Declaración en el caso de que el emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase.

No aplicable.

3. ESTRUCTURA Y TESORERÍA

3.1 Descripción de la estructura de la operación, incluyendo en su caso, un diagrama.

Diagrama de la estructura de la operación.



Balance inicial del Fondo.

El balance del Fondo al cierre de la Fecha de Desembolso será el siguiente:

ACTIVO		PASIVO	
Derechos de crédito	900.000.000,00	Obligaciones y valores	900.000.000,00
Derechos de Crédito	900.000.000,00	Bonos	900.000.000,00
Cuenta de Tesorería *	423.550.000,00	Préstamos para Gastos Iniciales	550.000,00
Cuenta de Principales	por determinar	Préstamos Subordinados	423.000.000,00
		Acreedores a corto plazo	por determinar
		Por intereses corridos de	por determinar
		Derechos de Crédito	
TOTAL	1.323.550.000,00	TOTAL	1.323.550.000,00

(Importes en euros)

* Incluye 550.000,00 euros correspondientes a la disposición del importe de los Préstamos para Gastos Iniciales.

La Sociedad Gestora manifiesta que las descripciones resumidas de los contratos, contenidas en los apartados correspondientes, recogen la información más sustancial y relevante de cada uno de los contratos, reflejan fielmente el contenido de los mismos y no se omite información que pudiera afectar al contenido del Folleto.

3.2 Descripción de las entidades que participan en la emisión y de las funciones que deben ejercer.

(i) EUROPEA DE TITULIZACIÓN es la Sociedad Gestora que constituirá, administrará y representará legalmente al Fondo, ha realizado, conjuntamente con BBVA, el diseño financiero del Fondo y de la Emisión de Bonos y asume la responsabilidad del contenido del Folleto.

(ii) BBVA y BBVA FINANZIA son las Entidades Cedentes de los Derechos de Crédito que serán adquiridos por el Fondo y las Entidades Suscriptoras de la Emisión de Bonos.

Asimismo, BBVA y BBVA FINANZIA serán contraparte del Fondo en los Contratos de Préstamo Subordinado, de Préstamo para Gastos Iniciales, de Administración de los Derechos de Crédito y de Intermediación Financiera. A su vez, BBVA será contraparte del Fondo en los Contratos de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales), de Permuta Financiera y de Agencia de Pagos de los Bonos.

(iii) BBVA será la Entidad Directora y asume también la responsabilidad del contenido de la Nota de Valores.

De las funciones y actividades que pueden llevar a cabo las Entidades Directoras conforme al artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, BBVA ha realizado, conjuntamente con la Sociedad Gestora, el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos y realizará las restantes actuaciones y actividades que se prevén para la Entidad Directora en la Nota de Valores.

(iv) URÍA MENÉNDEZ, como asesor legal independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal y fiscal para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos y ha intervenido en la revisión del presente Folleto, de los contratos de las operaciones y servicios financieros referidos en el mismo y de la Escritura de Constitución.

(v) Deloitte ha realizado el informe de la auditoría sobre determinadas características y atributos de una muestra del conjunto de los préstamos seleccionados de BBVA y BBVA FINANZIA de los que se extraerán los Derechos de Crédito Iniciales para su cesión al Fondo en su constitución.

(vi) Moody's y S&P son las Agencias de Calificación que han asignado la calificación a la Emisión de Bonos.

La descripción de las entidades citadas en los números anteriores se recoge en el apartado 5.2 del Documento de Registro.

3.3 Descripción del método y de la fecha de venta, transferencia, novación o asignación de los activos o de cualquier derecho y/u obligación en los activos al emisor.

3.3.1 Formalización de la cesión de los Derechos de Crédito.

3.3.1.1 Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales.

Las Entidades Cedentes, en el acto de constitución del Fondo y en unidad de acto con el otorgamiento de la Escritura de Constitución, cederán al mismo los Derechos de Crédito Iniciales, a través de sendos contratos de compraventa de derechos de crédito, formalizados mediante pólizas intervenidas por notario. Por medio de la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y las Entidades Cedentes formalizarán la obligación de éstas de ceder al Fondo en póliza intervenida en cada una de las Fechas de Pago del Periodo de Restitución, los Derechos de Crédito Adicionales seleccionados por la Sociedad Gestora por importe no superior al Importe de Adquisición de entre los que le hubieren sido ofertados por las Entidades Cedentes, que cumplan los Requisitos de Elección.

3.3.1.2 Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales.

Cada nueva adquisición por el Fondo de Derechos de Crédito Adicionales se formalizará mediante pólizas intervenidas otorgadas por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y cada una de las Entidades Cedentes en la fecha de cesión.

Todos los gastos e impuestos que se generen con ocasión de la formalización de las sucesivas cesiones de Derechos de Crédito Adicionales serán a cargo del Fondo.

En cada nueva adquisición de Derechos de Crédito Adicionales, la Sociedad Gestora entregará a la CNMV en el siguiente Día Hábil:

- (i) Las pólizas intervenidas de cesión en la que se detallarán cada uno de los Derechos de Crédito Adicionales cedidos al Fondo con sus características principales que permitan su identificación. Las Entidades Cedentes ratificarán en cada póliza intervenida de cesión en relación con las propias Entidades Cedentes y con los Derechos de Crédito Adicionales que sean objeto de cesión en virtud de dichas pólizas intervenidas, al momento de dichas cesiones, las declaraciones y garantías recogidas en el apartado 2.2.8 del presente Módulo Adicional.
- (ii) Declaración escrita de la Sociedad Gestora, suscrita también por las Entidades Cedentes, de que los Derechos de Crédito Adicionales cumplen todos los Requisitos de Elección (Individuales y Globales) establecidos para su cesión al Fondo.

3.3.1.3 La cesión por las Entidades Cedentes al Fondo de los Derechos de Crédito no será comunicada a los Deudores. No obstante, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución de algún Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador correspondiente para que notifique a los Deudores y, en su caso, a los fiadores o avalistas, la transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores y, en su caso, a los fiadores o avalistas. De igual forma y en las mismas circunstancias, la Sociedad Gestora podrá requerir a BBVA FINANZIA para que se efectúen las gestiones necesarias para lograr la inscripción de las cesiones de Derechos de Crédito sujetos a reservas de dominio, en el Registro de Bienes Muebles.

3.3.2 **Términos de la cesión de los Derechos de Crédito.**

1. La cesión de los Derechos de Crédito será plena e incondicional y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de cada Préstamo.
2. Cada Entidad Cedente responderá ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en la misma medida que señalan los artículos 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil.
3. Las Entidades Cedentes no corren con el riesgo de impago de los Derechos de Crédito y, por tanto, no asumen responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea de principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos, ni asumen la eficacia de las garantías accesorias a los mismos ni la accesibilidad ni efectos, en su caso, del proceso cambiario. Tampoco asumirán, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgarán garantías o avales, ni incurrirán en pactos de sustitución o de recompra de los Derechos de Crédito, excepción hecha de lo previsto en el apartado 2.2.9 del presente Módulo Adicional.
4. La cesión de los Derechos de Crédito de cada Préstamo se realizará por la totalidad del capital vivo pendiente de reembolso a la fecha de cesión y por la totalidad de los intereses ordinarios y de demora de cada Préstamo, así como por la totalidad de los derechos derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos y de los derechos derivados de las reservas de dominio y de los contratos de seguro de fallecimiento y de invalidez absoluta y permanente, aparejados, en su caso, a los Préstamos.

En concreto y sin que ello tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, la cesión de los Derechos de Crédito conferirá al Fondo los siguientes derechos en relación con cada uno de los Préstamos:

- (i) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por el reembolso del capital o principal de los Préstamos.
- (ii) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses ordinarios sobre el capital de los Préstamos.
- (iii) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses de demora de los Préstamos.
- (iv) A percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos.
- (v) A percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos que pudieran resultar a favor de la Entidad Cedente derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos, incluyendo la totalidad de los derechos derivados de las reservas de dominio y de los contratos de seguro de fallecimiento y de invalidez absoluta y permanente, y de los pagos efectuados, en su caso, por los terceros garantes, quedando excluidas las comisiones por amortización o cancelación anticipada que pudieran estar establecidas para cada uno de los Préstamos, que permanecerán en beneficio de la Entidad Cedente.

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la respectiva fecha de cesión de los Derechos de Crédito. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos, anterior o igual a la fecha de cesión y, en su caso, los intereses vencidos y no satisfechos a esa misma fecha.

Los rendimientos de los Préstamos que constituyan ingresos del Fondo no estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades tal y como se establece en el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

- 5. Los derechos del Fondo resultantes de los Derechos de Crédito están vinculados a los pagos realizados por los Deudores, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los Préstamos.
- 6. Serán de cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que fueran satisfechos por la Entidad Cedente derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores, incluida el ejercicio de la acción que corresponda contra éstos.
- 7. En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo.

3.3.3 **Precio de venta o cesión de los Derechos de Crédito de los Préstamos.**

El precio de venta o cesión de los Derechos de Crédito será a la par del valor nominal del capital de los Préstamos. El importe total que el Fondo deberá pagar a cada Entidad Cedente por la cesión de los Derechos de Crédito será el importe equivalente a la suma de (i) el valor nominal del capital o principal pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos, y (ii) los intereses ordinarios devengados y no vencidos y, en su caso, los intereses vencidos y no satisfechos de cada uno de los Préstamos a la fecha de cesión (los “**intereses corridos**”).

El pago del importe total por la cesión de los Derechos de Crédito lo abonará la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, a cada Entidad Cedente de la siguiente forma:

- 1. La parte a que ascienda el valor nominal del capital de todos los Préstamos, epígrafe (i) del primer párrafo del presente apartado, la satisfará el Fondo en las fechas siguientes:
 - a) El pago del valor nominal de los Derechos de Crédito Iniciales será íntegramente satisfecho en la Fecha de Desembolso de los Bonos, valor ese mismo día, una vez quede efectuado el desembolso por la suscripción de la Emisión de Bonos, mediante orden cursada por la Sociedad Gestora a BBVA para que proceda a cargar en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del

Fondo. BBVA y BBVA FINANZIA no percibirán intereses por el aplazamiento del pago hasta la Fecha de Desembolso.

- b) El pago del valor nominal de los Derechos de Crédito Adicionales será íntegramente satisfecho en la correspondiente Fecha de Pago en la que se realice la cesión, valor ese mismo día, mediante cargo efectuado en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo.
2. La parte correspondiente al pago de los intereses corridos correspondientes a cada uno de los Derechos de Crédito, epígrafe (ii) del primer párrafo del presente apartado, la satisfará el Fondo en cada una de las fechas de cobro correspondientes a la primera fecha de liquidación de intereses de cada uno ellos, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

En caso de resolución de la constitución del Fondo y, consecuentemente, de la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales, conforme a lo previsto en el apartado 4.4.4.(v) del Documento de Registro, (i) se extinguirá la obligación de pago de la cesión por parte del Fondo y (ii) la Sociedad Gestora vendrá obligada a restituir a BBVA y a BBVA FINANZIA en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales.

3.4 Explicación del flujo de fondos.

3.4.1 Cómo los flujos de los activos servirán para cumplir las obligaciones del emisor con los tenedores de los valores.

Las cantidades percibidas por el Fondo derivadas de los Derechos de Crédito serán ingresadas por cada Administrador en la Cuenta de Tesorería el séptimo día posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil, valor ese mismo día. A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector de banca de la ciudad de Madrid.

El tipo de interés medio ponderado de los préstamos seleccionados a 23 de noviembre de 2010, según se detalla en el apartado 2.2.2.e) del presente Módulo Adicional, es el 8,58%, siendo superior al 1,46% de tipo de interés nominal de los Bonos que se ha asumido hipotéticamente en el cuadro que se recoge en el apartado 4.10 de la Nota de Valores para el primer Periodo de Devengo de Intereses. No obstante, la Permuta Financiera mitiga parcialmente el riesgo de tipo de interés que tiene lugar en el Fondo por el hecho de encontrarse los Derechos de Crédito sometidos a intereses fijos con diferentes periodos de devengo y día de liquidación a los intereses variables establecidos para los Bonos referenciados al Euribor a 3 meses y con periodos de devengo y liquidación trimestrales, así como el riesgo que se deriva de las posibles renegociaciones del tipo de interés de los Préstamos.

Trimestralmente, en cada Fecha de Pago, se procederá al pago a los tenedores de los Bonos de los intereses devengados y, finalizado el Periodo de Restitución, al reembolso de principal de los Bonos conforme a las condiciones establecidas para cada una de ellas y al Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.6.2 del presente Módulo Adicional.

3.4.2 Información sobre toda mejora de crédito.

3.4.2.1 Descripción de la mejora de crédito.

Las operaciones de mejora de crédito que incorpora la estructura financiera del Fondo son las siguientes:

- (i) Fondo de Reserva constituido con la disposición de los Préstamos Subordinados.
Mitiga el riesgo de crédito por la morosidad y falencia de los Derechos de Crédito.
- (ii) Permuta Financiera.
Mitiga parcialmente el riesgo de tipo de interés que tiene lugar en el Fondo por el hecho de encontrarse los Derechos de Crédito sometidos a intereses fijos con diferentes periodos de devengo y día de liquidación a los intereses variables establecidos para los Bonos referenciados al Euribor a 3 meses y con periodos de devengo y liquidación trimestrales. Adicionalmente incorpora un exceso de margen de 1,75%.
- (iii) Cuenta de Tesorería.

Mitiga la merma de rentabilidad de la liquidez del Fondo por el desfase temporal entre los ingresos percibidos de los Derechos de Crédito hasta que se produce el pago de los intereses de los Bonos y la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales en la Fecha de Pago inmediatamente posterior durante el Periodo de Restitución o, finalizado éste, el reembolso de principal de los Bonos.

(iv) **Cuenta de Principales.**

Mitiga la merma de rentabilidad de las cantidades de los Fondos Disponibles de Principales que no fueren aplicados a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales durante el Periodo de Restitución.

3.4.2.2 Fondo de Reserva.

La Sociedad Gestora constituirá en la Fecha de Desembolso un Fondo de Reserva Inicial con cargo a la disposición de la totalidad del principal de los Préstamos Subordinados y, posteriormente, en cada Fecha de Pago mantendrá su dotación en el importe del Fondo de Reserva Requerido y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Las características del Fondo de Reserva serán las siguientes:

Importe del Fondo de Reserva.

1. El Fondo de Reserva se constituirá en la Fecha de Desembolso por un importe de cuatrocientos veintitrés millones (423.000.000,00) de euros ("**Fondo de Reserva Inicial**").
2. Posteriormente a su constitución, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva se dotará hasta alcanzar el importe del Fondo de Reserva Requerido que se establece a continuación con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

El importe del Fondo de Reserva requerido en cada Fecha de Pago (el "**Fondo de Reserva Requerido**") será la menor de las siguientes cantidades:

- (i) Cuatrocientos veintitrés millones (423.000.000,00) de euros.
- (ii) La cantidad mayor entre:
 - a) El 94,00% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos.
 - b) Doscientos once millones quinientos mil (211.500.000,00) euros.
3. No obstante lo anterior, el Fondo de Reserva Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago precedente, cuando en la Fecha de Pago concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - i) Que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Morosos fuera superior al 1,00% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos.
 - ii) Que en la Fecha de Pago precedente, el Fondo de Reserva no hubiera sido dotado en el importe del Fondo de Reserva Requerido a esa Fecha de Pago, o si no se pudiera dotar en la Fecha de Pago correspondiente.
 - iii) Que no hubieran transcurrido dos (2) años desde la fecha de constitución del Fondo.

Rentabilidad.

El importe de dicho Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, remunerada en los términos del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).

Destino.

El Fondo de Reserva se aplicará en cada Fecha de Pago al cumplimiento de obligaciones de pago del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

3.4.3 Detalles de cualquier financiación subordinada.

3.4.3.1 Préstamos Subordinados.

La Sociedad Gestora celebrará en la fecha de constitución del Fondo, en representación y por cuenta del Fondo, con las Entidades Cedentes dos contratos por el que éstas concederán al Fondo sendos préstamos subordinados de carácter mercantil (los **"Préstamos Subordinados"**) por importe total conjunto de cuatrocientos veintitrés millones (423.000.000,00) de euros (los **"Contratos de Préstamo Subordinado"**), distribuido entre las Entidades Cedentes en su condición de prestamistas proporcionalmente al valor nominal de los Derechos de Crédito Iniciales cedidos por cada Entidad Cedente. La entrega del importe de los Préstamos Subordinados se realizará en la Fecha de Desembolso y será destinado a la constitución del Fondo de Reserva Inicial en los términos previstos en el apartado 3.4.2.2 del presente Módulo Adicional, sin que, en ningún caso, su otorgamiento suponga garantizar el buen fin de los Derechos de Crédito titulizados.

El reembolso conjunto del principal de los Préstamos Subordinados se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre la suma del principal pendiente de reembolso de los Préstamos Subordinados a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente y el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago correspondiente, y en el orden de aplicación previsto para este supuesto conforme a la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos.

El vencimiento final de los Préstamos Subordinados será en la Fecha de Vencimiento Final o, en su caso, en la fecha en que la Sociedad Gestora proceda a la Liquidación Anticipada con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

El principal de los Préstamos Subordinados pendiente de reembolso devengará un interés nominal anual variable, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen del 0,10%. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 23 de mayo de 2011, por no ser Día Hábil ni el 21 ni el 22 de mayo de 2011. Los intereses se abonarán en la Fecha de Pago correspondiente siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, en la fecha en la que tenga lugar la liquidación del Fondo, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago no se acumularán al principal de los Préstamos Subordinados ni devengarán intereses de demora.

Todas las cantidades vencidas de los Préstamos Subordinados que no hubieran sido abonadas por el Fondo por insuficiencia de Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con los Préstamos Subordinados en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados y, en segundo lugar, a la amortización del principal, según el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Los Contratos de Préstamo Subordinado quedarán resueltos de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes de las 14:00 horas CET del día 21 de diciembre de 2010, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos.

3.4.3.2 Préstamos para Gastos Iniciales.

La Sociedad Gestora celebrará en la fecha de constitución del Fondo, en representación y por cuenta del Fondo, con las Entidades Cedentes dos contratos por los que éstas concederán al Fondo sendos préstamos de carácter mercantil (los **"Préstamos para Gastos Iniciales"**) por importe total de quinientos cincuenta mil (550.000,00) euros (los **"Contratos de Préstamo para Gastos Iniciales"**), distribuido entre

las Entidades Cedentes en su condición de prestamistas proporcionalmente al valor nominal de los Derechos de Crédito Iniciales cedidos por cada Entidad Cedente. La entrega de los importes de los Préstamos para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso y será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos.

El principal de los Préstamos para Gastos Iniciales pendiente de reembolso devengará un interés nominal anual variable, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, y (ii) un margen del 0,10%. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 23 de mayo de 2011, por no ser Día Hábil ni el 21 ni el 22 de mayo de 2011. Los intereses se abonarán en la Fecha de Pago correspondiente siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, en la fecha en la que tenga lugar la liquidación del Fondo, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, no se acumularán al principal de los Préstamos para Gastos Iniciales ni devengarán intereses de demora.

La amortización del principal de cada Préstamo para Gastos Iniciales se efectuará trimestralmente en cada una de las Fechas de Pago de la forma siguiente:

- (i) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que hubiera sido realmente utilizada para financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos, se amortizará en doce (12) cuotas trimestrales consecutivas y de igual importe, en cada Fecha de Pago, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 23 de mayo de 2011, por no ser Día Hábil ni el 21 ni el 22 de mayo de 2011, y las siguientes hasta la Fecha de Pago correspondiente al 21 de febrero de 2014, incluida.
- (ii) La parte del principal de los Préstamos para Gastos Iniciales que no resultare utilizada se amortizará en la primera Fecha de Pago, 23 de mayo de 2011, por no ser Día Hábil ni el 21 ni el 22 de mayo de 2011.

Todas las cantidades vencidas de los Préstamos para Gastos Iniciales que no hubieran sido abonadas por el Fondo por insuficiencia de Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con los Préstamos para Gastos Iniciales en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados, y, en segundo lugar, a la amortización de principal, según el Orden de Prelación de Pagos o, en la fecha en la que tenga lugar la liquidación del Fondo, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Los Contratos de Préstamo para Gastos Iniciales no quedarán resueltos en caso de resolución de la constitución del Fondo, conforme a lo previsto en el número (v) del apartado 4.4.4 del Documento de Registro del Folleto. En este caso, los Préstamos para Gastos Iniciales se destinarán a atender el pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, así como las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, que nazcan a causa de la constitución del Fondo y sean exigibles, quedando postergado y subordinado el reintegro del principal a la satisfacción de dichas obligaciones, con cargo a los recursos remanentes del Fondo.

3.4.4 Parámetros para la inversión de excedentes temporales de liquidez y partes responsables de tal inversión.

3.4.4.1 Cuenta de Tesorería.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BBVA celebrarán, en la fecha de constitución del Fondo, un Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) en virtud del cual BBVA abonará una rentabilidad variable determinada a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en una cuenta financiera. En concreto, el

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) determinará que en una cuenta financiera en euros (la “**Cuenta de Tesorería**”), abierta en BBVA, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán depositadas todas las cantidades que reciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos:

- (i) Importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos;
- (ii) principal reembolsado e intereses cobrados de los Derechos de Crédito;
- (iii) cualesquiera otras cantidades que correspondan al Fondo derivadas de los Derechos de Crédito;
- (iv) disposición del principal de los Préstamos Subordinados y el importe a que ascienda en cada momento el Fondo de Reserva;
- (v) disposición del principal de los Préstamos para Gastos Iniciales;
- (vi) las cantidades que sean abonadas al Fondo derivadas de la Permuta Financiera;
- (vii) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Principales; y
- (viii) en su caso, las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria.

BBVA abonará un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses que tendrá la duración y liquidación de intereses correspondiente a la duración de este periodo, aplicable para cada periodo de devengo de intereses (diferente al Periodo de Devengo de Intereses establecido para los Bonos) por los saldos diarios positivos que resulten en la Cuenta de Tesorería, igual al tipo de interés que resulte de disminuir (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses de los Bonos que coincida sustancialmente con cada periodo de devengo de intereses de la Cuenta de Tesorería, (ii) en un margen del 0,10%, transformado a un tipo de interés sobre la base de años naturales (esto es, multiplicado por 365 o, si es bisiesto, por 366 y dividido por 360). Los intereses se liquidarán al día de vencimiento de cada periodo de devengo de intereses en cada una de las Fechas de Determinación del Fondo, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días o, si es bisiesto, de trescientos sesenta y seis (366). El primer periodo de devengo de intereses comprenderá los días transcurridos entre la fecha de constitución del Fondo y la primera Fecha de Determinación, 12 de mayo de 2011.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BBVA o de la entidad en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería (el “**Tenedor de la Cuenta de Tesorería**”), experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 o de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar el descenso por debajo de P-1, o en un plazo máximo de sesenta (60) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar el descenso por debajo de A-1, deberá poner en práctica, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:

- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BBVA de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación P-1 o A-1 por parte del Tenedor de la Cuenta de Tesorería.
- b) Trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con el Tenedor de la Cuenta de Tesorería en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).

En caso de producirse la situación b) anterior y que, posteriormente, la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BBVA alcanzara nuevamente la calificación mínima de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BBVA bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de BBVA o, en su caso, del Tenedor de la Cuenta de Tesorería sustituido.

BBVA, desde el momento en que se dé el descenso de su calificación crediticia, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones a) o b) anteriores.

3.4.4.2 Cuenta de Principales.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BBVA celebrarán, en la fecha de constitución del Fondo, un Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales) en virtud del cual BBVA abonará una rentabilidad variable determinada a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en una cuenta financiera. En concreto, el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales) determinará que en una cuenta financiera en euros (la "**Cuenta de Principales**"), abierta en BBVA, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán depositadas las cantidades de los Fondos Disponibles de Principales que no fueren aplicadas a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales durante el Periodo de Restitución. Excepcionalmente, también serán depositadas en la Fecha de Desembolso las cantidades correspondientes a la diferencia entre los valores nominales de la Emisión de Bonos y de los Derechos de Crédito Iniciales adquiridos.

BBVA abonará un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses que tendrá la duración y liquidación de intereses correspondiente a la duración de este periodo, aplicable para cada periodo de devengo de intereses (igual al Periodo de Devengo de Intereses establecido para los Bonos) por los saldos diarios positivos que resulten en la Cuenta de Principales, igual al tipo de interés que resulte de disminuir (i) el Tipo de Interés de Referencia, determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses de los Bonos, (ii) en un margen del 0,10%, transformado a un tipo de interés sobre la base de años naturales (esto es, multiplicado por 365 o, si es bisiesto, por 366 y dividido por 360). Los intereses se liquidarán al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días o, si es bisiesto, de trescientos sesenta y seis (366) días.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BBVA o de la entidad en la que estuviera abierta la Cuenta de Principales (el "**Tenedor de la Cuenta de Principales**"), experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 o de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar el descenso por debajo de P-1, o en un plazo máximo de sesenta (60) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar el descenso por debajo de A-1, deberá poner en práctica, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales) para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:

- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BBVA de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Principales, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación P-1 o A-1 por parte del Tenedor de la Cuenta de Principales.

- b) Trasladar la Cuenta de Principales a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con el Tenedor de la Cuenta de Principales en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales).

En caso de producirse la situación b) anterior y que, posteriormente, la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BBVA alcanzara nuevamente la calificación mínima de P-1 y de A-1, según las escala de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BBVA bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales).

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de BBVA o, en su caso, del Tenedor de la Cuenta de Principales sustituido.

BBVA, desde el momento en que se dé el descenso de su calificación crediticia, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones a) o b) anteriores.

Los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Principales serán abonados en la Cuenta de Principales.

El Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales) quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes de las 14:00 horas CET del día 21 de diciembre de 2010, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos. Asimismo, la Cuenta de Principales quedará cancelada en la Fecha de Pago siguiente a la Fecha de Pago en la que finalice el Periodo de Restitución, una vez quedara saldada por la Sociedad Gestora.

3.4.5 Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los activos.

Cada Administrador realizará la gestión de cobro de todas las cantidades que corresponda satisfacer a los Deudores derivadas de los Derechos de Crédito bajo su administración. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos.

Las cantidades que cada Administrador reciba derivadas de los Derechos de Crédito las ingresará al Fondo en la Cuenta de Tesorería el séptimo día posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador, o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil, valor ese mismo día. A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector de banca de la ciudad de Madrid.

No obstante, en caso de que la calidad crediticia de un Administrador pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por las Agencias de Calificación a los Bonos, la Sociedad Gestora, mediante comunicación escrita dirigida al Administrador, le cursará instrucciones para que dichas cantidades las ingrese con anterioridad en la Cuenta de Tesorería pudiendo llegar a ser incluso en el día inmediatamente posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador. A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector de banca de la ciudad de Madrid. BBVA, conforme a lo expuesto en el apartado 3.7.2.5 del presente Módulo Adicional garantizará el cumplimiento de determinadas obligaciones de BBVA FINANZIA como Administrador.

En caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BBVA por debajo de P-1 o de A-2, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, las cantidades recibidas por cada Administrador derivadas de los Derechos de Crédito las ingresarán al Fondo en la Cuenta de Tesorería el primer día posterior al día en que fueren recibidas por cada Administrador, o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil, valor ese mismo día.

En caso de descenso de la calificación crediticia a largo plazo de la deuda de BBVA por debajo de Baa3, según la calificación de Moody's, BBVA:

- (i) constituirá un depósito en efectivo a favor del Fondo en una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de P-1, según la calificación de Moody's, o
- (ii) contratará una línea de crédito incondicional, irrevocable y a primer requerimiento de la Sociedad Gestora con una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de P-1, según la calificación de Moody's.

El importe del depósito o el límite máximo de la línea de crédito contratada será por un importe equivalente al importe estimado agregado de las cuotas de amortización y de intereses que generarían los Derechos de Crédito durante el mes natural de mayor importe desde la fecha de pérdida de la calificación Baa3, según la calificación de Moody's, calculado con las hipótesis de que la tasa de morosidad de los Derechos de Crédito fuese del 0,00% y la TACP del 10,00%.

El Fondo únicamente podrá disponer de dicho depósito o de la línea de crédito en el importe de las cantidades que dejase de percibir de cualquiera de los Administradores, en su caso, que correspondan al Fondo y que el Administrador hubiera percibido de los Derechos de Crédito y no hubieran ingresado al Fondo.

En caso de descenso de la calificación crediticia de BBVA de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada por debajo de A-2, según la escala de calificación de S&P, BBVA llevará a cabo alguna de las siguientes acciones:

- (i) obtener de una entidad, con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de A-1, según la escala de calificación de S&P, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar dicha circunstancia, un aval a primer requerimiento, que cumpla con el criterio de S&P vigente en cada momento; o
- (ii) constituir un depósito en efectivo a favor del Fondo, en un plazo máximo de diez (10) días a contar desde el momento que tenga lugar la mencionada circunstancia, en una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de A-1, según la escala de calificación de S&P.

El importe del aval o del depósito será por un importe equivalente al importe estimado agregado de las cuotas de amortización y de intereses que generarían los Derechos de Crédito durante un mes desde la fecha de pérdida de A-2, según la escala de calificación de S&P, calculado con una TACP basada en la TACP histórica de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo.

El Fondo únicamente podrá ejecutar el aval o disponer del importe de dicho depósito en el importe de las cantidades que dejase de percibir de cualquiera de los Administradores, en su caso, que correspondan al Fondo y que el Administrador hubiera percibido de los Derechos de Crédito y no hubiera ingresado al Fondo.

En caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BBVA alcanzara nuevamente la calificación mínima de P-1 y de A-2, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, las cantidades que el Administrador reciba derivadas de los Derechos de Crédito que correspondan al Fondo podrán ser ingresadas nuevamente en su integridad al Fondo en la Cuenta de Tesorería el séptimo día posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador y no serán de aplicación las acciones (i) y (ii) anteriores, relativas a la calificación de Moody's o de S&P.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de BBVA.

El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Derechos de Crédito.

3.4.6 Orden de prelación de pagos efectuados por el emisor.

3.4.6.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos y hasta la primera Fecha de Pago, excluida.

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos será la siguiente:

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:

- a) Desembolso de la suscripción de los Bonos.
- b) Disposición del principal de los Préstamos para Gastos Iniciales.
- c) Disposición del principal de los Préstamos Subordinados.

2. Aplicación: a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos:

- a) Pago de la parte del precio de adquisición de los Derechos de Crédito Iniciales por su valor nominal.
- b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos.
- c) Constitución del Fondo de Reserva Inicial.

3.4.6.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago, incluida, y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida. Orden de Prolación de Pagos.

En cada Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final ni cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles de Principales y en el orden de prelación de pagos que se establece a continuación para cada uno de ellos (el “**Orden de Prolación de Pagos**”).

3.4.6.2.1 Fondos Disponibles: origen y aplicación.

1. Origen.

Los fondos disponibles en cada Fecha de Pago (los “**Fondos Disponibles**”) para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2, serán los importes que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, correspondientes a los siguientes conceptos identificados como tales por la Sociedad Gestora (conforme a la información recibida de los Administradores en los conceptos que aplique):

- a) Los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Derechos de Crédito durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.
- b) Los intereses ordinarios y de demora percibidos de los Derechos de Crédito durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.
- c) Los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería.
- d) Los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Principales.
- e) El importe correspondiente al Fondo de Reserva a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.
- f) En su caso, las cantidades netas percibidas por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera y, en el caso de resolución del Contrato, la cantidad que corresponda el pago liquidativo a pagar por la contraparte del Fondo (Parte B).
- g) Cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de bienes o derechos adjudicados o dados en pago al mismo, o explotación de los mismos.

- h) Adicionalmente en la primera Fecha de Pago, la parte del principal de los Préstamos para Gastos Iniciales que, en su caso, no hubiera sido utilizada.

Los ingresos correspondientes a los conceptos a), b) y g) anteriores percibidos por el Fondo y depositados en la Cuenta de Tesorería desde la Fecha de Determinación precedente, excluida, a la Fecha de Pago correspondiente hasta ésta última, no se incluirán en los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente, permaneciendo su importe depositado en la Cuenta de Tesorería para su inclusión en los Fondos Disponibles en la siguiente Fecha de Pago.

2. Aplicación.

Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación establecida en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:

- 1º. Pago de los impuestos y de los gastos ordinarios⁽¹⁾ y extraordinarios⁽²⁾ del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión periódica de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor de cada Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Derechos de Crédito, todos ellos debidamente justificados.
- 2º. Pago a cada Administrador de la comisión por la administración de los Préstamos establecida por el Contrato de Administración.
- 3º. En su caso, pago de la cantidad neta a pagar por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera, y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, abono de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo.
- 4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos.
- 5º. Retención de Principales en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre:
 - (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y
 - (ii) la suma de a) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos y b) el saldo de la Cuenta de Principales.

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado a la Retención de Principales se integrará en los Fondos Disponibles de Principales que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles de Principales que se establecen más adelante en el apartado 3.4.6.2.2.
- 6º. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del importe del Fondo de Reserva Requerido.
- 7º. En su caso, pago de la cantidad a pagar por el Fondo que corresponda el pago liquidativo del Contrato de Permuta Financiera excepto en los supuestos contemplados en el orden 3º anterior.
- 8º. Pago de los intereses devengados de los Préstamos Subordinados.
- 9º. Reembolso del principal de los Préstamos Subordinados en la cuantía correspondiente a la amortización de los mismos.
- 10º. Pago de intereses devengados de los Préstamos para Gastos Iniciales.
- 11º. Reembolso del principal de los Préstamos para Gastos Iniciales en la cuantía correspondiente a la amortización de los mismos.

12º. Pago del Margen de Intermediación Financiera.

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Pago y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.

(1) Se consideran gastos ordinarios del Fondo:

- a) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento.
- b) Comisión periódica de administración del Fondo a favor de la Sociedad Gestora y de agencia de pagos al Agente Pagos.
- c) Honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos.
- d) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello.
- e) Gastos de auditoría de las cuentas anuales y de los Derechos de Crédito Adicionales.
- f) Gastos derivados de la amortización de los Bonos.
- g) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos.
- h) Aranceles por la intervención de las pólizas de cesión de Derechos de Crédito Adicionales.

Se estima que los gastos ordinarios del Fondo en su primer año, incluyendo los derivados del Contrato de Agencia de Pagos sean de doscientos cincuenta mil (250.000,00) euros. Dado que una parte significativa de dichos gastos están directamente relacionados con el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y dicho saldo descenderán a lo largo de la vida del Fondo, los gastos ordinarios del Fondo también disminuirán con el paso del tiempo.

(2) Se consideran gastos extraordinarios del Fondo:

- a) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales.
- b) Gastos necesarios para instar la ejecución de los Derechos de Crédito y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran incluidos los incurridos por la administración y enajenación de bienes o derechos adjudicados o dados en pago al Fondo para la explotación de los mismos.
- c) Gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal.
- d) Si fuera el caso, el importe remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos que hubiera excedido del principal de los Préstamos para Gastos Iniciales.
- e) En general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

3.4.6.2.2 Fondos Disponibles de Principales: origen y aplicación.

1. Origen.

En cada Fecha de Pago, los Fondos Disponibles de Principales serán los siguientes:

- a) El importe de la Retención de Principales efectivamente aplicado en el orden quinto (5º) de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente, y
- b) hasta la Fecha de Pago inmediatamente posterior a la finalización del Periodo de Restitución, incluida, el saldo de la Cuenta de Principales.

2. Distribución de los Fondos Disponibles de Principales.

Los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán en cada Fecha de Pago de conformidad con las siguientes reglas:

1. Durante el Periodo de Restitución de los Derechos de Crédito, pago del precio de cesión a que ascienda el valor nominal del capital o principal pendiente de reembolso de los Derechos de Crédito Adicionales adquiridos por el Fondo en la Fecha de Pago correspondiente.

El importe remanente de Fondos Disponibles de Principales que no hubiere sido utilizado para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales será depositado en la Cuenta de Principales.

2. A partir de la finalización del Periodo de Restitución, los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán a la amortización de los Bonos hasta su total amortización.

3.4.6.3 Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en los apartados 4.4.3 y 4.4.4 del Documento de Registro, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (los **"Fondos Disponibles de Liquidación"**): (i) de los Fondos Disponibles, (ii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Derechos de Crédito y de los activos que quedaran remanentes y, en su caso, (iii) del importe dispuesto de la línea de crédito o del préstamo que fuera concertado y destinado exclusivamente para la amortización final de los Bonos pendientes de reembolso con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4.3.3 (iii) del Documento de Registro, en el siguiente orden de prelación de pagos (el **"Orden de Prelación de Pagos de Liquidación"**):

- 1º. Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.
- 2º. Pago de los impuestos y de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor de cada Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Derechos de Crédito, todos ellos debidamente justificados.
- 3º. Pago a cada Administrador de la comisión por la Administración de los Préstamos establecida por el Contrato de Administración.
- 4º. En su caso, pago de los importes debidos por la cantidad neta a pagar por el Fondo por la Permuta Financiera y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, abono de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo.
- 5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos.
- 6º. Amortización del principal de los Bonos.
- 7º. En caso de que fuera concertada la línea de crédito o el préstamo para la amortización anticipada de los Bonos pendientes de reembolso con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4.3.3.(iii) del Documento de Registro, pago de los gastos financieros devengados y del reembolso del principal de la línea de crédito o del préstamo concertado.
- 8º. En su caso, pago de la cantidad a pagar por el Fondo que corresponda el pago liquidativo del Contrato de Permuta Financiera excepto en los supuestos contemplados en el orden 4º anterior.
- 9º. Pago de los intereses devengados de los Préstamos Subordinados.
- 10º. Amortización del principal de los Préstamos Subordinados.
- 11º. Pago de los intereses devengados de los Préstamos para Gastos Iniciales.
- 12º. Amortización del principal de los Préstamos para Gastos Iniciales.
- 13º. Pago del Margen de Intermediación Financiera.

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos y los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles de Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.

3.4.6.4 Margen de Intermediación Financiera.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con las Entidades Cedentes un contrato de intermediación financiera (el "**Contrato de Intermediación Financiera**"), en la fecha de constitución del Fondo, destinado a remunerar a éstas por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la cesión a éste de los Derechos de Crédito y las calificaciones asignadas a los Bonos.

Las Entidades Cedentes tendrán derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada (el "**Margen de Intermediación Financiera**") que se determinará y devengará al vencimiento de cada periodo trimestral que comprenderá, excepto para el primer periodo, los tres meses naturales inmediatamente anteriores a cada Fecha de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere, devengados por el Fondo de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre del último día del mes natural inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago. La liquidación del Margen de Intermediación Financiera que hubiere sido devengado al cierre de los meses de enero, abril, julio y octubre, que corresponden al último mes natural de cada periodo de devengo trimestral, se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Excepcionalmente: (i) el primer periodo de devengo del Margen de Intermediación comprenderá desde la fecha de constitución del Fondo, incluida, hasta el 30 de abril de 2011, incluido, que corresponde al último día del mes natural anterior a la primera Fecha de Pago, y (ii) el último periodo de devengo del Margen de Intermediación Financiera comprenderá a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, en la que se haya procedido a la liquidación de los Derechos de Crédito y de los activos remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, b) desde el último día del mes natural anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), incluyendo la primera a) y excluyendo la segunda b). La primera fecha de liquidación del Margen de Intermediación Financiera tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, el 23 de mayo de 2011, por no ser Día Hábil ni el 21 ni el 22 de mayo de 2011.

Asimismo, el Contrato de Intermediación Financiera determinará las reglas de distribución a cada Entidad Cedente de los activos y pasivos del Fondo así como los ingresos y gastos de los mismos para la distribución del Margen de Intermediación Financiera.

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad del Margen de Intermediación Financiera, el importe que hubiera quedado sin pagar se acumulará sin penalidad alguna al Margen de Intermediación Financiera que se hubiere devengado, en su caso, en el siguiente periodo trimestral y se hará efectivo en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, en la fecha en la que tenga lugar la liquidación del Fondo, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Los importes del Margen de Intermediación Financiera no pagados en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia al importe que corresponda abonar en la Fecha de Pago correspondiente.

El Contrato de Intermediación Financiera quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes de las 14:00 horas CET del día 21 de diciembre de 2010, como finales, cualquiera de las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos.

3.4.7 Otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los inversores.

3.4.7.1 Permuta Financiera.

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BBVA, un contrato de permuta financiera (el "**Contrato de Permuta Financiera**" o la "**Permuta Financiera**") conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF) de la Asociación Española de Banca de

1997 integrado por el Contrato Marco, el Anexo I, el Anexo II, el Anexo III y la Confirmación, cuyas características más relevantes se describen a continuación.

En virtud del Contrato de Permuta Financiera, el Fondo realizará pagos a BBVA calculados sobre el tipo de interés de los Derechos de Crédito, y como contrapartida BBVA realizará pagos al Fondo calculados sobre el Tipo de Interés Nominal de los Bonos y otros conceptos, todo ello según lo descrito a continuación.

Parte A: El Fondo, representado por la Sociedad Gestora.

Parte B: BBVA.

1. Fechas de pago.

Las fechas de pago coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 21 de febrero, 21 de mayo, 21 de agosto y 21 de noviembre de cada año, o, en caso de no ser alguna de estas fechas un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La primera fecha de pago será el 23 de mayo de 2011, por no ser Día Hábil ni el 21 ni el 22 de mayo de 2011.

Las cantidades variables a pagar por la Parte A y por la Parte B para cada periodo de cálculo respectivo se liquidarán por neto, siendo abonadas por la Parte pagadora a la Parte receptora en cada fecha de pago.

2. Periodos de cálculo.

Parte A:

Los periodos de cálculo para la Parte A serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo la primera e incluyendo la última. Excepcionalmente, a) el primer periodo de cálculo de la Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la fecha de constitución del Fondo, incluida, y el 12 de mayo de 2011, primera Fecha de Determinación, incluido, y b) el último periodo de cálculo de la Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Determinación precedente a la fecha en que se produzca el vencimiento del Contrato de Permuta Financiera, excluida, y la fecha en la que se produzca el vencimiento, incluida.

Parte B:

Los periodos de cálculo para la Parte B serán los días efectivamente transcurridos entre dos fechas de pago consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, a) el primer periodo de cálculo de la Parte B tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos, incluida y la primera fecha de pago, 23 de mayo de 2011, por no ser Día Hábil ni el 21 ni el 22 de mayo de 2011, excluida, y b) el último periodo de cálculo de la Parte B tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la fecha de pago precedente a la fecha en que se produzca el vencimiento del Contrato de Permuta Financiera, incluida, y la fecha en la que se produzca el vencimiento, excluida.

3. Importe Nominal.

Será en cada fecha de pago la media diaria, durante el periodo de cálculo de la Parte A inmediatamente anterior, del Saldo Vivo de Derechos de Crédito no Morosos, incrementada, hasta la fecha de pago correspondiente a la fecha de finalización del Periodo de Restitución, incluida, en el resultado de multiplicar a) la media diaria, durante el periodo de cálculo de la Parte B que vence, del saldo de la Cuenta de Principales, por b) el margen aplicable para la determinación del Tipo de Interés Nominal de los Bonos, coincidente con el periodo de cálculo de la Parte B que vence, más un 0,10%, y por c) el resultado de dividir uno (1) entre el Tipo de Interés de la Parte B determinado para el periodo de cálculo de la Parte B que vence.

4. Importes a pagar por la Parte A.

Será en cada fecha de pago el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte A, determinado para el periodo de cálculo de la Parte A inmediatamente anterior, al Importe Nominal en función del número de días del periodo de cálculo de la Parte A y sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

4.1 Tipo de Interés de la Parte A.

Será para cada periodo de cálculo de la Parte A el tipo de interés anual que resulte de dividir (i) la suma del importe total de los intereses de los Derechos de Crédito percibidos e ingresados al Fondo durante el periodo de cálculo de la Parte A, disminuida en el importe de los intereses corridos correspondientes a la cesión de los Derechos de Crédito que, en su caso, hubiere pagado el Fondo durante el mismo periodo de cálculo de la Parte A, entre (ii) el Importe Nominal, multiplicado por el resultado de dividir 360 entre el número de días del periodo de cálculo de la Parte A.

5. Importes a pagar por la Parte B.

Será en cada fecha de pago el resultado de sumar (i) el importe resultante de aplicar el Tipo de Interés de la Parte B, determinado para el periodo de cálculo de la Parte B que vence, al Importe Nominal en función del número de días del periodo de cálculo de la Parte B que vence, sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días y (ii) el importe a que ascienda en la fecha de pago correspondiente la comisión devengada por el Contrato de Administración o, en caso de sustitución, por un nuevo contrato de administración.

5.1 Tipo de Interés de la Parte B.

Será para cada periodo de cálculo de la Parte B el tipo de interés anual que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos determinado para el Periodo de Devengo de Intereses en curso coincidente con cada periodo de cálculo de la Parte B, más (ii) un 1,75 por ciento.

6. Fecha de Vencimiento.

Será la primera en la que se produzca cualquiera de las circunstancias enumeradas de (i) a (iv) para la extinción del Fondo conforme a lo establecido en el apartado 4.4.4 del Documento de Registro.

7. Supuestos de incumplimiento particulares del Contrato de Permuta Financiera.

Si en una Fecha de Pago el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad neta que, en su caso, le correspondiera satisfacer a la Parte B, la parte de esta cantidad neta no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta situación de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, la Parte B podrá optar por el Vencimiento Anticipado del Contrato de Permuta Financiera. En este caso, el Fondo (Parte A) asumirá la obligación del pago de la cantidad a pagar liquidativa prevista que le corresponda en los términos del Contrato de Permuta Financiera, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o en la fecha en la que tenga lugar la liquidación del Fondo, de acuerdo, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Si la cantidad a pagar liquidativa del Contrato de Permuta Financiera fuera obligación de pago de la Parte B y no del Fondo (Parte A), la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad a pagar liquidativa prevista en el Contrato de Permuta Financiera.

Igualmente se determinará que si en una Fecha de Pago la Parte B no efectuara el pago de la totalidad del importe que le correspondiera satisfacer al Fondo (Parte A), la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo podrá optar por el Vencimiento Anticipado del Contrato de Permuta Financiera. En este caso, la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad a pagar liquidativa prevista en el Contrato de Permuta Financiera. Si la cantidad liquidativa del Contrato de Permuta Financiera fuera obligación del Fondo (Parte A) y no de la Parte B, el pago de la misma por el Fondo (Parte A) se efectuará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o, en la fecha en la que tenga lugar la liquidación del Fondo, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta financiera en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta Financiera.

8. Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la Parte B.

8.1 Criterio de Moody's.

La Parte B asumirá los siguientes compromisos irrevocables bajo el Contrato de Permuta Financiera:

- (i) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni ninguno de sus Garantes cuenta con el Primer Nivel de Calificación Requerido ("Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación"), la Parte B deberá constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, de conformidad con los términos del Anexo III de Garantía Crediticia, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicha circunstancia.

El depósito en efectivo o de valores constituido a favor del Fondo podrá evitarse si se llevara a cabo alguna de las siguientes medidas:

- a) Obtención de un sustituto apto (el "Sustituto Apto").
 - b) Obtención de un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido.
- (ii) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con al menos el Segundo Nivel de Calificación Requerido ("Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación"), la Parte B, actuando de forma diligente, procurará, en el plazo más breve posible, (A) obtener un Garante con al menos el Segundo Nivel de Calificación Requerido, siempre que se haya constituido el depósito conforme a lo expuesto en el apartado (i) anterior o, en su caso, con el Primer Nivel de Calificación Requerido; o (B) obtener un Sustituto Apto.

Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte B deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, de conformidad con los términos del Anexo III de Garantía Crediticia.

Las obligaciones de la Parte B bajo los apartados (i) y (ii) anteriores, así como las causas de Vencimiento Anticipado que se deriven de ellas, sólo estarán vigentes mientras se mantengan las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte B bajo los apartados (i) y (ii) anteriores será devuelto a la Parte B cuando cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.

A los efectos anteriores, "Garante" significa aquella entidad que proporciona una Garantía Apta con respecto a las obligaciones presentes y futuras de la Parte B respecto del Contrato de Permuta Financiera. "Garantía Apta" significa una garantía incondicional e irrevocable aportada por un Garante de forma solidaria (como deudor principal) que sea directamente ejecutable por la Parte A, con respecto a la cual (i) se establece que si la obligación garantizada no puede ser realizada sin que se lleven a cabo determinadas acciones por la Parte B, el Garante realizará sus mejores esfuerzos para procurar que la Parte B lleve a cabo dichas acciones, (ii) (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos del Garante a la Parte A bajo la citada Garantía estará sujeto a deducciones o retenciones por motivos fiscales, y dicha opinión haya sido comunicada a Moody's, o (B) dicha Garantía prevea que en caso de que cualquiera de dichos pagos por parte del Garante a la Parte A esté sujetos a deducciones o a retenciones fiscales o a cuenta de cualquier impuesto, dicho Garante estará obligado a pagar dicha cantidad adicional de

forma tal que la cantidad neta finalmente recibida por la Parte A (libre de cualquier impuesto) sea igual al importe total que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la citada deducción o retención, o (C) en caso de que cualquier pago (el "Pago Principal") bajo la citada Garantía se efectúe neto de deducciones o retenciones fiscales o a cuenta de cualquier impuesto, la Parte B, bajo el Contrato de Permuta Financiera, deberá efectuar un pago adicional (el "Pago Adicional"), de tal forma que la cantidad neta recibida por la Parte A por parte del Garante (libre de impuestos), esto es, la suma del Pago Principal y el Pago Adicional, equivalga a la cantidad total que la Parte A hubiera recibido si dicha deducción o retención no hubiese tenido lugar (asumiendo que en virtud de la Garantía el Garante podrá ser requerido para realizar este Pago Adicional); y (iii) el Garante renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación en virtud de dicha Garantía; y "Sustituto Apto" significa una entidad que legalmente puede cumplir con las obligaciones debidas a la Parte A bajo el Contrato de Permuta Financiera o su sustituto (según resulte de aplicación) (A) con el Primer Nivel de Calificación o con el Segundo Nivel de Calificación Requerido, en cuyo caso, deberá constituir en el mismo momento de la obtención del sustituto, un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo, de conformidad con los términos del Anexo III de Garantía Crediticia, o (B) cuyas obligaciones presentes y futuras debidas a la Parte A bajo el Contrato de Permuta Financiera (o su sustituto según sea de aplicación) estén garantizadas conforme a una Garantía Apta aportada por un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido.

Una entidad contará con el "Primer Nivel de Calificación Requerido" (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es P-1 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A2, o (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A1.

Una entidad contará con el "Segundo Nivel de Calificación Requerido" (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es igual o superior a P-2 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3, o (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3.

8.2 Criterio de S&P.

De acuerdo con los criterios vigentes de S&P, sujetos a cambios o revisiones en el futuro que sean publicados por S&P y enviados a la Sociedad Gestora:

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de la Parte B (o quien le sustituya) experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos un descenso en su calificación situándose por debajo de A-1, en un plazo de 60 días naturales y a su costa, deberá adoptar una de las siguientes medidas:

- (A) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta Financiera, a una entidad de crédito que le sustituya, con una calificación de su deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada mínima de A-1 por S&P; o
- (B) conseguir que una entidad de crédito adecuada para S&P y con una calificación de su deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada mínima de A-1 por S&P, garantice solidariamente el cumplimiento de las obligaciones de la Parte B derivadas del Contrato de Permuta Financiera.

Mientras se adoptan algunas de las medidas anteriores, y en un plazo máximo de 10 Días Hábiles y a su costa, la Parte B (o quien lo sustituya) deberá constituir una garantía en efectivo o en valores a favor de la Parte A, por un importe correspondiente al 125% del valor de mercado de la Permuta Financiera, conforme al Anexo III de Garantía Crediticia y a los criterios vigentes en ese momento publicados por S&P.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B (o quien le sustituya) que haya sido objeto de la rebaja

de calificación por parte de S&P y que haya tenido que adoptar alguna de las medidas anteriores (A) o (B).

9. Otras características del Contrato de Permuta Financiera.

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera no constituirá en sí misma una causa de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos y Liquidación Anticipada del Fondo a que se refieren los apartados 4.4.3 del Documento de Registro y 4.9.4 de la Nota de Valores, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero.

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse del Contrato de Permuta Financiera se someterán a arbitraje de la Cámara de Comercio de Madrid.

La Parte B se compromete a no ejercer ninguna clase de acción en demanda de responsabilidad contra la Parte A.

El Contrato de Permuta Financiera quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes de las 14:00 horas CET del día 21 de diciembre de 2010, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos.

3.4.7.2 Agencia de Pagos de la Emisión de Bonos.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BBVA un contrato de agencia de pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo (el “**Contrato de Agencia de Pagos**”).

Las obligaciones que asumirá BBVA (el “**Agente de Pagos**”) en este Contrato de Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes:

- (i) En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar el pago de intereses y, en su caso, de reembolso del principal de los Bonos a través de Iberclear, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que deba efectuar la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.
- (ii) En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado que servirá de base a la Sociedad Gestora para el cálculo del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Agente de Pagos experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 o de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar el descenso por debajo de P-1, o en un plazo máximo de sesenta (60) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar el descenso por debajo de A-1, deberá, previa comunicación a las Agencias de Calificación, poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación: (i) obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los compromisos asumidos por el Agente de Pagos, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación de P-1 o de A-1 por parte del Agente de Pagos; o (ii) revocar la designación del Agente de Pagos como Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos. Si BBVA fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BBVA en el Contrato de Agencia de Pagos. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de la anterior opción (i) serán por cuenta de la entidad sustituida.

El Agente de Pagos, desde el momento en que se de el descenso de su calificación crediticia, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones (i) o (ii) anteriores.

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará en cada Fecha de Pago durante la vigencia del contrato, una comisión de doce mil (12.000,00 euros) impuestos incluidos en su caso. Esta comisión se pagará siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, en la fecha en la que tenga lugar la liquidación del Fondo, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

En el supuesto de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión, los importes no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta su pago total en aquella Fecha de Pago en que quedaran satisfechos, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, en la fecha en la que tenga lugar la liquidación del Fondo, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

El Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes de las 14:00 horas (hora CET) del día 21 de diciembre de 2010, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos.

3.5 **Nombre, dirección y actividades económicas significativas del originador de los activos que se titulizan.**

Los originadores y cedentes de los Derechos de Crédito que se titulizan son BBVA y BBVA FINANZIA:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. (BBVA)

Domicilio social: Plaza de San Nicolás número 4, 48005 Bilbao (España).

Sedes operativas centrales: Paseo de la Castellana número 81, 28046 Madrid.

Gran Vía número 1, 48001 Bilbao

Paseo de Recoletos número 10, 28001 Madrid (España)

FINANZIA BANCO DE CRÉDITO S.A. (BBVA FINANZIA)

Domicilio social: Calle Julián Camarillo número 4, 28037 Madrid (España)

Actividades económicas significativas de BBVA y de BBVA FINANZIA.

Se muestra a continuación, la información financiera individual seleccionada de BBVA y de BBVA FINANZIA referida al 30 de septiembre de 2010, al 31 de diciembre de 2009 y al 31 de diciembre de 2008 y la comparación entre las dos primeras fechas. La información financiera referidas al 31 de diciembre de 2009 y al 31 de diciembre de 2008 han sido auditadas. Dicha información se ha preparado de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera que le son de aplicación según el Reglamento CE 1606/2002 y la Circular 4/2004 de Banco de España, así como con los cambios que en ella ha introducido la circular 6/2008 de Banco de España.

BBVA	30.09.2010	31.12.2009	31.12.2008	Δ%
	(A)	(B)		(A-B)/B
BALANCE (millones de euros)				
Activo total	557.761	535.065	542.650	4,24
Créditos a la clientela (bruto)	343.084	332.165	342.671	3,29
Recursos de clientes en balance	368.745	371.999	376.380	-0,87
Otros recursos de clientes	144.298	136.957	119.017	5,36

BBVA	30.09.2010	31.12.2009	31.12.2008	Δ%
	(A)	(B)		(A-B)/B
Total recursos de clientes	513.042	508.957	495.397	0,80
Patrimonio neto	32.909	30.763	26.705	6,98
Fondos propios	31.610	29.362	26.586	7,66
CUENTA DE RESULTADOS (millones de euros)				
Margen de intereses	10.182	13.882	11.686	-26,65
Margen bruto	15.964	20.666	18.978	-22,75
Margen neto	9.322	12.308	10.523	-24,26
Beneficio antes de impuestos	5.260	5.736	6.926	-8,30
Beneficio atribuido al Grupo	3.668	4.210	5.020	-12,87
DATOS POR ACCIÓN Y VALOR DE MERCADO				
Cotización	9,91	12,73	8,66	-22,15
Valor de mercado (millones de euros)	37.124	47.712	32.457	-22,19
Beneficio atribuido por acción	0,95	1,12	1,35	-15,18
Valor contable	8,43	7,83	7,09	7,66
P/VC (Precio/Valor contable; veces)	1,20	1,60	1,20	-25,00
RATIOS RELEVANTES (%)				
ROE (B° atribuido/Fondos propios medios)	17,20	16,00	21,50	
ROA (B° neto/Activos totales medios)	0,95	0,85	1,04	
RORWA (B° neto/Activos medios ponderados por riesgo)	1,75	1,56	1,95	
Ratio de eficiencia con amortizaciones	41,60	40,40	44,60	
Tasa de morosidad	4,10	4,30	2,30	
Tasa de morosidad de consumo	10,53	10,45	7,71	
Tasa de cobertura	62,00	57,00	92,00	
RATIOS DE CAPITAL (NORMATIVA BIS) (%)				
Ratio BIS	12,80	13,6	12,2	
Core capital	8,20	8,0	6,2	
TIER I	9,20	9,4	7,9	
INFORMACIÓN ADICIONAL				
Número de acciones (millones)	3.748	3.748	3.748	
Número de accionistas	889.104	884.373	903.897	
Número de empleados	105.265	103.721	108.972	
Número de oficinas	7.362	7.466	7.787	

BBVA FINANZIA	30.09.2010	31.12.2009	31.12.2008	Δ%
	(A)	(B)		(A-B)/B
BALANCE (miles de euros)				
Activo total	6.654.793	7.633.026	7.403.407	-12,82
Créditos a la clientela (bruto)	4.636.255	4.929.589	4.864.007	-5,95
Depósitos de Entidades de Crédito ⁽¹⁾	6.306.309	7.054.076	6.558.869	-10,60
Depósitos de la clientela	190.323	308.915	615.611	-38,39
Pasivos subordinados ⁽²⁾	6.014	6.015	6.024	-0,02
Patrimonio neto	97.757	194.172	158.298	-49,65
Fondos propios	97.757	197.798	161.326	-50,58

BBVA FINANZIA	30.09.2010	31.12.2009	31.12.2008	Δ%
CUENTA DE RESULTADOS (miles de euros)				
Margen de intereses	84.296	85.012	66.226	-0,84
Margen bruto	104.755	110.193	80.651	-4,93
Resultado de las actividades de explotación	-99.852	-121.603	-10.941	-17,89
Resultado antes de impuestos	-99.528	-130.260	-1.431	-23,59
Resultado del ejercicio	-100.041	-136.656	4.398	-26,79
RATIO DE MOROSIDAD (%)				
Tasa de morosidad	6,67	7,53	6,00	
INFORMACIÓN ADICIONAL				
Número de acciones	5.434.021	5.434.021	2.493.000	
Número de accionistas ⁽³⁾	2	2	2	
Delegaciones comerciales	31	33	33	

(1) Básicamente corresponde al importe de los depósitos a plazo tomados a BBVA.

(2) Corresponde a un préstamo subordinado concedido por BBVA.

(3) A 30 de septiembre de 2010 la composición del accionariado es la siguiente:

Corfisa (*) 100%

(*) Entidad perteneciente al 100% al Grupo BBVA

Los ratios de capital no son publicados en las cuentas correspondientes a BBVA FINANZIA. No obstante, estos datos se consolidarían dentro del grupo BBVA, donde se incluiría BBVA FINANZIA como parte del grupo BBVA.

3.6 Rendimiento y/o el reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del emisor.

No aplicable.

3.7 Administrador, agente de cálculo o equivalente.

3.7.1 Gestión, administración y representación del Fondo y de los titulares de los valores.

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, EUROPEA DE TITULIZACIÓN, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable, así como en los términos de la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998.

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento. Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y el Folleto.

3.7.1.2 Administración y representación del Fondo.

Las obligaciones y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en el presente Folleto, las siguientes:

- (i) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.
- (ii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en el presente Folleto y en la Escritura de Constitución. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.
- (iii) Dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV, las Agencias de Calificación y cualquier otro organismo supervisor.
- (iv) Nombrar y, en su caso, sustituir y revocar al auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo y de los Derechos de Crédito Adicionales.
- (v) Facilitar a los tenedores de los Bonos, a la CNMV y a las Agencias de Calificación, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en el presente Folleto.
- (vi) Cumplir con las obligaciones de cálculo previstas y efectuar las actuaciones previstas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto y en los diversos contratos de operaciones del Fondo o en aquéllos otros que, llegado el caso, concertara ulteriormente la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo.
- (vii) La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo, en los términos previstos en cada uno de los contratos, e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluido un contrato de línea de crédito o un préstamo en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, siempre que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran y modificar la Escritura de Constitución en los términos previstos en el apartado 4.4.1 del Documento de Registro. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, y su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La Escritura de Constitución o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.
- (viii) En cada Fecha de Solicitud de Oferta, determinar si en la Fecha de Pago inmediatamente posterior, corresponde efectuar adquisición de Derechos de Crédito Adicionales y, si fuera procedente, calcular el Importe de Adquisición que en la Fecha de Pago inmediatamente posterior podrá destinarse a la nueva adquisición.
- (ix) Remitir a BBVA y a BBVA FINANZIA, si fuera procedente, la comunicación escrita de solicitud de oferta de Derechos de Crédito Adicionales con indicación del Importe de Adquisición y la Fecha de Pago en que corresponderá efectuar y formalizar la cesión al Fondo y el pago por la cesión.
- (x) Verificar que los préstamos que integren la oferta de cesión de Derechos de Crédito Adicionales formulada por BBVA y BBVA FINANZIA cumplen los Requisitos de Elección (Individuales y Globales) establecidos para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales conforme a las características de aquellos comunicadas por BBVA y BBVA FINANZIA, y comunicar a BBVA y BBVA FINANZIA la relación de Derechos de Crédito Adicionales que son aceptados para la cesión al Fondo en la Fecha de Pago correspondiente.
- (xi) En cada Fecha de Pago en que corresponda la cesión de Derechos de Crédito Adicionales al Fondo, formalizar con BBVA y BBVA FINANZIA las pólizas intervenidas de cesión y posteriormente remitirlas a la CNMV, así como la correspondiente declaración de que tales Derechos de Crédito Adicionales cumplen con los Requisitos de Elección (Individuales y Globales) establecidos para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.
- (xii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo.
- (xiii) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de cesión de los Derechos de Crédito y con las condiciones de sus correspondientes contratos de Préstamo comunicadas por

las Entidades Cedentes a la Sociedad Gestora, y que los ingresos de los importes que correspondan a los Derechos de Crédito los efectúa cada Administrador al Fondo en los plazos y términos previstos en el Contrato de Administración.

- (xiv) Determinar, en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, y respecto a cada siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal a aplicar a los Bonos, y calcular y liquidar las cantidades que corresponda pagar en cada Fecha de Pago por los intereses devengados.
- (xv) Calcular y determinar en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar y reembolsar de a los Bonos en la Fecha de Pago correspondiente.
- (xvi) Determinar el tipo de interés aplicable a cada una de las operaciones financieras activas, pasivas y de cobertura que corresponda y calcular y liquidar las cantidades por intereses y comisiones que el Fondo ha de percibir y pagar en virtud de las mismas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados.
- (xvii) Efectuar las actuaciones previstas con relación a las calificaciones a la deuda o de la situación financiera de las contrapartes del Fondo en los contratos de operaciones financieras y prestación de servicios que se mencionan en el apartado 3.2 del presente Módulo Adicional.
- (xviii) Velar para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Principales, produzcan la rentabilidad establecida en los respectivos contratos.
- (xix) Calcular los Fondos Disponibles, los Fondos Disponibles de Principales, los Fondos Disponibles de Liquidación y las obligaciones de pago o de retención que tendrá que efectuar, y realizar su aplicación, de acuerdo con la Distribución de los Fondos Disponibles de Principales, el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.
- (xx) Ordenar las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas, y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio financiero de los Bonos.

3.7.1.3 **Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora.**

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto.

Renuncia.

- (i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización.
- (ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes:
 - (a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV.
 - (b) La calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta.
- (iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones.
- (iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.
- (v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los Bonos

emitidos por el Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a las Agencias de Calificación.

Sustitución forzosa.

- (i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso o cuando su autorización para actuar como sociedad gestora de fondos de titulización hubiera sido revocada por la CNMV, deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior.
- (ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en los apartados 4.4.3 y 4.4.4 del Documento de Registro del presente Folleto y en la Escritura de Constitución.

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con el presente Folleto, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

3.7.1.4 Subcontratación.

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante, cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del presente Folleto que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

3.7.1.5 Remuneración de la Sociedad Gestora.

En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo satisfará a la misma una comisión de administración compuesta por:

- (i) Una comisión inicial que será devengada a la constitución del Fondo y satisfecha en la Fecha de Desembolso.
- (ii) Una comisión periódica sobre el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos que se devengará diariamente desde la constitución del Fondo hasta su extinción y se liquidará y pagará por Periodos de Devengo de Intereses vencidos en cada una de las Fechas de Pago con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o en caso de liquidación del Fondo con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. El importe de la comisión periódica en cada una de las Fechas de Pago no podrá ser inferior al importe mínimo determinado. El importe mínimo se revisará acumulativamente en la misma proporción, a partir del año 2013 inclusive y con efectos desde el día 1 de enero de cada año.

Si en una Fecha de Pago, conforme al Orden de Prelación de Pagos, el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la comisión citada, la cantidad debida generará un interés igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses correspondiente. El importe no pagado y el interés devengado se acumulará para su pago a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta su pago total de conformidad

con el Orden de Prelación de Pagos o en caso de liquidación del Fondo de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

3.7.2 Administración y custodia de los activos titulizados.

BBVA y BBVA FINANZIA, Entidades Cedentes de los Derechos de Crédito a ser adquiridos por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998, conservarán, como mandatarios de la Sociedad Gestora, la administración y gestión de los Préstamos cedidos por cada una de ellas, regulándose por el Contrato de Administración de los Derechos de Crédito (el “**Contrato de Administración**”), las relaciones entre BBVA y BBVA FINANZIA, y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia, administración y gestión de los Préstamos que correspondan a los Derechos de Crédito que respectivamente hubieran cedido al Fondo.

BBVA y BBVA FINANZIA (en cuanto a este Contrato el/los “**Administrador(es)**”) y BBVA, como posible sustituto en determinadas circunstancias de BBVA FINANZIA, aceptarán el mandato recibido de la Sociedad Gestora y, por razón a dicho mandato, se comprometen a lo siguiente:

- (i) A ejercer la administración y gestión de los Préstamos que correspondan a los Derechos de Crédito que respectivamente hubieran cedido al Fondo en los términos del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en el Contrato de Administración.
- (ii) A seguir administrando los Préstamos que correspondan a los Derechos de Crédito que respectivamente hubieran cedido al Fondo, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos que el que dedicarían y ejercerían en la administración de sus propios préstamos y, en cualquier caso, en los términos previstos en el Contrato de Administración.
- (iii) A que los procedimientos que aplican y aplicarán para la administración y gestión de los Préstamos son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables.
- (iv) A cumplir las instrucciones que les imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad.
- (v) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas, si bien los Administradores no serán responsables de aquellas actuaciones efectuadas siguiendo instrucciones concretas de la Sociedad Gestora.

Los Administradores renuncian en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley les confieren en su condición de gestores de cobros del Fondo, de administradores de los Préstamos y de depositarios de los correspondientes contratos, y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

3.7.2.1 Régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia de los Préstamos.

1. Custodia de pólizas, contratos privados, documentos y archivos.

Cada Administrador mantendrá todas las pólizas, contratos privados, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la ejecución de un Préstamo, o le fuere exigido por cualquier autoridad competente informando a la Sociedad Gestora.

Cada Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas pólizas, contratos privados, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los dos (2) Días Hábles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas pólizas, contratos privados y documentos.

2. Gestión de cobros.

Cada Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que corresponda satisfacer a los Deudores derivadas de los Préstamos, tanto principal o intereses como cualquier otro concepto. Cada Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos.

Las cantidades que cada Administrador reciba derivadas de los Préstamos que correspondan al Fondo las ingresará en su integridad al Fondo en la Cuenta de Tesorería el séptimo día posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador, o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil, valor ese mismo día, según los términos y condiciones establecidos. A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector de banca de la ciudad de Madrid.

En caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BBVA por debajo de P-1 o de A-2, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, las cantidades recibidas por cada Administrador derivadas de los Derechos de Crédito las ingresarán al Fondo en la Cuenta de Tesorería el primer día posterior al día en que fueren recibidas por cada Administrador, o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil, valor ese mismo día.

En caso de descenso de la calificación crediticia a largo plazo de la deuda de BBVA por debajo de Baa3, según la calificación de Moody's, BBVA:

- (i) constituirá un depósito en efectivo a favor del Fondo en una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de P-1, según la calificación de Moody's, o
- (ii) contratará una línea de crédito incondicional, irrevocable y a primer requerimiento de la Sociedad Gestora con una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de P-1, según la calificación de Moody's.

El importe del depósito o el límite máximo de la línea de crédito contratada será por un importe equivalente al importe estimado agregado de las cuotas de amortización y de intereses que generarían los Derechos de Crédito durante el mes natural de mayor importe desde la fecha de pérdida de la calificación Baa3, según la calificación de Moody's, calculado con las hipótesis de que la tasa de morosidad de los Derechos de Crédito fuese del 0,00% y la TACP del 10,00%.

El Fondo únicamente podrá disponer de dicho depósito o de la línea de crédito en el importe de las cantidades que dejase de percibir de los Administradores, en su caso, que correspondan al Fondo y que el Administrador hubiera percibido de los Derechos de Crédito y no hubiera ingresado al Fondo.

En caso de descenso de la calificación crediticia de BBVA de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada por debajo de A-2, según la escala de calificación de S&P, BBVA llevará a cabo alguna de las siguientes acciones:

- (i) obtener de una entidad, con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de A-1, según la escala de calificación de S&P, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar dicha circunstancia, un aval a primer requerimiento, que cumpla con el criterio de S&P vigente en cada momento; o
- (ii) constituir un depósito en efectivo a favor del Fondo, en un plazo máximo de diez (10) días a contar desde el momento que tenga lugar la mencionada circunstancia, en una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de A-1, según la escala de calificación de S&P.

El importe del aval o del depósito será por un importe equivalente al importe estimado agregado de las cuotas de amortización y de intereses que generarían los Derechos de Crédito durante un mes desde la fecha de pérdida de A-2, según la escala de calificación de S&P, calculado con una TACP basada en la TACP histórica de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo.

El Fondo únicamente podrá ejecutar el aval o disponer del importe de dicho depósito en el importe de las cantidades que dejase de percibir de los Administradores, en su caso, que correspondan al Fondo y que el Administrador hubiera percibido de los Derechos de Crédito y no hubiera ingresado al Fondo.

En caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BBVA alcanzara nuevamente la calificación mínima de P-1 y de A-2, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, las cantidades que el Administrador reciba derivadas de los Derechos de Crédito que correspondan al Fondo podrán ser ingresadas nuevamente en su integridad al Fondo en

la Cuenta de Tesorería el séptimo día posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador y no serán de aplicación las acciones (i) y (ii) anteriores, relativas a la calificación de Moody's o de S&P.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta BBVA.

El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Derechos de Crédito.

3. Información.

Cada Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para ellos de los Préstamos, con la situación de morosidad y con las modificaciones habidas en las características de los Préstamos y con las actuaciones en caso de demora, las actuaciones judiciales y subasta de bienes, todo ello por los procedimientos y con la periodicidad establecidos en el Contrato de Administración.

Asimismo, cada Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora razonablemente solicite y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

4. Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Préstamos.

Los Administradores no podrán voluntariamente condonar los Préstamos en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya la eficacia jurídica o el valor económico de los Préstamos, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que de si de préstamos que no hubieran sido objeto de cesión se tratase.

La Sociedad Gestora, en su calidad de gestor de negocios ajenos, podrá dar instrucciones a los Administradores o autorizarles con carácter previo para que acuerden con el Deudor los términos y condiciones para la novación modificativa de los Préstamos en cuestión.

No obstante, la Sociedad Gestora autorizará inicialmente a los Administradores a entablar y a aceptar renegociaciones del tipo de interés y ampliación del plazo de vencimiento de los Préstamos, sin necesidad de consentimiento de la Sociedad Gestora, sujetas a los siguientes requisitos de habilitación genérica:

a) Renegociación del tipo de interés.

1. En ningún caso, los Administradores podrán entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo. En cualquier caso toda renegociación del tipo de interés de los Préstamos esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo.
2. Sin perjuicio de lo que se determina en el número siguiente, los Administradores deberán observar al renegociar la cláusula del tipo de interés de los Préstamos que las nuevas condiciones sean exclusivamente a un tipo de interés fijo de mercado y no sean distintas a las que el propio Administrador estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus préstamos a tipo de interés fijo. A estos efectos, se considerará tipo de interés fijo de mercado el tipo de interés fijo ofrecido por el Administrador en el mercado español para préstamos sin garantía hipotecaria concedidos a personas físicas para la financiación al consumo o de compra de mercancías, bienes, financiación de gastos del deudor o servicios o la adquisición de automóviles con importes y condiciones sustancialmente similares al Préstamo objeto de renegociación.
3. En ningún caso se procederá a la renegociación a la baja del tipo de interés fijo de un Préstamo en el caso de que el tipo de interés medio de todos los Préstamos correspondientes

a un Administrador ponderado por el principal pendiente de vencimiento de cada uno de los Préstamos sea inferior al 5,00%.

b) Ampliación del plazo de vencimiento.

1. En ningún caso los Administradores podrán entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamo, de la que pueda resultar una ampliación del plazo mismo. Los Administradores sin incentivar la ampliación del plazo, deberán actuar en relación con dicha ampliación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo y con arreglo a las siguientes reglas y limitaciones:
2. El importe a que ascienda la suma del capital o principal cedido al Fondo de los Préstamos sobre los que se produzca la ampliación del plazo de vencimiento no podrá superar el 10,00% del importe nominal de la Emisión de Bonos.
3. La ampliación del plazo de un Préstamo concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Que, en todo caso, se mantenga la periodicidad de las cuotas de amortización del capital o principal del Préstamo, y el mismo sistema de amortización.
 - b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo el 31 de octubre de 2022.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar, dejar en suspenso o modificar los requisitos de la habilitación para la renegociación del tipo de interés o la ampliación del plazo de vencimiento por parte de los Administradores que hubiere previamente determinado.

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación del tipo de interés de un Préstamo, o de sus vencimientos, se procederá por parte del correspondiente Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Derechos de Crédito. Tanto las pólizas como los contratos privados correspondientes a la novación de condiciones de los Derechos de Crédito serán custodiados por el correspondiente Administrador, de conformidad con lo establecido en el número 1 del presente apartado.

5. Acción contra los Deudores en caso de incumplimiento de pago de los Préstamos.

Actuaciones en caso de demora.

Cada Administrador aplicará la misma diligencia y el mismo procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos que los que aplica al resto de los préstamos de su cartera.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, cada Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en el Contrato de Administración, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría si se tratara de préstamos de su cartera y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas en dichas actuaciones todas las judiciales y extrajudiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.

En este sentido, conforme al apartado 2 de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, tal y como ha sido modificada por el artículo 27 del Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo, el Fondo podrá ser titular de otras cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de

los Derechos de Crédito, por resolución de cualquier procedimiento judicial o extrajudicial iniciado para el cobro de los Derechos de Crédito.

Actuaciones judiciales.

Cada Administrador, en virtud del Contrato de Administración o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercerá las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos y, en su caso, contra los fiadores o avalistas. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda, ya sea el ejecutivo, el cambiario o, en su caso, a través del correspondiente procedimiento declarativo.

A los efectos anteriores y en relación con los Préstamos formalizados en póliza intervenida por fedatario público, a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución otorgará un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor de los Administradores para que éstos, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta de ésta, o bien en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos y, en su caso, a los fiadores o avalistas, el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administradores. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario.

En relación a los Préstamos formalizados en contrato privado con pagaré en blanco no a la orden, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, otorgará en la Escritura de Constitución un mandato a BBVA para que éste actúe en su propio nombre pero por cuenta del Fondo en la recuperación de los importes debidos por el Deudor, en su caso, mediante la consignación de los datos necesarios para la ejecución de dicho pagaré.

Cada Administrador, con carácter general, deberá iniciar el procedimiento judicial que corresponda si, durante un periodo de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos o el Administrador, y éste con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. A efectos de agilizar los procedimientos de reclamación, la Sociedad Gestora podrá otorgar autorizaciones de forma general a favor del Administrador, en los términos y con los límites que considere oportunos.

Si hubieran transcurrido más de seis (6) meses desde el impago más antiguo sin que el Deudor reanudase los pagos o sin acuerdo de reestructuración de la deuda, y el Administrador demorara la presentación de la demanda que corresponda en cada caso sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá proceder directamente al inicio del procedimiento judicial correspondiente para la reclamación total de la deuda. Asimismo, en caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en su caso, asumir la posición de aquel y continuar con el procedimiento judicial, mediante la notificación al correspondiente Deudor y, en su caso, a los fiadores o avalistas.

A estos efectos, los Administradores otorgarán en la Escritura de Constitución las más amplias facultades que en derecho sean necesarias para que la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, pueda notificar la cesión a los Deudores de cualquiera de los Préstamos y, en su caso, a los fiadores o avalistas, en el momento que lo estime oportuno.

Adicionalmente, los Administradores facilitarán a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con los Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora de acciones judiciales.

6. Compensación.

En el supuesto excepcional, y pese a lo manifestado en el apartado 2.2.8 del presente Módulo Adicional, de que alguno de los Deudores por los Préstamos mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente a un Administrador y, dado que la cesión se realiza sin conocimiento del Deudor, resultara que alguno de los Préstamos fuera compensado, total o parcialmente, contra tal crédito, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que efectúe el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo correspondiente.

7. Subcontratación.

Los Administradores podrán subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud del Contrato de Administración, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. No obstante cualquier subcontratación o delegación, los Administradores no quedarán exonerados ni liberados, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Contrato de Administración que legalmente les fueren atribuibles o exigibles.

8. Seguros de fallecimiento o invalidez absoluta y permanente de los Deudores.

Algunos de los Préstamos formalizados por BBVA FINANZIA llevan aparejados contratos de seguro de fallecimiento y de invalidez absoluta y permanente.

BBVA FINANZIA no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de fallecimiento o invalidez absoluta y permanente de los Deudores o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. BBVA FINANZIA deberá poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro le confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas en relación con cada Deudor.

Siempre que BBVA FINANZIA tuviera conocimiento de que el pago de las primas referidas a las pólizas que no hayan sido satisfechas por algún Deudor, procederá a requerir al Deudor el pago de las mismas e incluso contratar el seguro de fallecimiento o invalidez absoluta y permanente por cuenta del Deudor, si estuviera habilitado para ello por el contrato de Préstamo, anticipando el pago de las primas sin perjuicio de obtener el reembolso del Deudor de las cantidades satisfechas.

BBVA FINANZIA, en su caso, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de fallecimiento o invalidez absoluta y permanente de acuerdo con los términos y condiciones de las propias pólizas, abonando al Fondo las cantidades cobradas.

3.7.2.2 Duración y sustitución.

Los servicios serán prestados por cada Administrador hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos bajo su administración, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador en cuanto Entidad Cedente de aquéllos, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los términos del Contrato de Administración.

En caso de incumplimiento de un Administrador de cualquiera de las obligaciones que el Contrato de Administración le impone al mismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a exigir del Administrador el cumplimiento de lo acordado o, si fuera el caso y legalmente posible y previa comunicación a las Agencias de Calificación, la resolución del Contrato de Administración sin perjuicio de la responsabilidad contractual en la que el Administrador hubiera podido incurrir como consecuencia del citado incumplimiento. Asimismo, tanto por incumplimiento como por cambio en su situación financiera que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o que puedan perjudicar las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora tendrá derecho, si fuera legalmente posible, a resolver el Contrato de Administración con el Administrador correspondiente.

En caso de resolución del Contrato de Administración con BBVA FINANZIA, la Sociedad Gestora designará a BBVA como nuevo Administrador de los Préstamos. En este supuesto, BBVA como nuevo Administrador, a requerimiento por escrito de la Sociedad Gestora se hará cargo de las funciones de administración y gestión de los Préstamos que BBVA FINANZIA tuviera bajo su administración en idénticos términos y condiciones a los contemplados en el Contrato de Administración. A estos efectos, las partes se comprometen a formalizar los documentos que fueran necesarios. De la misma manera, y cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo segundo de este apartado, BBVA deberá ser igualmente sustituido como Administrador, designándose nuevo Administrador conforme a los criterios establecidos en este apartado.

Asimismo, en caso de concurso, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador correspondiente o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores y, en su caso, a los fiadores o avalistas, la transmisión al Fondo de los Préstamos pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso o liquidación del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores y, en su caso, a los fiadores o avalistas. De igual forma y en las mismas circunstancias, la Sociedad Gestora podrá requerir a BBVA FINANZIA para que se efectúen las gestiones necesarias para lograr la inscripción de las cesiones de Derechos de Crédito sujetos a reservas de dominio, en el Registro de Bienes Muebles.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en caso de descenso de la calificación a largo plazo no subordinada y no garantizada de BBVA por debajo de Baa3, según la escala de calificación de Moody's, los Administradores se comprometen a formalizar, en un plazo máximo de 60 días naturales desde el mencionado descenso de calificación, un compromiso de sustitución con una tercera entidad con el fin de que ésta desarrolle las funciones contempladas en el Contrato de Administración con respecto a los Préstamos administrados por los Administradores a simple solicitud de la Sociedad Gestora si para ello fuese requerido, y siempre que con tal actuación no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.

Producida la terminación anticipada del Contrato de Administración, el Administrador saliente pondrá a disposición del nuevo Administrador, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos que tuviere para que el nuevo Administrador desarrolle las actividades que le correspondan.

El Contrato de Administración quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes de las 14:00 horas CET del día 21 de diciembre de 2010, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos.

3.7.2.3 Responsabilidad de los Administradores e indemnización.

En ningún caso los Administradores tendrán responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora en su condición de administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los Deudores derivadas de los Préstamos, y ello sin perjuicio de las responsabilidades por ellos asumidas en cuanto Entidades Cedentes de los Derechos de Crédito de los Préstamos.

Cada Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de custodia, de gestión de cobros, de administración e información de los Préstamos, establecidas en virtud del Contrato de Administración o en caso de incumplimiento según lo establecido en el punto 3 del apartado 2.2.9 del presente Módulo Adicional.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción contra el Administrador cuando el incumplimiento de la obligación de pago de cuantas cantidades sean satisfechas por los

Deudores derivadas de los Préstamos, tanto en concepto de reembolso del principal y de intereses, como por cualquier otro concepto que corresponda al Fondo, no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores y sea imputable al Administrador.

Extinguidos los Préstamos, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones.

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción directa contra el Administrador, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en el presente apartado.

3.7.2.4 **Remuneración de los Administradores.**

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de los Préstamos, cada Administrador tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, una comisión de administración igual al 0,01% anual, IVA incluido en caso de no exención, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos en cada Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago y sobre el Saldo Vivo medio diario de los Derechos de Crédito que administre durante dicho Periodo de Determinación. Si un Administrador fuera sustituido en dicha labor de administración, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar el porcentaje de comisión anterior en favor del nuevo Administrador, que podrá ser superior a la contratada con los Administradores, salvo que el sustituto sea BBVA. La comisión de administración se abonará en la Fecha de Pago correspondiente siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, en la fecha en la que tenga lugar la liquidación del Fondo, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida al Administrador, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago, hasta su pago total.

Asimismo, en cada Fecha de Pago, cada Administrador tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que hubiere incurrido en relación con la administración y gestión de los Préstamos, tales como los ocasionados por razón de las actuaciones judiciales y/o ejecutivas, incluidos los gastos y costas procesales, o por la administración y la gestión de venta de los bienes adjudicados o dados en pago, en su caso, al Fondo, y previa justificación de los mismos. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

3.7.2.5 **Garantía de las obligaciones de BBVA FINANZIA.**

BBVA garantizará incondicional, irrevocable y solidariamente, con renuncia expresa a su derecho de excusión, orden y división, el cumplimiento de las siguientes obligaciones de BBVA FINANZIA como Administrador:

1. La entrega por BBVA FINANZIA al Fondo de todas las cantidades que BBVA FINANZIA perciba (i) de los Deudores de los Préstamos derivadas de los mismos (medie o no reclamación judicial o de otro tipo), y (ii) las percibidas, en su caso, derivadas de las pólizas de seguro correspondientes a los Préstamos cuyos derechos son cedidos al Fondo, en los términos previstos en el apartado 3.7.2 del Modulo Adicional a la Nota de Valores, y siempre que sean pagadas por los Deudores en virtud de los respectivos contratos de Préstamo o de las pólizas de seguro que correspondan y, en su caso, de los terceros garantes.
2. Los perjuicios que para el Fondo pudieran derivarse en el caso de que BBVA FINANZIA fuera declarado en concurso, o intervenido por el Banco de España, o en fase de liquidación, incluyendo específicamente los que pudieran resultar del incumplimiento por BBVA FINANZIA de su obligación de gestión de cobros, de administración y gestión de los Préstamos y, en concreto, procederá a abonar directamente al Fondo las cantidades correspondientes al mismo en concepto de principal e intereses de los Préstamos, si así procediera.

En el caso de que BBVA FINANZIA fuera declarado en concurso, o intervenido por el Banco de España, o en fase de liquidación, BBVA a requerimiento por escrito de la Sociedad Gestora y siempre que fuera legalmente posible, se hará cargo de las funciones de custodia, de gestión de cobros, de administración y gestión de los Préstamos que BBVA FINANZIA tuviera bajo su administración, previa comunicación a los Deudores correspondientes, subrogándose en la posición de BBVA FINANZIA en idénticos términos y condiciones a los contemplados en el Contrato de Administración. A estos efectos, las partes se comprometen a formalizar los documentos que fueran necesarios. BBVA FINANZIA pondrá a disposición del BBVA, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan.

3. Ninguna de las anteriores garantías deberá entenderse como una garantía de pago en defecto de los Deudores respecto de los Derechos de Crédito de los Préstamos cedidos al Fondo.

En caso de incumplimiento por BBVA FINANZIA de cualquiera de las obligaciones que el Contrato de Administración le impone al mismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a exigir de BBVA FINANZIA el cumplimiento de lo acordado con indemnización, en ambos casos, de los daños y perjuicios causados.

BBVA no percibirá remuneración alguna por parte del Fondo por la prestación de estas garantías.

3.8 Nombre, dirección y breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, liquidez o de cuentas.

BBVA y BBVA FINANZIA son la contrapartida del Fondo en las operaciones que se relacionan a continuación. Los datos relativos a BBVA y a BBVA FINANZIA y a sus actividades se recogen, respectivamente, en el apartado 5.2 del Documento de Registro y en el apartado 3.5 del presente Módulo Adicional.

- (i) Préstamos Subordinados:
Contratos de Préstamo Subordinado
Descripción en el apartado 3.4.3.1 del presente Módulo Adicional.
- (ii) Préstamos para Gastos Iniciales:
Contratos de Préstamo para Gastos Iniciales
Descripción en el apartado 3.4.3.2 del presente Módulo Adicional.
- (iii) Intermediación Financiera:
Contrato de Intermediación Financiera
Descripción en el apartado 3.4.6.4 del presente Módulo Adicional.

BBVA es la contrapartida del Fondo en las operaciones que se relacionan a continuación.

- (i) Cuenta de Tesorería:
Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)
Descripción en el apartado 3.4.4.1 del presente Módulo Adicional.
- (ii) Cuenta de Principales:
Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales)
Descripción en el apartado 3.4.4.2 del presente Módulo Adicional.
- (iii) Permuta Financiera:
Contrato de Permuta Financiera
Descripción en el apartado 3.4.7.1 del presente Módulo Adicional.

4. INFORMACIÓN POST EMISIÓN

Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la información periódica de la situación económico-financiera del Fondo.

4.1 La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información descrita a continuación y de cuanta información adicional le sea razonablemente requerida.

4.1.1 Informaciones ordinarias.

La Sociedad Gestora se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas.

a) Notificaciones a los tenedores de los Bonos referidas a cada Fecha de Pago.

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y dos (2) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, el Tipo de Interés Nominal resultante para los Bonos, para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente a dicha Fecha de Pago.
2. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos la siguiente información:
 - i) Los intereses resultantes de los Bonos, junto con la amortización de los mismos.
 - ii) Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los Bonos y no satisfechas, por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos.
 - iii) El Saldo de Principal Pendiente de los Bonos, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dicho Saldo de Principal Pendiente representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono.
 - iv) La tasa de amortización anticipada de principal de los Derechos de Crédito realizada por los Deudores durante los tres meses naturales anteriores a la Fecha de Pago.
 - v) La vida residual media de los Bonos estimada con las hipótesis de mantenimiento de la tasa de amortización anticipada de principal de los Derechos de Crédito.

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado 4.1.3 siguiente y la notificación 1 será, asimismo, puesta en conocimiento del Agente de Pagos y de Iberclear con una antelación mínima de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

b) Información referida a cada Fecha de Pago:

Con relación a los Derechos de Crédito:

1. Saldo Vivo.
2. Durante el Periodo de Restitución, el importe a que asciende la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.
3. Importe de los intereses y de principal al que ascienden las cuotas en morosidad.
4. Tipo de interés de los Derechos de Crédito.
5. Fechas de vencimiento de los Derechos de Crédito.
6. Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Dudosos e importe acumulado de los Derechos de Crédito Dudosos desde la fecha de constitución del Fondo.

Con relación a la situación económico-financiera del Fondo:

Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles de Principales de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Con relación a las nuevas cesiones de Derechos de Crédito Adicionales:

Remitir a la CNMV cada póliza intervenida de cesión de Derechos de Crédito Adicionales, así como la correspondiente declaración de que tales Derechos de Crédito Adicionales cumplen con los Requisitos de Elección (Individuales y Globales) establecidos para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales, así como con las declaraciones y garantías reproducidas en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional.

c) Anualmente, con relación a las Cuentas Anuales del Fondo:

Cuentas anuales e informe de auditoría dentro del plazo que establezcan las disposiciones al efecto o, en su caso, dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre de cada ejercicio que serán asimismo depositadas en la CNMV.

4.1.2 Notificaciones extraordinarias.

Serán objeto de notificación extraordinaria:

1. El Tipo de Interés Nominal determinado para los Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses.

2. Restantes:

Todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Derechos de Crédito, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora, que, por su carácter excepcional, pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo, de modificación de la Escritura de Constitución o en caso de resolución de la constitución del Fondo o de una eventual decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en el presente Folleto. En este último supuesto, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV el acta notarial de extinción del Fondo y el procedimiento de liquidación seguido a que hace referencia el apartado 4.4.4 del Documento de Registro.

La modificación de la Escritura de Constitución será comunicada por la Sociedad Gestora a las Agencias de Calificación y será difundida por la Sociedad Gestora a través de CNMV como hecho relevante, publicándose en la página *web* de la Sociedad Gestora.

4.1.3 Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos.

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:

1. Notificaciones ordinarias.

Las notificaciones ordinarias a los tenedores de los Bonos serán efectuadas mediante publicación en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bridge Telerate, Bloomberg o cualquier otro de similares características.

2. Notificaciones extraordinarias.

Salvo que de otra manera se prevea en la Escritura de Constitución y en el Folleto, las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija o en cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos

para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Día Hábil o inhábil (según lo establecido en el presente Folleto).

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal determinado para los Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses, serán comunicados por escrito por la Sociedad Gestora, antes de las 14:00 horas (hora CET) del día 21 de diciembre de 2010, a las Entidades Suscriptoras. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará al Agente de Pagos y a Iberclear.

3. Notificaciones y otras informaciones.

La Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones ordinarias y extraordinarias y otras informaciones de interés para los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características.

4.1.4 Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Las informaciones sobre el Fondo se remitirán a la CNMV conforme a los modelos recogidos en la Circular 2/2009 de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los Fondos de Titulización, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento.

4.1.5 Información a las Agencias de Calificación.

La Sociedad Gestora suministrará a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Derechos de Crédito para que realicen el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente realizará sus mejores esfuerzos para facilitar dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

Mario Masiá Vicente, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN y en su condición de Director General firma el presente Folleto en Madrid, a 14 de diciembre de 2010.

GLOSARIO DE DEFINICIONES

“Administrador(es)”, significan las entidades encargadas de la custodia, administración y gestión de los Préstamos en virtud del Contrato de Administración de los Derechos de Crédito, esto es, BBVA y BBVA FINANZIA (o aquellas entidades que puedan sustituirles como Administradores).

“Agencias de Calificación”, significan Moody's y S&P.

“Agente de Pagos”, significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos. El Agente de Pagos será BBVA (o aquella entidad que pueda sustituirle como Agente de Pagos).

“AIAF”, significa AIAF Mercado de Renta Fija.

“Amortización Anticipada”, significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

“BBVA”, significa BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

“BBVA FINANZIA” significa FINANZIA BANCO DE CRÉDITO, S.A.

“Bonos” o “Bonos de Titulización”, significan los bonos emitidos con cargo al Fondo.

“CET”, significa “Central European Time”.

“Circular 2/2009 de la CNMV”, significa la Circular 2/2009 de 25 de marzo de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los Fondos de Titulización, tal y como ha sido modificada por la Circular 4/2010, de 14 de octubre.

“CNMV”, significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“Contrato de Administración”, significa el Contrato de Administración de los Derechos de Crédito.

“Contrato de Administración de los Derechos de Crédito”, significa el contrato de custodia y administración de los Préstamos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA y BBVA FINANZIA, como Administradores, y BBVA, como primer sustituto de BBVA FINANZIA.

“Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos”, significa el contrato de agencia de pagos de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA, como Agente de Pagos.

“Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales)”, significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Principales) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA.

“Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)”, significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA.

“Contrato de Dirección y Suscripción”, significa el contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con BBVA como Entidad Directora y con BBVA y BBVA FINANZIA como Entidades Suscriptoras de la Emisión de Bonos.

“Contrato de Intermediación Financiera”, significa el contrato de intermediación financiera celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con BBVA y BBVA FINANZIA.

“Contrato de Permuta Financiera” o “Permuta Financiera”, significa el contrato de permuta financiera de intereses bajo el modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA.

“Contratos de Préstamo para Gastos Iniciales”, significan los dos contratos de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA y BBVA FINANZIA por importe total conjunto de quinientos cincuenta mil (550.000,00) euros.

“Contratos de Préstamo Subordinado”, significan los dos contratos de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA y BBVA FINANZIA por importe total conjunto de cuatrocientos veintitrés millones (423.000.000,00) de euros.

“Cuenta de Principales”, significa la cuenta financiera abierta a nombre del Fondo en BBVA en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales) en la que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, depositará las cantidades de los Fondos Disponibles de Principales que no fueren aplicadas a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales durante el Periodo de Restitución.

“Cuenta de Tesorería”, significa la cuenta financiera en euros abierta en BBVA a nombre del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.

“Deloitte”, significa Deloitte, S.L.

“Derechos de Crédito”, significa los derechos de crédito cedidos por BBVA y BBVA FINANZIA al Fondo derivados de préstamos de titularidad y que figuren, antes de dicha cesión, respectivamente en su activo concedidos a personas físicas residentes en España para la realización de actividades de consumo (entendiendo estas actividades de consumo en sentido amplio e incluyendo, entre otras, la financiación de gastos del deudor, la compra de mercancías, bienes, incluyendo automóviles, o servicios).

“Derechos de Crédito Adicionales”, significa los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo durante el Periodo de Restitución.

“Derechos de Crédito Dudosos”, significa los Derechos de Crédito que se encuentren a una fecha se en morosidad por un periodo igual o mayor de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total según las indicaciones o informaciones obtenidas del Administrador.

“Derechos de Crédito Iniciales”, significa los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo en su constitución.

“Derechos de Crédito Morosos”, significa los Derechos de Crédito que se encuentren a una fecha en morosidad por un periodo de más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Derechos de Crédito Dudosos.

“Derechos de Crédito no Dudosos”, significa los Derechos de Crédito que a una fecha no se encuentren considerados como Derechos de Crédito Dudosos.

“Derechos de Crédito no Morosos”, significa los Derechos de Crédito que a una fecha no se encuentren considerados ni como Derechos de Crédito Morosos ni como Derechos de Crédito Dudosos.

“Deudores”, significa los prestatarios de los Préstamos.

“Día Hábil” significa todo el que no sea festivo en la ciudad de Madrid o inhábil del calendario TARGET2 (o calendario que lo sustituya en el futuro).

“Distribución de los Fondos Disponibles de Principales”, significa las reglas de aplicación de los Fondos Disponibles de Principales en cada Fecha de Pago establecidas en los apartados 4.9.3.1.5 de la Nota de Valores y 3.4.6.2.2.2 del Módulo Adicional.

“Emisión de Bonos”, significa la emisión de bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe de novecientos millones (900.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por nueve mil (9.000) Bonos.

“Entidades Cedentes”, significan BBVA y BBVA FINANZIA como cedentes de los Derechos de Crédito.

“Entidad Directora”, significa la entidad BBVA.

“Entidades Suscriptoras”, significan las entidades BBVA y BBVA FINANZIA.

“Escritura de Constitución”, significa la escritura pública de constitución del Fondo y emisión por el Fondo de los Bonos de Titulización.

“Euribor”, significa el Euro Interbank Offered Rate que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por 43 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y un año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

“Fecha de Desembolso”, significa el 22 de diciembre de 2010, día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos.

“Fecha de Fijación del Tipo de Interés”, significa el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

“Fecha de Pago”, significa los días 21 de febrero, 21 de mayo, 21 de agosto y 21 de noviembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 23 de mayo de 2011, por no ser Día Hábil ni el 21 ni el 22 de mayo de 2011.

“Fecha de Vencimiento Final”, significa la fecha de amortización definitiva de los Bonos, es decir, el 21 de noviembre de 2025 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

“Fechas de Determinación”, significa las fechas que correspondan al séptimo (7º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago. La primera Fecha de Determinación tendrá lugar el 12 de mayo de 2011.

“Fechas de Oferta”, significan las fechas correspondientes al cuarto (4º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago del Periodo de Restitución en las que fuera procedente la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.

“Fechas de Solicitud de Oferta”, significan las fechas correspondientes al sexto (6º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago del Periodo de Restitución en las que fuera procedente la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.

“Folleto” significa el presente documento registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, conforme a lo previsto en el Reglamento 809/2004.

“Fondo” o “Emisor”, significa BBVA CONSUMO 5 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

“Fondo de Reserva”, significa el Fondo de Reserva Inicial constituido en la Fecha de Desembolso y el posteriormente dotado en cada Fecha de Pago hasta el importe del Fondo de Reserva Requerido.

“Fondo de Reserva Inicial”, significa el Fondo de Reserva constituido en la Fecha de Desembolso con la disposición de los Préstamos Subordinados por el importe de cuatrocientos veintitrés millones (423.000.000,00) de euros.

“Fondo de Reserva Requerido”, significa, en cada Fecha de Pago, la menor de las cantidades siguientes: (i) cuatrocientos veintitrés millones (423.000.000,00) de euros y (ii) la cantidad mayor entre a) el 94,00% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y b) el importe de doscientos once millones quinientos mil (211.500.000,00) euros. No obstante, el Fondo de Reserva Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago

precedente, cuando en la Fecha de Pago concurra cualquiera de las circunstancias previstas en el apartado 3.4.4.2 del Módulo Adicional.

“Fondos Disponibles”, significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos y en cada Fecha de Pago, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, según lo establecido en el apartado 3.4.6.2.1 del Módulo Adicional.

“Fondos Disponibles de Liquidación”, significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo correspondientes a los siguientes conceptos: (i) los Fondos Disponibles, (ii) los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Derechos de Crédito y de los activos que quedaran remanentes y, en su caso, (iii) del importe dispuesto de la línea de crédito o del préstamo que fuera concertado y destinado exclusivamente para la amortización final de los Bonos con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4.3.(iii) del Documento de Registro.

“Fondos Disponibles de Principales”, significan la cantidad disponible en cada Fecha de Pago que se destinará a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales durante el Periodo de Restitución y, finalizado éste, a la amortización de los Bonos y será a) el importe de la Retención de Principales efectivamente aplicado en el orden quinto (5º) de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente y b) hasta la Fecha de Pago inmediatamente posterior a la finalización del Periodo de Restitución, incluida, el saldo de la Cuenta de Principales.

“Iberclear”, significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

“Importe de Adquisición”, significa el importe máximo que la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, destinará, con cargo a los Fondos Disponibles de Principales en cada Fecha de Pago del Periodo de Restitución, a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales. El Importe de Adquisición será el importe a que ascienda la diferencia entre:

- (i) el Importe Máximo de los Derechos de Crédito, y
- (ii) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.

“Importe Máximo de los Derechos de Crédito”, significa el importe máximo del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo que será novecientos millones (900.000.000,00) de euros.

“Ley del Mercado de Valores”, significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción vigente.

“Ley 3/1994”, significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, en su redacción vigente.

“Ley 19/1992”, significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en su redacción vigente.

“Ley 28/1998”, significa la Ley 28/1998, de 13 de julio, de Venta a Plazos de Bienes Muebles, en su redacción vigente.

“Ley Concursal” significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, en su redacción vigente.

“Liquidación Anticipada del Fondo”, significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

“Margen de Intermediación Financiera”, significa, en virtud del Contrato de Intermediación Financiera, la remuneración variable y subordinada que se devengará al vencimiento de cada periodo de devengo trimestral compresivo, excepto para el primer periodo, de los tres meses naturales anteriores a cada Fecha de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere, devengados por el Fondo de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre del mes natural inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago.

“Moody's”, significan tanto Moody's Investors Service España, S.A., como Moody's Investors Service Limited, sociedad matriz de cuyo grupo forma parte Moody's Investors Service España, S.A.

“Orden de Prelación de Pagos”, significa el orden de prelación para la aplicación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo tanto para la aplicación de los Fondos Disponibles como para la distribución de los Fondos Disponibles de Principales a partir de la primera Fecha de Pago y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida.

“Orden de Prelación de Pagos de Liquidación”, significa el orden de prelación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo para la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo.

“Periodo de Determinación”, significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente, (i) el primer Periodo de Determinación tendrá la duración de los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Determinación, el 12 de mayo de 2011, incluida. y (ii) el último Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice la liquidación del Fondo, conforme a lo previsto en los apartados 4.4.3 y 4.4.4 del Documento de Registro, b) desde la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), excluyendo la primera b) e incluyendo la última a).

“Periodo de Devengo de Intereses”, significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

“Periodo de Restitución”, significa cada una de las Fechas de Pago del periodo comprendido entre la primera Fecha de Pago, 23 de mayo de 2011, por no ser Día Hábil ni el 21 ni el 22 de mayo de 2011, y la Fecha de Pago correspondiente al 21 de noviembre de 2012, ambas incluidas, o en una Fecha de Pago anterior en caso de finalización anticipada del Periodo de Restitución.

“Préstamos para Gastos Iniciales”, significan sendos préstamos otorgados por BBVA y BBVA FINANZIA al Fondo, de acuerdo con lo previsto en los Contratos de Préstamo para Gastos Iniciales.

“Préstamos Subordinados”, significan sendos préstamos otorgados por BBVA y BBVA FINANZIA al Fondo, de acuerdo con lo previsto en los Contratos de Préstamo Subordinado.

“Préstamos”, significa los préstamos de titularidad de BBVA y BBVA FINANZIA concedidos a personas físicas residentes en España para la realización de actividades de consumo (entendiendo estas actividades de consumo en sentido amplio e incluyendo, entre otras, la financiación de gastos del deudor, la compra de mercancías, bienes, incluyendo automóviles, o servicios) de los que se derivarán los Derechos de Crédito.

“Real Decreto 116/1992”, significa el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

“Real Decreto 926/1998”, significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

“Real Decreto 1310/2005”, significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación

de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos.

“Reglamento 809/2004” significa el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad, en su redacción vigente.

“Requisitos de Elección”, significan los requisitos que tendrán que cumplir los Derechos de Crédito Adicionales para su cesión e incorporación al Fondo en la fecha de cesión correspondiente.

“Requisitos Globales”, significan los requisitos que agregadamente tendrán que cumplir los Derechos de Crédito, incluidos los Derechos de Crédito Adicionales a ser adquiridos por el Fondo, para su cesión e incorporación al Fondo en la fecha de cesión correspondiente.

“Requisitos Individuales”, significan los requisitos individuales que tendrán que cumplir cada uno de los Derechos de Crédito Adicionales para su cesión e incorporación al Fondo en la fecha de cesión correspondiente.

“Retención de Principales”, significa en cada Fecha de Pago la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y (ii) la suma de a) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos y b) el saldo de la Cuenta de Principales.

“S&P”, significan tanto Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited, Sucursal en España, como Standard & Poor's Rating Services, sociedad matriz de cuyo grupo forma parte Standard & Poor's España, S.A.

“Saldo de Principal Pendiente”, significa el principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de la Emisión de Bonos.

“Saldo Vivo de los Derechos de Crédito”, significa a una fecha la suma del capital o principal pendiente de vencer y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo de todos y cada uno de los Derechos de Crédito.

“Sociedad Gestora” o “EUROPEA DE TITULIZACIÓN”, significa EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.

“Supuestos de Liquidación Anticipada”, significan los supuestos recogidos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro por los cuales la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, está facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo en una Fecha de Pago.

“TACP”, significa la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago a las que se estiman vidas medias y duraciones de los Bonos en el presente Folleto.

“Tenedor de la Cuenta de Principales”, significa la entidad en la que estuviera abierta la Cuenta de Principales.

“Tenedor de la Cuenta de Tesorería”, significa la entidad en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería.

“Tipo de Interés de Referencia”, significa, salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, o, en caso de ausencia o imposibilidad de obtención de este tipo Euribor, los sustitutos previstos en el apartado 4.8.1.3 de la Nota de Valores. El Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses significa el tipo Euribor a cinco (5) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, o, en caso de ausencia e imposibilidad de obtención de este tipo Euribor, el sustitutivo previsto en el apartado 4.8.1.3 de la Nota de Valores.

“Tipo de Interés Nominal”, significa el tipo de interés nominal, variable trimestralmente y con pago trimestral, aplicable a los Bonos y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses que será el que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, y (ii) un margen del 0,30%.

“TIR”, significa tasa interna de rentabilidad tal como se define el apartado 4.10.1 de la Nota de Valores.

“URÍA MENÉNDEZ”, significa **Uría Menéndez Abogados, S.L.P.**